

# **FISCALIDAD, ELECCIONES, VIOLENCIA**

**XXIV TALLER DE POLITICA FEMINISTA**

Edita: Forum de Política Feminista

Bravo Murillo 4, local

28015 Madrid

Telf. y fax: 91 319 12 48

E-mail: [info@forumpoliticafeminista.org](mailto:info@forumpoliticafeminista.org)

Diseño y maquetación: Jimena Mas Paradiso

# ÍNDICE

Presentación.....	5
-------------------	---

## **I IMPACTO DE GÉNERO DE LA REFORMA FISCAL**

1. Comentarios críticos sobre la evolución del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas durante los últimos años, desde la perspectiva de género. Paloma de Villota .....	9
2. Impuestos y (des)igualdad de género: El caso del IRPF español. María Pazos. ....	35
3. El tratamiento fiscal de la familia y, en particular, de la monoparental. Pasado, presente y futuro. Gloria Alarcón. ....	57

## **II REACTIVAR LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

4. El Convenio del Consejo de Europa (Estambul 2011) y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en España. Ángeles Fidalgo. ....	93
5. El Dictamen del Comité CEDAW de Naciones Unidas sobre la víctima de violencia de género Ángela González Carreño. Consuelo Abril.....	103
6. La prevención de la violencia de género a 10 años vista. Ángela Martín Pérez y Ana Hernández.....	107
7. Graciela Atencio, feminicidio.net.....	117

## **III ELECCIONES 2014 Y 2015**

8. Beatriz Gimeno, de Podemos .....	125
9. Paloma López, candidata al Parlamento Europeo por Izquierda Unida.....	129
10. Iratxe García, candidata al Parlamento Europeo por el PSOE.....	133
11. Juana María Santana, candidata al Parlamento Europeo por Iniciativa Feminista .	137
12. Reivindicaciones feministas ante las elecciones locales y autonómicas 2015 .....	141

## **IV MANIFIESTOS:**

13. Ante las elecciones Europeas.....	145
14. Presupuestos del Estado para 2015: a las elecciones con tacones y maquillaje ....	153
15. 8 Razones jurídicas contra el Anteproyecto de reforma de la regulación del aborto de 20.12.13 .....	167
16. Feministas por la República.....	173
17. Barquillo 44, testigo de 36 años de lucha feminista.....	175



# PRESENTACIÓN

El año 2014, en el que hemos realizado el XXIV Taller de Política Feminista que refleja este libro, cumple seis años del estallido de la crisis financiera y su gestión neoliberal, acumulando desigualdades sociales y de género. Pero también ha acumulado expectativas de cambio en 2015, no sólo por las elecciones locales, autonómicas y generales en España, sino por el triunfo de Syriza en Grecia que emplaza a un cambio en la política de la Unión Europea, y por la agenda de Naciones Unidas, marcada por una reactivación Beijing+20 de su Programa de Acción para el Avance de las Mujeres en el marco de la cumbre de septiembre 2015 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Las políticas de asignación *a cada persona según su necesidad* mediante la redistribución vía gasto educativo, sanitario, social, de atención a la dependencia y de pensiones, no pueden contrarrestar la fábrica de desigualdades de la economía globalmente financiarizada, que no cesa de acumular riqueza exenta de impuestos, sin que *cada persona contribuya según su capacidad*. Por ello, y por abordar desde la perspectiva de género la reforma tributaria de 2014, una parte de este taller se dedica al impuesto que aporta el 42% de los ingresos del Estado, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Paloma de Villota denuncia la pérdida de progresividad del IRPF desde 1991 por la desgravación paulatina de las rentas de capital -inducida por la globalización financiera y los paraísos fiscales- y la penalización de los 17,4 millones de declarantes de rentas de trabajo. El 42% son mujeres, que en un 73% ingresan menos de 2.000 euros al mes, frente al 61% de los hombres. De ahí que la subida del mínimo exento o la reducción del gravamen a ingresos bajos afecte más a las mujeres, mientras la reducción del tipo máximo de gravamen es más beneficiosa para los varones. En la EU-28, entre 1995 y 2012 los tipos marginales *máximos* del IRPF se han reducido en 9 puntos porcentuales, y países como Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania y Rumania han adoptado la tarifa plana con tipos impositivos muy reducidos. En España el tipo marginal máximo ha pasado del 53% en 1992 al 43% en 2010, y la Ley 26/2014 va a beneficiar al 34,6% de las mujeres y al 33,3% de los varones, va a perjudicar a 19,3% y 27,5%, y será neutral para un 46,2% de mujeres y 38,8% de hombres. Y va a mantener la sesgos negativos de género, como la *tributación familiar conjunta* que desincentiva el trabajo de casadas con bajos salarios, la penalización fiscal de las familias monoparentales, y los ya excesivos gastos fiscales del IRPF -estimados para 2015 en el Territorio Fiscal Común en 30.000 millones de euros, el 37,8% de lo recaudado- aumentarán por deducciones fiscales

familiares sin progresividad que, en cambio, repercuten en el recorte de las políticas de atención a la infancia y a las personas en situación de dependencia.

María Pazos señala que la reforma del IRPF reduce la progresividad (menos tramos en la tarifa), mantiene la tributación conjunta para los matrimonios y crea tres nuevas desgravaciones de hasta 100 €/mes por personas a cargo (mayores, menores discapacitados/as y familias numerosas) “alternativas” a los servicios públicos de cuidado. El anuncio gubernamental de que la reforma aumentará el consumo y creará empleo carece de base real, pero los 9.000 millones de euros menos de recaudación por IRPF en 2016 alimentarán la espiral de rebajas de impuestos a las empresas y a las rentas altas, desmantelamiento de los servicios y destrucción de empleos públicos, aumento de la precariedad y la pobreza por las reformas laborales y la desprotección social. La gran asignatura pendiente de nuestro sistema es la inclusión generalizada y continua de las mujeres en el empleo formal a tiempo completo y la inclusión igualitaria de los hombres en las tareas de cuidado, lo que exige un cambio de orientación en las políticas tributarias que incentivan la familia de *sustentador masculino/esposa dependiente* y las políticas de atención a la infancia y a la dependencia basadas en que las mujeres cuiden sin ingresos ni derechos sociales, ‘mantenidas’ por sus maridos. Los datos tributarios revelan que los ingresos de las mujeres son el 74,8% de los de los hombres en las declaraciones individuales, con un tipo impositivo medio del 24% para ambos, y el 63% de los ingresos de sus cónyuges en las declaraciones conjuntas, con un tipo impositivo medio del 26% frente al 21% de los hombres, una anomalía en un impuesto que debería ser progresivo (los más ricos deberían pagar más porcentaje de sus ingresos), por las desgravaciones de aportaciones a planes de pensiones y a la inversión en vivienda. El IRPF es la principal política familiar, con sesgos de género importantes. Por la deducción por tributación conjunta (3.400 euros a las familias biparentales y 2.150 a las monoparentales en 2007) el Estado ingresó 1.610 millones de euros menos en 2011, y las CCAA una cantidad equivalente: más que el conjunto de prestaciones familiares de la Seguridad Social. Las desgravaciones del IRPF por hijos/as se hacen en cuota por *mínimo personal y familiar* según número de hijos o en cuota para trabajadoras con hijos menores de tres años (igual a las cotizaciones de ella y de la empresa a la Seguridad Social hasta un máximo anual de 1.200 euros). La *desgravación por hijo/a* es significativamente inferior a la que se aplica por *esposa dependiente*, es insuficiente para la educación infantil y para el cuidado de hijos/as y es regresiva. Es imprescindible la universalización de los cuidados y la individualización del impuesto.

Gloria Alarcón, en base a la Ley 40/2003, analiza los tipos de protección social, de vivienda y tributaria, en particular de las familias monoparentales, así como el aumento en la reforma 2014 del IRPF de los mínimos familiares exentos: por primer/a hijo/a pasa de 1.836 a 2.400 euros, por segundo/a de 2.040 a 2.700 euros (32%), por tercer/a hijo de 3.672 a 4.000 euros) y por 4 o más de 4.182 a 4.500 euros y las tres nuevas deducciones en la cuota dife-

rencial por personas con discapacidad a cargo, que operarán de forma análoga a la actual deducción por maternidad. Analiza pormenorizadamente la constelación de deducciones relacionadas con las familias y los cuidados en la cuota del IRPF de las CCAA: por adopción o nacimiento, por familia numerosa, por acogimiento, por discapacidad, por maternidad, paternidad, conciliación y viudedad, por educación, por adquisición de la primera vivienda habitual por menores de 35 años, concluyendo con varias alternativas y propuestas.

Para reactivar la lucha contra la violencia de género en España, mi ponencia analiza la incidencia del Convenio del Consejo de Europa (Estambul 2011) que integra a 47 Estados, aunque muchos se están demorando en ratificarlo y aplicarlo. Partiendo de que una de cada tres mujeres del mundo ha sido o es víctima de violencia física o sexual por parte de sus parejas o de un extraño, exige promover la igualdad para erradicar la violencia; incluye más formas de violencia que la ley española, como la violencia sexual; para proteger a TODAS las víctimas exige luchar contra la discriminación múltiple; fomenta el trabajo de las ONGs de mujeres, afirma que la Educación es el sistema más extenso de prevención; obliga a establecer servicios de apoyo generales y especializados con recursos adecuados y profesionales formados; prohíbe supeditar la prestación de servicios a las víctimas a que hayan presentado denuncia o testimonio; establece un marco europeo de recogida y publicidad de datos; estipula los derechos de custodia y visita de maltratadores a sus hijos e hijas; y crea el GREVIO (Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica) como principal mecanismo de vigilancia de su aplicación.

Consuelo Abril analiza el importante Dictamen 47/2012 del Comité CEDAW de Naciones Unidas sobre la víctima de violencia de género Ángela González Carreño, dictado el 18 de julio de 2014 en base a la denuncia de esta española, representada por la asociación Women's Link Worldwide, tras más de 30 denuncias, solicitando varias órdenes de alejamiento y un régimen de visitas vigilado. El Comité CEDAW recomienda en seis meses, otorgar a Ángela una indemnización integral y proporcionada a la gravedad de la conculcación de sus derechos, llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial para averiguar los fallos en las estructuras generales y tomar medidas para que los antecedentes de violencia de género se tengan en cuenta a la hora establecer guardas y custodias y régimen de visitas, que las autoridades ejerzan debidamente y dar a los Jueces y al personal administrativo formación obligatoria sobre la aplicación del marco legal.

Graciela Atencio presenta unas interesantes infografías sobre *feminicidios y otros asesinatos de mujeres en España 2010-2013*, atendiendo a variables territoriales, de relación entre la víctima y el agresor, protección por las normas y servicios actuales, de las que se deducen nuevas vías de sensibilización, prevención, atención y resarcimiento.

Ángela Martín y Ana Hernández hacen un análisis de la prevención de la violencia de género a 10 años vista de la Ley Integral de 2004, especialmente desde los medios de comunicación y el sistema educativo, concluyendo que las campañas públicas de sensibilización que establece su artículo 3 han resultado insuficientes, y muchas veces inadecuadas, al centrar el mensaje en que la víctima denuncie, sin responder a los obstáculos e ineficiencias de esa vía. En el Sistema Educativo el artículo 8 establece la obligación de disponer de una persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares y el 9 la actuación de la Inspección Educativa como garante del cumplimiento de la ley, pero, como dice el Informe Sombra al CEDAW, no se han revisado los libros de texto ni los contenidos curriculares, manteniéndose patrones sexistas e invisibilizadores de las mujeres. El currículum en vigor hasta hoy es una herencia de la LOCE y lo aprobado en la LOVG y en 2007 con la Ley Orgánica de Igualdad nunca se cumplió adecuadamente, no entró en los contenidos oficiales, exceptuando la creación de la asignatura *Educación para la Ciudadanía*, que, aun siendo un espacio reducidísimo (0 horas en 1º de ESO, 1 hora en 2º ESO, 0 horas en 3º ESO), desaparece con la actual LOMCE. La asignatura alternativa de *Valores sociales y cívicos* en primaria y *Valores éticos* en secundaria es opcional y alternativa a la asignatura de religión, y es banal el *tratamiento transversal* de la Prevención de la Violencia de Género y la Igualdad en Primaria. De 2009 a 2014 el Estado central ha recortado un 23% (de 28,3 a 21,2 millones) el Presupuesto del programa 232C contra la Violencia de Género y un 49% (de 37,7 a 19 millones) el del programa 232B para igualdad, que en las Comunidades Autónomas en conjunto también se ha reducido el 32%. Además de Presupuestos Públicos totalmente insensibles a la Igualdad, y la supresión de organismos, planes y programas, entre 2009 y 2014 han tenido lugar tragedias para las políticas preventivas de la VG como el anteproyecto de reforma del aborto, la Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, la Reforma de la Justicia, la LOMCE, la Reforma Laboral...

El tercer bloque se refiere a las reivindicaciones feministas ante las Elecciones Europeas de 2014 y ante las locales y autonómicas de 2015, con aportaciones de representantes de Iniciativa Feminista, Podemos, Izquierda Unida y el PSOE. Publicamos también los Manifiestos *Ante los Presupuestos del Estado para 2015: a las elecciones con tacones y maquillaje*, suscrito por 115 organizaciones, *8 Razones jurídicas contra el anteproyecto de reforma de la regulación del aborto de 20.12.13*, *Feministas por la 3ª República* y otro sobre *Barquillo 44 espacio de referencia del movimiento feminista de Madrid, cierra sus puertas...y se abren las de Bravo Murillo 4*.

Málaga, febrero de 2015

Ángeles Fidalgo, Presidenta del Fórum de Política Feminista

# IMPACTO DE GÉNERO DE LA REFORMA FISCAL

## COMENTARIOS CRÍTICOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

*Paloma de Villota,  
Universidad Complutense de Madrid*

En primer lugar, quiero aprovechar la oportunidad que me brindan estas páginas para resaltar el esfuerzo colectivo efectuado durante la Transición democrática, a través de la Reforma Fiscal para conseguir una recaudación en mayor consonancia con los países europeos. Sin duda, la posibilidad de alcanzar la suficiencia tributaria constituía un desafío indispensable para desarrollar una política social democrática, más acorde con Europa. Siendo este un requisito que a veces ha pasado desapercibido, a pesar de su trascendencia, pues no en vano la Constitución de 1978 consagró en su articulado la solidaridad fiscal, al exigir que las personas contribuyeran “de acuerdo con su capacidad económica” al sostenimiento de las cargas públicas.

Igualmente, quiero llamar la atención sobre la transformación sufrida por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con el paso del tiempo, dado que, entre otras modificaciones, ha ido perdiendo su carácter sintético con la diferenciación de la carga tributaria para ingresos laborales y de capital. Este trabajo, por tanto, se va a centrar básicamente en el proceso de pérdida de progresividad en el diseño de la tarifa, con especial atención al impacto que dicha pérdida va a ocasionar en la consecución de la equidad de género. El enfoque se va a orientar, de forma casi exclusiva, al análisis del impacto de género de la nueva la tarifa del IRPF, de acuerdo con la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, en comparación con la establecida en la reforma fiscal anterior, Ley 35/2006.

### ***Aproximación al IRPF desde la perspectiva de género.***

Como se ha dicho previamente, el IRPF español nació como consecuencia de la transición política a la democracia y como factor clave de la misma. En su

diseño se siguieron fielmente los principios de tributación marcados por el informe Carter (Carter, 1975). En la Ley 44/1978, de 8 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará constituido como un impuesto de naturaleza personal, de carácter directo y sintético, que va gravar de forma idéntica la totalidad de las rentas obtenidas por el sujeto pasivo, con independencia de su origen y naturaleza. Es decir, todos los rendimientos van a quedar sujetos a un mismo tratamiento, lo que implica, entre otras cosas, su afectación a la misma escala progresiva de gravamen, consecuencia directa de la aplicación del principio de equidad impositiva.

El enfoque centrado en la perspectiva de género, dada la diferente distribución de las rentas de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, permite arrojar luz sobre los posibles desincentivos laborales para quienes perciben rentas laborales poco elevadas, en múltiples ocasiones segundos/as perceptores/as de renta dentro de la unidad familiar. Obligaría, asimismo, a entrar en el debate sobre la determinación de la unidad contributiva -individualización o personalización del tributo- y sobre el tratamiento discriminatorio otorgado a las familias monoparentales, en más de un 85% monomarentales, al estar constituidas por mujeres como cabezas de familia. La falta de espacio me impide abordar todos estos temas cruciales, por lo que me limito a remitirme a estudios previos, elaborados para el Consejo Económico y Social de Castilla y León (Villota et al., 2008a) y Observatorio de Igualdad del Instituto de la Mujer (Villota et al., 2008b).

### ***Rentas de capital***

El tratamiento preferente otorgado a las rentas de capital, al que hacía referencia previa, es percibido por Marjorie Kelly (2001), en su libro *The Divine Right of Capital*, como un proceso de “feudalización” y retroceso histórico, que ha desembocado en que las rentas laborales permanezcan sujetas a un mayor gravamen fiscal que las de capital:

“Otra característica de la aristocracia que poco ha cambiado en la actualidad es el supuesto derecho que tiene de no pagar impuestos. Antes de la Revolución Francesa, la nobleza estaba exenta del pago de impuestos. Hoy día,

la clase elevada considera válido eliminar el impuesto estatal y pagar menos impuestos sobre el capital que las rentas laborales”.

En España, de igual manera, el IRPF ha sufrido un retroceso paulatino y perdido progresividad. Su carácter sintético desaparece con la Ley 18/1991 al otorgar un tratamiento más ventajoso a las ganancias de capital, generadas en períodos superiores a un año y a los dividendos<sup>1</sup>, aunque se mantiene la progresividad de la escala de gravamen para los restantes ingresos. Años más tarde, se agudizará esta tendencia, en virtud del Real Decreto Ley 7/1996, por el que las plusvalías obtenidas en un plazo superior a un año van a quedar sujetas a un tipo fijo del 20%, reducido por el Real Decreto Ley 3/2000 al 18%, que hace coincidir su gravamen con el tipo mínimo de la escala del tributo. Sin embargo, la consolidación del IRPF como impuesto dual se llevará a cabo tanto por la Ley 46/2002, que reduce el gravamen de las plusvalías al tipo mínimo de la escala (15%), como por la Ley 35/2006 que afirma en su preámbulo:

“se establece la incorporación de todas las rentas que la Ley califica como procedentes del ahorro en una base única con tributación a un tipo fijo (18 %), idéntico para todas ellas e independiente de su plazo de generación, pues la globalización económica hace inútiles los intentos de fraccionar artificialmente los mercados financieros por tipos de activos o por plazos.”

Esta transformación del impuesto como consecuencia del proceso de liberalización de capitales, inherente al proceso de globalización que a su vez promueve la competencia fiscal entre los estados, hará que la imposición sobre la renta centre su recaudación de forma creciente en las percepciones laborales. Lo que va a significar una penalización fiscal del factor trabajo (tanto dependiente como autónomo) en comparación con el trato otorgado a las rentas de capital. Tendencia que tiende a mermar la renta disponible de los trabajadores y trabajadoras y a generar importantes distorsiones en el mercado laboral.

---

*1 cuya tributación efectiva era reducida por el mecanismo de la “deducción por doble imposición interna”.*

## **Rentas Laborales**

En la evolución seguida por el IRPF, cabría reseñar en este periodo evolutivo la propuesta efectuada por el equipo económico del Partido Socialista Obrero Español, en el año 2002<sup>2</sup>, con el Impuesto Proporcional sobre la Renta como alternativa para paliar la penalización sufrida por las rentas laborales frente a las de capital. Es necesario destacar su inconveniencia, considerando la fuerte progresividad que supondría para las rentas más bajas, pues, una vez superado el mínimo exento, cada unidad monetaria adicional quedaría gravada al tipo único, lo que constituiría una especie de “muro” fiscal que agudizaría los indeseables efectos producidos por la “trampa de la pobreza, trabajo a tiempo parcial e inactividad” para los/las segundos/as perceptores/as de la unidad familiar (Villota y Ferrari 2000, 2001). Por el contrario, sus defensores han alegado como ventajas incuestionables tanto su simplicidad y uniformidad en el tratamiento de todo tipo de renta, como su eficiencia y utilidad en la erradicación de la elusión fiscal<sup>3</sup>.

La propuesta barajada en 2002 contemplaba un tipo impositivo elevado (cercano al 40%) e iba acompañado de un mínimo exento de 6.000 euros, y, aunque no llegó a plasmarse en la correspondiente norma legal, se puede afirmar que las últimas reformas del IRPF, incluso la anterior Ley 40/1998<sup>4</sup>, han ido encaminadas en el mismo sentido. La Ley 35/2006 verá finalmente la luz con una tarifa de cuatro tramos o tipos marginales de 24%, 28%, 37% y 43%, alcanzándose el tipo máximo para bases liquidables superiores a 52.360 euros (alrededor de unos 60.000 euros de ingresos brutos obtenidos por una persona soltera sin descendientes a su cargo); lo que supone una clara aproximación hacia la tarifa proporcional. Solo la crisis económica, junto con el subsecuente déficit público, modificó, temporalmente, esta tendencia en el diseño del tributo y amplió el número de tramos, con el fin de aumentar el gravamen de las rentas más altas, como se verá más adelante<sup>5</sup>.

---

*2 Posteriormente y antes de las elecciones generales de 2004, el PSOE abrió la polémica en torno al impuesto proporcional a través de la propuesta de Jordi Sevilla.*

*3 Miguel Sebastián (2007) “El tipo único es más justo y eficiente”, El País 3 de noviembre de 2007*

*4 La Ley 40/1998 redujo el número de tramos de la escala de gravamen de 16 a 6.*

*5 Un aspecto a resaltar de la Ley 35/2006 es la forma de aplicar los mínimos personales y familiares*

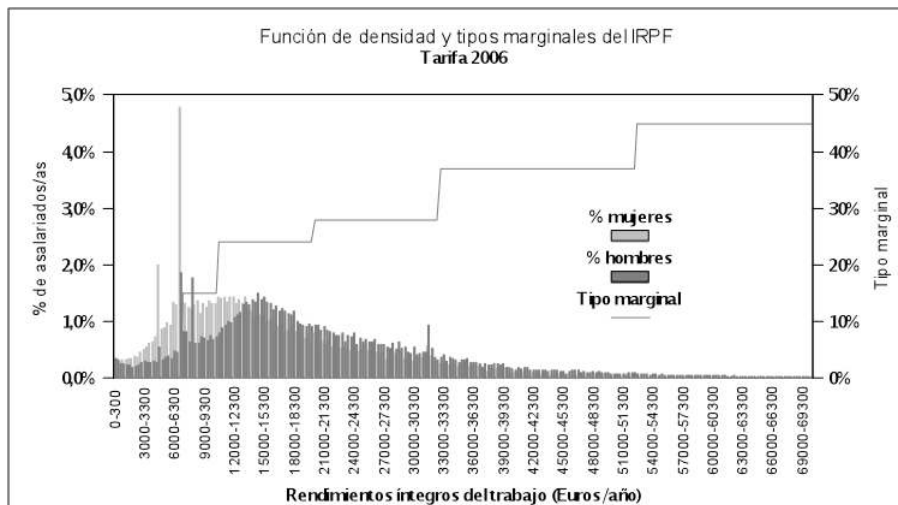
Los efectos de estos cambios normativos se muestran gráficamente mediante la función de densidad, obtenida a partir de los datos fiscales del Territorio Fiscal Común que incluye la totalidad de las Comunidades Autónomas, excepto País Vasco y Navarra (Villota y Ferrari, 2004). Esta representación gráfica (Gráfico I) permite constatar cómo las barras grises, correspondientes a los rendimientos laborales declarados por las mujeres, se sitúan por encima de las barras negras de los varones en los salarios inferiores a 13.200 € (con la excepción de un máximo masculino situado en el intervalo 7.800-8.100 €), pero a partir de esta cuantía no vuelven a sobrepasarlas, con excepción de algunos tramos aislados. Quedando con ello de manifiesto que para niveles salariales superiores, los salarios masculinos sobrepasan a los femeninos. Este gráfico pone de relieve que las mujeres perciben, proporcionalmente y en valores absolutos, menores remuneraciones laborales.

Si sobre este diagrama se superponen los distintos tipos marginales del IRPF, es posible observar el impacto real de la escala de gravamen sobre los ingresos íntegros del trabajo. Aunque para suministrar más información, se ha añadido al gráfico I, el cuadro I con los datos correspondientes al número y proporción de personas para cada uno de los tramos del tributo.

---

*(o mínimo exento). Anteriormente, hasta 2007, la reducción del impuesto producida por éstos era igual a su importe multiplicado por el tipo marginal más elevado del contribuyente. A partir de 2007, así como en la nueva Ley 26/2014, el ahorro impositivo es igual a dicho importe multiplicado por los tipos marginales inferiores de la tarifa. Con este nuevo sistema se mejora la equidad del IRPF pues el ahorro deja de ser tanto más elevado cuanto mayor sea la renta del contribuyente; dependerá exclusivamente de las circunstancias personales y familiares (edad, minusvalías, personas dependientes, etc.)*

**Gráfico I**



(Fuente: elaboración propia a partir de Muestra IRPF 2006 IEF-AEAT, declarantes)

**Cuadro I**

Número de liquidaciones con rendimientos de trabajo afectados por los distintos tipos marginales de la tarifa del IRPF 2006

Tipo marginal	Mujeres	Varones	% mujeres	% varones	Salario bruto
0,00%	1.258.515	863.168	19,7%	8,9%	de 0 a 6.690
15,00%	992.627	935.952	15,6%	9,6%	de 6.691 a 10.500
24,00%	2.211.684	3.582.729	34,7%	36,9%	de 10.501 a 20.100
28,00%	1.282.477	2.638.132	20,1%	27,2%	de 20.101 a 32.700
37,00%	513.301	1.178.526	8,0%	12,1%	de 32.701 a 52.500
45,00%	119.155	509.269	1,9%	5,2%	de 52.501 en adelante
Total	6.377.759	9.707.776	100,0%	100,0%	

(Fuente: elaboración propia a partir de Muestra IRPF 2006 IEF-AEAT, declarantes)

El cuadro I pone de manifiesto que el 19,7% de las mujeres con rendimientos laborales declarados, no quedan sujetas al impuesto (suponiendo que estos ingresos sean los únicos percibidos). Pero, en caso de optar por la *tributación*

*conjunta* (familiar), los ingresos del/de la segundo/a perceptor/a quedarán sometidos al tipo marginal de su cónyuge, es decir, como mínimo al 15%, que a partir del año 2007 por la Ley 35/2006 se elevará al 24%; a lo que habría que añadir el 6,4% como pago de la cotización a la Seguridad Social (Villota y Ferrari, 2000). Lo que supone afrontar el mayor salto en la escala de gravamen y la aparición de lo que se conoce con el nombre de trampa de la inactividad, que afecta fundamentalmente a las mujeres, por asumir todavía en mayor proporción que los varones el cuidado infantil, de familiares en situación de dependencia, etc., como ponen de relieve las estadísticas sobre el uso del tiempo (INE 2003, 2010; OECD 2005) y estudios específicos sobre la permanencia de la brecha de género (Gálvez et al., 2011).

En segundo lugar, la distribución de declarantes muestra una gran proporción femenina sujeta al tipo mínimo, 15%, que a partir de 2007 pasa al 24%. Por el contrario, en los tramos superiores de renta, los varones son y continúan siendo más numerosos tanto en valores absolutos como relativos. Del cuadro anterior se desprende que la proporción de declaraciones femeninas que no sobrepasan el primer tramo de la tarifa del 15%, ( $35,3\% = 19,7+15,6$ ) duplica la masculina ( $17,5\% = 8,9+9,6$ ).

Los datos anteriores permiten observar cómo toda ampliación del mínimo exento y/o reducción del primer tramo de la escala de gravamen va a afectar a una mayor proporción de mujeres que de varones al aumentar su renta neta disponible; mientras que las variaciones de los tipos marginales siguientes ocurre a la inversa; de tal manera que, por ejemplo, al reducir el tipo máximo se favorece fundamentalmente a los varones, perceptores en mayor número y proporción de rentas altas.

Constatado este impacto fiscal, no es difícil entender que la reforma del IRPF (Ley 35/2006) supuso un cambio importante en la estructura de la tarifa al modificar, entre otros parámetros, el número de tramos (reduciéndolos), ampliar el mínimo exento, elevar el tipo marginal mínimo (del 15 al 24%) y disminuir el máximo (del 45 al 43%). Tampoco es difícil comprobar que estos cambios han modificado la progresividad del impuesto, generando un impacto negativo

en una mayor proporción de mujeres que de varones, al concentrarse éstas en los tramos inferiores de rentas<sup>6</sup>. Por el contrario, resultó beneficiosa para los varones con rentas sujetas a los tipos marginales superiores en una mayor proporción y número que las mujeres.

En el año 2008, con anterioridad a que el Gobierno reconociera los efectos de la crisis económica en España y con el fin de impulsar el consumo, aumentó la renta disponible, al rebajar ligeramente la presión fiscal. Para ello, el Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica implantó una deducción de la cuota líquida del IRPF, cuya cuantía podría ascender “hasta 400 euros anuales”<sup>7</sup>. Deducción que podrían aplicarse quienes obtuvieran “rendimientos del trabajo y de actividades económicas”, aunque se derogaría poco después con la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, como consecuencia de la ingente pérdida de recaudación generada por el estallido de la crisis y la consecuente aparición de un déficit fiscal de dos dígitos (Villota, 2011). Su supresión va a afectar, en mayor medida, a los/las perceptores/as de rentas medias o bajas que a las/los de rentas altas.

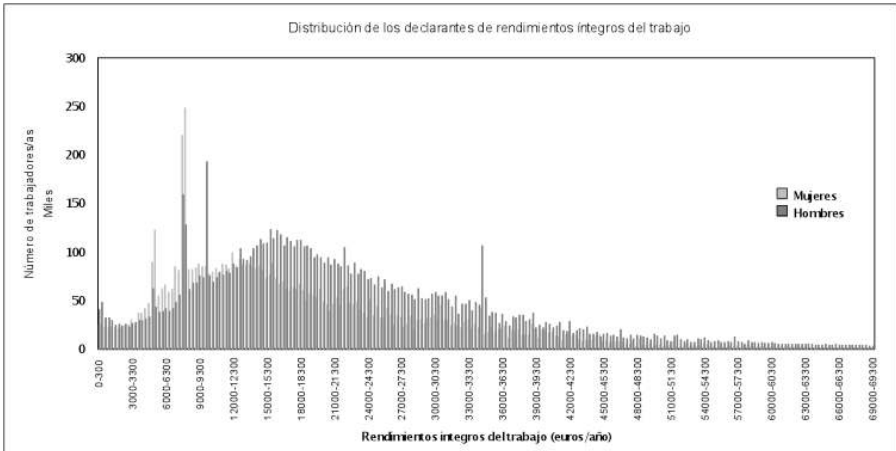
Contabilizando esta deducción de 400 euros y conforme a la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT (última disponible), se ha representado la función de densidad o distribución de la totalidad de los ingresos declarados, que permite observar la persistencia de la asimétrica distribución de las rentas laborales femeninas y una clara hegemonía masculina a partir de los 12.600 euros.

---

*6 El aumento del mínimo exento hace que el número de declaraciones femeninas no sujetas al impuesto pase de 1.258.515 en 2006 a 1.830.556 en 2007, es decir, aumenta en 572.041 y, de igual manera, las declaraciones de hombres no sujetas aumentan en 589.321. Pero por otro lado, la subida del tipo marginal del 15% al 24% afecta a 420.586 mujeres y 346.631 hombres.*

*7 La redacción de la norma dice textualmente “hasta 400 euros”, como no puede ser de otra forma, dado que no todos/as los/as contribuyentes se benefician de 400 euros pues quien contribuya sin alcanzar la cuota líquida suficiente no podrá aplicarse esta deducción en su totalidad.*

Gráfico II



(Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT, declarantes)

Cuadro II  
Distribución de los/las declarantes de rendimientos íntegros del trabajo

Tramos en €	Nº mujeres	Nº varones	% mujeres	% varones
0 a 6.000	782.699	669.619	10,74%	6,57%
6001 a 12.000	1.904.925	1.590.745	26,15%	15,61%
12.001 a 24.000	2.601.093	3.978.938	35,70%	39,05%
24.001 a 48.000	1.715.687	3.109.980	23,55%	30,52%
48.001 a 66.000	183.669	484.236	2,52%	4,75%
66.001 a 90.000	71.167	212.801	0,98%	2,09%
Más de 90.000	26.731	142.711	0,37%	1,40%
Total	7.285.972	10.189.031		

(Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT de declarantes)

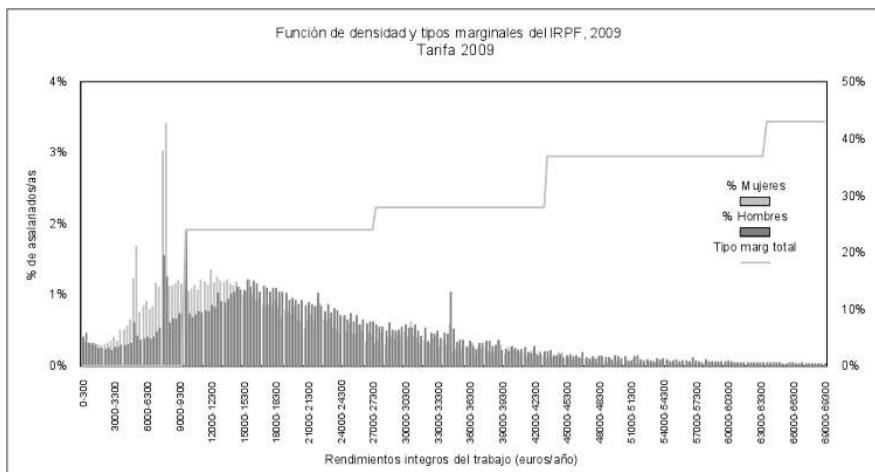
Los datos del Cuadro II ponen de relieve la persistente concentración femenina en los tramos inferiores de renta con el 36,9% (10,74 + 26,15%) de las declarantes con rentas laborales anuales inferiores a 12.000 euros, mientras que la proporción de varones no alcanza el 23% (22,2% = 6,57% + 15,61%). No

obstante, es preciso recordar que el universo barajado encierra un conjunto de declarantes masculinos muy superior al femenino.

Se puede observar que la distribución presenta un máximo muy pronunciado entre los 7.500 y 8.000 euros de renta, valor casi coincidente con la cuantía anual del Salario Mínimo Interprofesional, SMI, (fijado en 624 euros mensuales), aunque se desplaza en el caso de los varones ligeramente hacia niveles de renta superiores. Sin embargo, la diferencia entre ambos se hace muy acusada en las remuneraciones más altas con 355.512 varones con rentas superiores a 66.000 euros frente a 97.898 mujeres; y 142.711 perceptores de más de 90.000 frente a 26.731 mujeres, lo que implica la máxima desigualdad en este tramo de renta pues ocho de cada diez declarantes son varones.

Como se dijo previamente, al tratarse de dos conjuntos formados por poblaciones desiguales (7,3 millones de mujeres y 10,2 millones de varones), la asimetría de género resulta más palpable en la representación gráfica de la función de densidad, donde se sustituye el número de declarantes por el porcentaje correspondiente. A mayor abundamiento, para poder percibir el impacto de género de este tributo en las rentas laborales femeninas, se representa la función de densidad conjuntamente con la escala de gravamen del IRPF vigente en 2009 (gráfico III y cuadro III).

**Gráfico III**



**Cuadro III**  
**Número de declaraciones con rendimientos de trabajo afectados por los distintos tipos marginales del IRPF 2009**

Tipo marginal	Mujeres	Varones	% Mujeres	% Varones
0,00%	2.025.736	1.532.223	27,8%	15,0%
24,00%	3.658.857	5.445.301	50,2%	53,4%
28,00%	1.182.741	2.126.068	16,2%	20,9%
37,00%	306.312	692.050	4,2%	6,8%
43,00%	112.325	393.389	1,5%	3,9%
Total	7.285.972	10.189.031	100,0%	100,0%

*(Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT, declarantes)*

Las barras gris claro representan los rendimientos declarados por las mujeres. Se sitúan por encima de las masculinas (gris oscuro) para los salarios inferiores a 15.000 €, pero a partir de esta cuantía no vuelven a sobrepasarlas salvo en algunas excepciones en el intervalo comprendido entre 30.000 y 40.000 €, vislumbrándose así la creciente presencia femenina en puestos de profesionales dentro del sector público, y en menor medida en el privado, con salarios que se ubican en este rango. En los niveles superiores siempre sobresalen las barras oscuras (hombres).

Las cifras del cuadro anterior ponen de relieve que el 27,8% de las mujeres con rendimientos del trabajo no quedan sujetas al impuesto (frente al 15,0% de los hombres), partiendo de la hipótesis que estos ingresos son los únicos percibidos<sup>8</sup>; porcentaje que supone afrontar el mayor salto en la escala de gravamen y, por tanto, sufrir un agravio comparativo respecto al resto de contribuyentes. Y al contrario, toda alteración en los tramos superiores afectará a mayor número y proporción de varones.

Por consiguiente, se puede afirmar que dada la situación observada en las percepciones laborales, toda variación en el tipo marginal mínimo del IRPF afectará

---

<sup>8</sup> En el caso de optar por la tributación familiar, sus ingresos quedarán automáticamente sujetos al tipo marginal de su cónyuge, es decir, como mínimo al 24%

mayoritariamente a las mujeres, mientras que las oscilaciones de los tipos marginales más altos influirá en mayor medida sobre los varones. Por consiguiente, toda reforma impositiva en la línea de la reforma fiscal de 2002 (Ley 46/2002) reduciendo el tipo mínimo de la tarifa impositiva del 18% al 15% disminuirá la carga impositiva a una mayor proporción de mujeres que de varones; y viceversa, la modificación del impuesto conforme a la Ley 35/2006 con un subida del tipo marginal mínimo del 15% al 24% y una reducción en el tipo superior del 45% al 43%, generará un impacto negativo en las trabajadoras de escasos ingresos y un beneficio para los hombres con mayores ingresos.

Sin embargo, la crisis económica va a generar un importante cambio de tendencia, con un destacable aumento de la progresividad impositiva para las rentas más altas desde la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado para 2011 puesto que en este año se va a elevar el tipo marginal máximo del 43% al 44% y se crea otro superior del 45%, para bases liquidables superiores a 120.000 y 175.000 euros, respectivamente. Si bien, desde la perspectiva de la progresividad del tributo, es preciso recordar que el tipo marginal del 45%, con anterioridad a la reforma de 2006, afectaba a bases liquidables superiores a 60.000 euros.

El Gobierno surgido tras las elecciones Generales en 2011, al poco tiempo de constituirse y contraviniendo lo proclamado en su programa y campaña electorales, impuso un recargo con carácter temporal<sup>9</sup> de 0,75 a 7 puntos porcentuales en los tipos del IRPF, dejando así fluctuar la escala de gravamen entre un tipo mínimo de 24,75% y un máximo de 52%<sup>10</sup>, cuyo impacto se hará sentir en mayor medida sobre las rentas laborales medias y altas<sup>11</sup>. Este recargo se justificó por la necesidad de reducir el déficit presupuestario (Real Decreto-Ley 20/2011, de 20 de diciembre) con diversas medidas de ajuste tras el impacto

---

<sup>9</sup> Con vigencia "limitada a los años 2012 y 2013" pero prorrogado a 2014.

<sup>10</sup> Las Comunidades Autónomas tienen potestad para modificar, dentro de ciertos límites, estos tipos impositivos de la escala de gravamen.

<sup>11</sup> Por ejemplo, un/a trabajador/a soltero/a con un salario bruto anual de 18.000 euros va a sufrir una reducción de su renta laboral disponible de un 0,16% mientras que quien perciba 180.000 euros la reducirá más de un 3% (3,4%).

de la crisis económica y la desconfianza de los mercados monetarios hacia la deuda pública de los países periféricos de la zona Euro: Grecia, España, Portugal e Irlanda, los conocidos con el acrónimo de PIGS.

El impacto de la crisis en España se puede constatar en la demoledora contracción de las rentas laborales masculinas, a través de la "Muestra de declarantes del IRPF" de 2006 y 2009 de la Agencia Tributaria, que permite apreciar:

1.- Una mayor acumulación de la concentración de ambos sexos en los tramos inferiores de la tarifa (mínimo exento y tipo marginal del 15 y de 24 %, según el año analizado sea 2006 o 2009), con un importante aumento de las rentas laborales masculinas pues pasan de aglutinar al 55,4 % de los declarantes (2006) al 68,4%, tres años más tarde (2009), como consecuencia del descalabro laboral y el consiguiente desplome hacia los niveles más bajos de la tarifa. Lo que viene a representar un cambio superior a 12 puntos porcentuales (12,6), aunque las mujeres también descienden pero de forma menos significativa, pasando del 70,0% al 78,0%.

2.- Un desplazamiento en el tramo de máxima concentración de la función de densidad masculina, situada entre 7.800 y 8.100 euros, y, la femenina, entre 6.600 y 6.900 en 2006 hasta coincidir ambos en el intervalo situado entre 7.500 a 8.100 euros, tres años más tarde (2009). Lo que pone de relieve el derrumbe salarial masculino y cierta mejora en las rentas laborales femeninas en los dos primeros años de la crisis.

Los datos a partir del año 2009 se pueden conocer actualmente a través de la publicación "Mercado de Trabajo y Pensiones en las Fuentes Tributarias<sup>12</sup>" (AEAT, varios años) y las Estadísticas Fiscales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT, 2014) correspondiente a los asalariados y asalariadas declarantes del IRPF de 2012 (declaración de junio de 2013). Estas fuentes

---

*12 Recoge exclusivamente las percepciones de los empleados y empleadas por cuenta ajena, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo en el modelo 190 de la AEAT. Por tanto, no se incluyen las pensiones ni las prestaciones y subsidios por desempleo.*

permiten apreciar la distribución porcentual de ambos sexos en el intervalo temporal 2006-2012 y la detección del desplome por la crisis de las rentas laborales masculinas; mientras que las femeninas parecen “haber capeado mejor el temporal” –hasta ese momento- e, incluso, aumentan su concentración en los tramos con remuneraciones equivalentes a 2-3 y 3-4 veces el Salario Mínimo Interprofesional (véase, Cuadro IV).

#### **Cuadro IV**

#### **Porcentaje de asalariados/as por tramos de salario (según el número de veces por el que multiplican el Salario Mínimo Interprofesional, SMI)**

	Mujeres			Varones		
	2006	2011	2012	2006	2011	2012
De 0 a 1 SMI	37,44%	36,57%	37,11%	22,27%	28,11%	29,40%
De 1 a 2 SMI	29,07%	28,51%	28,74%	27,47%	24,45%	24,05%
De 2 a 3 SMI	15,98%	16,43%	16,90%	22,36%	20,59%	20,73%
De 3 a 4 SMI	8,25%	9,37%	9,19%	11,48%	11,56%	11,52%
De 4 a 5 SMI	5,09%	5,05%	4,30%	6,70%	6,58%	6,03%
De 5 a 7,5 SMI	3,19%	3,06%	2,85%	6,32%	5,70%	5,43%
De 7,5 a 10 SMI	0,67%	0,70%	0,64%	1,94%	1,73%	1,63%
Más de 10 SMI	0,31%	0,30%	0,27%	1,46%	1,28%	1,20%
Salario medio €/año	13.497	16.264	15.872	19.314	21.422	20.876

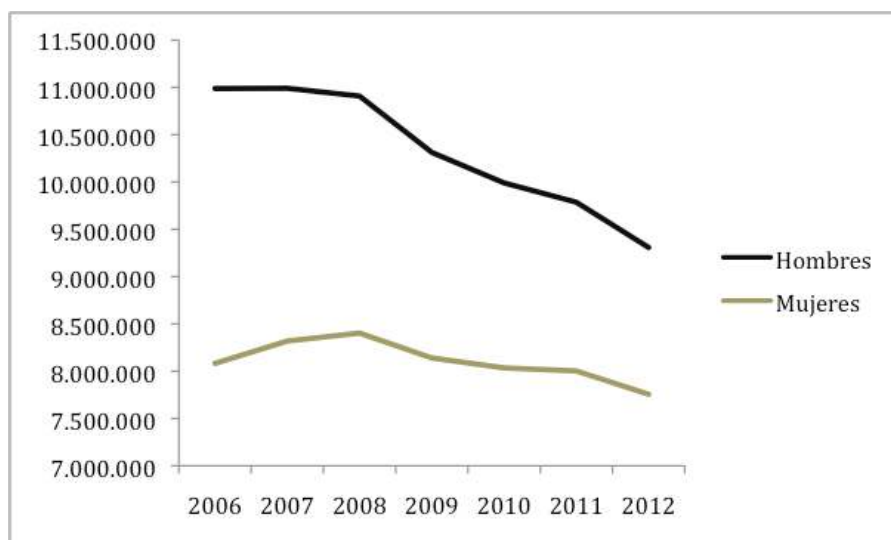
*SMI: 7.572,60€ (2006); 8.979,60€ (2011 y 2012)*

*Fuente: elaboración propia a partir de la AEAT*

Estas cifras permiten corroborar, en primer lugar, que la distribución de las asalariadas se modifica escasamente hasta el año 2011, pues no se percibe un deterioro visible en la distribución de sus rentas laborales (en cuanto al tamaño de la reducción en el porcentaje de las rentas medias y altas y aumento de las inferiores). Sin embargo, no ocurre lo mismo en la distribución de las rentas laborales masculinas, que sufren un hundimiento generalizado con un deslizamiento de los tramos superiores hacia los intermedios (salvo en el tramo correspondiente de 3 a 4 veces el SMI) y de éstos hacia el inferior, que experimenta un crecimiento superior a 7 puntos porcentuales (7,13).

En segundo lugar, se constata cómo la crisis se ha cebado fundamentalmente hasta 2012 en los varones, puesto que de 2007 a 2012 desaparecen más de millón y medio de puestos laborales (1.683.105); lo que viene a significar más de un 15% (15,3%), pasando de 10.990.276 a 9.307.171 (véase el gráfico IV y cuadro V). Por otra parte, el número de mujeres trabajadoras se incrementa hasta 2008 para iniciar el descenso a partir de ese año, aunque más suavemente que en el caso de los varones. En total, se aprecia una pérdida en el mercado laboral de 562.785 mujeres desde el comienzo de la crisis hasta 2012, lo que representa el 6,8%.

**Gráfico IV**  
**Evolución del número de trabajadores y trabajadoras**



Cuadro V

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Varones</b>	10.987,9	10.990,3	10.907,8	10.312,2	9.989,8	9.785,8	9.307,2
<b>Mujeres</b>	8.082,4	8.318,8	8.402,8	8.139,6	8.034,8	8.002,3	7.756,0

*Fuente: Elaboración propia a partir de la AEAT*

A modo de recapitulación de lo anteriormente expuesto me gustaría subrayar dos aspectos fundamentales, citados previamente:

Primero, que dada la situación del mercado de trabajo y la estructura de la imposición sobre la renta (IRPF) vigente en España hasta 2006, toda ampliación del mínimo exento o reducción del primer tramo de la escala de gravamen afectaba favorablemente y, en mayor proporción, a las declarantes, mientras que en las modificaciones de los tramos siguientes de la tarifa lo hacía respecto de los varones; de tal manera que, por ejemplo, la reducción del tipo máximo favorecía fundamentalmente a éstos, al ser perceptores en términos absolutos y proporcionales de rentas más altas. Aunque, con posterioridad a la reforma del IRPF de 2006, este corolario dejará de cumplirse para el primer supuesto, debido a que en el tramo mínimo de la tarifa deja de concentrar un mayor número y proporción de mujeres; mientras que el segundo postulado se mantiene porque los trabajadores (varones) siguen siendo mayoritarios en los restantes tramos.

En segundo y último lugar, resaltar la mayor virulencia de la crisis sobre las rentas laborales masculinas, puesto que hasta el año 2012 se había cebado especialmente sobre éstas. Los datos previamente barajados permiten apreciar cómo el salario medio femenino asciende de 13.497 euros anuales a 16.264 euros en 2011 para retroceder a 15.872 euros en 2012, mientras que el masculino tras alcanzar un máximo de 21.596 euros en 2008 se reduce a 20.876 euros en 2012 lo que implica una aproximación entre ambos y la reducción de la brecha de género.

Antes de concluir este apartado me gustaría reseñar la constatación del declive de la progresividad en la imposición sobre la renta por parte de la Comisión

Europea y de la OCDE en recientes informes, en los que explicita su preocupación por la disminución de la capacidad redistributiva de los sistemas fiscales. En ellos, hace referencia a que hace tres décadas los tipos marginales máximos de los impuestos personales superaban a los actuales en más de 20 puntos porcentuales. Y, por último, destacar, que en la actual EU-28, entre 1995 y 2012 se ha reducido en 9 puntos porcentuales de media, existiendo un amplio número de países que han adoptado la tarifa plana (impuestos proporcionales) con tipos impositivos muy reducidos, como Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania y Rumania (European Commission, 2013).

España no ha sido una excepción en este recorrido pues el tipo marginal máximo en 1992 era el 53% pasando a ser el 43% en 2007 (mantenido hasta 2010). El estudio de Adiego et al. (2013), pone de relieve que el IRPF ha ido perdiendo capacidad redistributiva, con un fuerte estancamiento en los años previos a la crisis, dado que de 2005 a 2010 la reducción del índice de desigualdad de Gini después de impuestos ha sido tan solo de 0,04 puntos. Los cambios llevados a cabo como consecuencia del estallido de la crisis en nuestro país (2010 y 2011) tuvieron un efecto muy limitado, pues afectaron a menos del 1% de los declarantes; sin embargo permitieron recuperar parcialmente con la subida de tipos la capacidad redistributiva del tributo. Por ello, se puede apreciar que de 2011 a 2012 se redujo en ese solo año el índice de Gini en 0,04 (Adiego et al., 2013).

### ***La reforma del IRPF de 2015 (Ley 26/2014, de 27 de noviembre)***

La visión optimista que considera que las medidas de austeridad tomadas durante los últimos años han dado el fruto apetecido, pues lo demuestra “la mejora en los indicadores macroeconómicos, y en particular la efectiva rebaja del déficit público”<sup>13</sup>, considera que ha llegado, por tanto, la hora de cumplir sus promesas electorales y, por consiguiente, de bajar este tributo.

Previamente, el 5 de julio de 2013 fue constituida una Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español (Informe, 2014)<sup>14</sup> con la finalidad de

---

<sup>13</sup> *Pedábulo de la Ley 26/2014*

<sup>14</sup> *Formada exclusivamente por varones*

“revisar el conjunto del sistema tributario y elaborar una propuesta de reforma que permitiera contribuir a la consolidación fiscal del país, así como coadyuvar a la recuperación económica de España y, en particular, a la creación de empleo”<sup>15</sup>. Las conclusiones de esta Comisión sirvieron al Gobierno para ahondar y afianzar aún más el sesgo neoliberal que el sistema fiscal español ha ido adoptando durante los últimos años, descrito brevemente en páginas anteriores.

Con la recién publicada Ley 26/2014<sup>16</sup> el Gobierno intenta reducir la carga impositiva de las/los contribuyentes, en especial de las rentas inferiores y, también para quienes “soporten mayores cargas familiares, en particular familias numerosas o personas con discapacidad, con los efectos beneficiosos que de ello se derivan para diversas variables económicas” y, como ya es habitual, “reforzar la lucha contra el fraude fiscal”.

Publicada la Ley, se constata que la anunciada rebaja impositiva se limita a retornar a una situación muy similar a la existente antes de la crisis, es decir, a la definida en la Ley 35/2006, vigente de 2007 hasta 2014 (con alguna modificación en 2013 y 2014). Desde la perspectiva de género, ello supone seguir en la misma línea anterior, sin modificar aquellos aspectos que han recibido reiteradas críticas de especialistas y colectivos feministas. No obstante, hay que reconocer que la reducción del tipo marginal inferior de la nueva Ley mejora parcialmente la situación de las mujeres trabajadoras, aspecto que ha sido resaltado por la autora de estas páginas desde que el tipo mínimo se fijara en el 24% en 2006.

En cuanto a la determinación de la unidad contributiva, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, que declaraba inconstitucional la obligatoriedad de la *tributación familiar conjunta*, desde la Ley 18/1991 subsiste como opcional. Esta opción puede suponer para rentas inferiores la discriminación fiscal del segundo perceptor o perceptora, que sociológica y es-

---

<sup>15</sup> *Ibidem*

<sup>16</sup> Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias

tadísticamente suele recaer sobre las mujeres (Villota y Ferrari; 2003, 2004). Desde entonces, las sucesivas reformas del IRPF han hecho oídos sordos a todas las reclamaciones tendentes a la implantación de la tributación individual obligatoria, en aras de conseguir un impuesto más neutral. Pese a ello, la actual reforma conserva la declaración opcional.

La tarifa y los mínimos exentos suponen el retorno a parámetros existentes con anterioridad a la crisis (Ley 35/2006), con carácter casi idéntico, salvo por el desdoblamiento del primer tramo, lo que va a permitir aminorar la elevada progresividad sufrida por rentas muy bajas (12.550,01 euros anuales) gravadas con un tipo marginal del 24%. Gracias a esta modificación, el tramo primitivo de 0 a 17.707,20 euros se extiende ligeramente y descompone en dos: el primero, parte de 0 euros de renta y llega hasta los 12.450,00, queda sujeto al 19%, y, el segundo, a partir de los 12.550,01 hasta los 20.200,00 euros, al 24%. El otro extremo de la tarifa, va a quedar fijado en el 45% para bases liquidables superiores a 60.000,00 euros, que en la legislación anterior correspondía al 43% en cuanto la base liquidable sobrepasara los 52.360,00 euros. Ahora bien, es necesario advertir que estos tipos marginales van a entrar en vigor a partir de 2016 pues para el primer año de vigencia del nuevo IRPF, 2015, está previsto que todos los tipos marginales se incrementen en uno o dos puntos porcentuales<sup>17</sup>, como indica el cuadro adjunto a continuación:

**Cuadro VI**  
**Tipos marginales del IRPF**

<b>Base liquidable</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
0	20,00%	19,00%
12.450.00	25,00%	24,00%
20.200.00	31,00%	30,00%
35.200.00	39,00%	37,00%
60.000.00	47,00%	45,00%

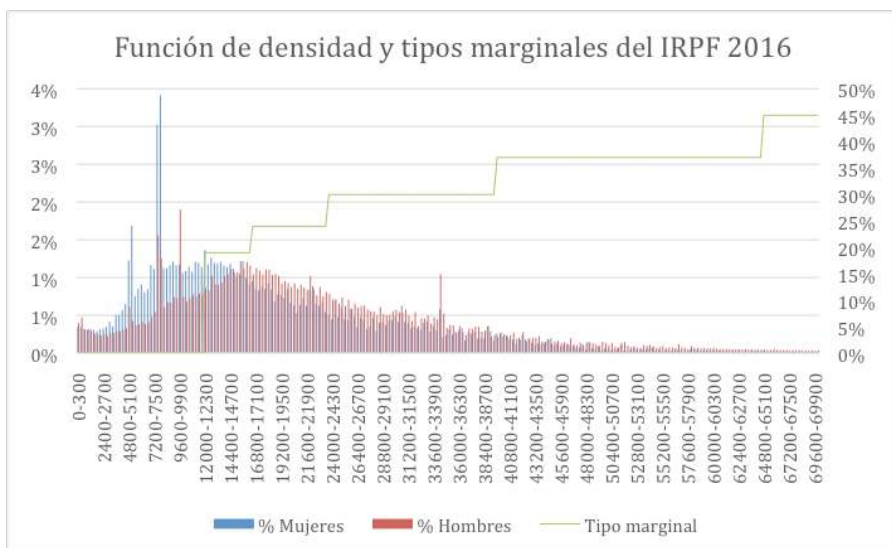
<sup>17</sup> Artículo 67 del Proyecto de Ley que modifica la Ley 35/2006 del IRPF. Boletín Oficial de la Cortes Generales, 6 de agosto de 2014

De igual forma, la cuantía del mínimo personal de la Ley 26/2014 se mantiene muy similar: 5.550 euros, frente a los 5.050 euros de 2006<sup>18</sup>.

Cabe recordar que los dos parámetros anteriores (tipo marginal y mínimo exento) definen la progresividad de la cuota íntegra del impuesto. En el caso del IRPF español, el mínimo exento de las personas que perciben rentas laborales está compuesto por los mínimos personal y familiar y la reducción de trabajo. Este último tampoco varía significativamente con la reforma pues se fija en 4.000 euros frente a 3.700 de la Ley 35/2006.

Con el fin de evaluar el efecto de estos nuevos parámetros sobre las personas se compara el efecto de estas modificaciones (nueva tarifa y mínimo exento) en sus remuneraciones laborales. Para ello, tomando la distribución de quienes contribuyen en el IRPF de 2009 (última muestra facilitada por la AEAT), se aplica la tarifa establecida en la Ley 35/2006 y la prevista para entrar en vigor en el año 2016. Los resultados obtenidos se presentan en el gráfico V y cuadro VII:

**Gráfico V**



18 5.151 euros desde 2008, año en el que se deflactó la tarifa en función del crecimiento del IPC.

**Cuadro VII**  
**Perceptoras/es laborales afectados/as por los tipos marginales.**  
**IRPF 2007**

<b>Tipo marginal</b>	<b>% Mujeres</b>	<b>% Varones</b>
0,00%	27,80%	15,04%
24,00%	38,69%	38,62%
28,00%	23,40%	30,60%
37,00%	7,89%	10,63%
43,00%	2,21%	5,10%
Total	100,00%	100,00%

**Cuadro VIII**  
**Perceptoras/es afectadas/os por los tipos marginales.**  
**IRPF 2016**

<b>Tipo marginal</b>	<b>% Mujeres</b>	<b>% Varones</b>
0,00%	37,25%	23,58%
19,00%	17,18%	15,48%
24,00%	18,01%	22,78%
30,00%	19,74%	26,24%
37,00%	6,73%	9,64%
45,00%	1,07%	2,27%
Total	100,00%	100,00%

*(Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT, declarantes)*

Los datos incluidos en los cuadros anteriores permiten observar que la nueva estructura deja fuera del impuesto al 37,25% de las mujeres, frente al 27,80% anterior y que el 17,18% mejora su renta disponible gracias al descenso del tipo marginal del 24% al 19%.

También se constata que la nueva normativa modifica ligeramente la tributación de las rentas laborales, percibiéndose los siguientes cambios:

- 1) Disminución de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

2) Desaparición de la supresión de la deducción de 400 euros para trabajadores y trabajadoras con rentas inferiores a 12.000 euros.

3) Reconocimiento de 2.000 euros como gastos deducibles sin justificar (novedad que sirve para aminorar de forma genérica la presión fiscal de todas las rentas laborales).

Estos cambios y, sobre todo, la nueva tarifa, junto con la ampliación del mínimo exento, disminuyen en 688.619 el número de mujeres con la obligación de declarar y en 870.857 el de varones, principalmente como consecuencia de la reducción del tipo marginal del 24% al 19% (datos obtenidos a partir de la microsimulación realizada con la muestra de declarantes IEF-AEAT)<sup>19</sup>; como se puede ver el cuadro VIII, que muestra un conjunto formado por el 37,25% y el 23,58% del total de perceptoras y perceptores de rendimientos del trabajo<sup>20</sup>. De la misma manera, al desdoblar el primer tramo de la tarifa de la legislación anterior, Ley 35/2006 (24%) en dos, de 19% y 24% respectivamente, se reduce la tributación de 1.252.047 trabajadoras y de 1.577.605 trabajadores. Ahora bien, merece la pena destacar la desigualdad de género existente en los siguientes tramos, con solo 140.559 mujeres frente a 246.855 varones beneficiados/as por la reducción del tipo marginal del 37% al 30% (con unos ingresos laborales brutos comprendidos entre 37.200 y 39.600 euros). Finalmente, no se puede omitir el favorable tratamiento otorgado a quienes perciben rentas laborales más elevadas, entre 57.300 y 64.800 euros pues verán reducido su tipo marginal del 43% al 37%, y conforme a las estimaciones aquí efectuadas, afectará a una proporción mucho más alta de percepciones laborales masculinas que femeninas (145.539 frente a 56.166).

Ahora bien, conforme al somero análisis presentado en estas páginas, cabe subrayar que la nueva estructura del impuesto, en lo referente al diseño de la

---

*19 No se incluyen los resultados completos de la microsimulación por falta de espacio: la distribución de “ganadores” y “perdedores” obtenida (reagrupada en tramos de 300 euros) ocuparía alrededor de seis páginas.*

*20 Con el fin de simplificar las estimaciones se prescinde de los mínimos familiares y personales, excepto el general.*

nueva tarifa, va a beneficiar en total al 34,56% de las mujeres y al 33,27% de los varones, mientras que va a perjudicar a 19,26% y 27,49%, manteniéndose neutral para un 46,19% y 38,84% respectivamente. Desde la perspectiva de género, cabe destacar el desdoblamiento del primer tramo, que va a favorecer sin duda, y, en mayor medida, a las rentas tributarias más bajas de la escala, y por consiguiente a una mayor proporción de mujeres que de varones, pues nueve de cada diez trabajadoras declaran unos ingresos laborales anuales inferiores a 23.700 euros, proporción que alcanza al 31,86% del total de las contribuyentes (en concepto de percepciones laborales). Por otra parte, el porcentaje de varones beneficiados dentro de este tramo salarial asciende al 29,42%, proporción muy similar a la femenina, como consecuencia de la drástica reducción de los salarios masculinos por el impacto de la crisis económica, con el consiguiente aumento de la concentración masculina en los tramos inferiores de renta, como se vio previamente.

Por último, de acuerdo con lo expuesto en páginas anteriores, puede afirmarse que el nuevo diseño del IRPF retorna parcialmente al esquema de la Ley 35/2006, del que puede considerarse heredero, y agudiza, además, el perfil menos progresista de reformas previas (Ley 46/ 2002). Sin que desde la perspectiva de género pueda decirse que haya abandonado los grandes defectos del pasado, con el mantenimiento de la declaración conjunta opcional, la discriminación del/ de la segundo/a perceptor/a de ingresos y la penalización fiscal de las familias monoparentales. Asimismo fortalece las deducciones fiscales familiares, que agravan el peso del ya excesivo número y cuantía de gastos fiscales (Villota y Ferrari, 2004, 2010). A título de ejemplo, se puede afirmar que para el año 2015 se estima que los gastos fiscales del IRPF superarán en el Territorio Fiscal Común los 30.000 millones de euros, lo que significa el 37,8% de la totalidad de lo ingresado por este tributo (PGE 2014), similar a lo recaudado en años anteriores; por ejemplo, se refuerzan las desgravaciones a favor de las familias numerosas, al fijar los mínimos familiares en 2.400 euros anuales por el/la primer/a descendiente, 2.700 por el/la segundo/a; 4.000 por el/la tercero/a y 4.500 por el/la cuarto/a y siguientes. Adicionalmente, las/ los contribuyentes con familia numerosa que trabajen fuera del hogar podrán aminorar la cuota diferencial del impuesto con un crédito de impuestos (*tax credit*) reembolsable

incluso anticipadamente de 1.200 euros por cada descendiente o ascendiente con discapacidad.

A modo de conclusión, solo me gustaría comentar lo equívoco que resulta el mensaje transmitido por el Gobierno con relación al aumento de la renta personal disponible (gracias a la reducción de los impuestos), pues si bien es cierto que el nuevo IRPF reduce la tributación de quienes contribuyen respecto a los *tres años anteriores* (2012, 2013 y 2014), también lo es que con anterioridad se establecieron recargos en todos los tramos de la tarifa, sin excepción, por lo que subieron los tipos marginales. Por tanto, es necesario subrayar que, comparando las recientes modificaciones con la situación anterior al año 2012, se aprecia un aumento de la renta disponible solo para uno de cada tres contribuyentes; y, además, resultan perjudicadas por el nuevo diseño del IRPF aquellas personas que perciben salarios comprendidos entre 24.000 y 37.000 euros (17,82% mujeres y 23,81% varones) y, por supuesto, quienes perciben rentas brutas superiores a 65.000 euros, como consecuencia del incremento del tipo máximo del 43% en 2007 a 45% en 2016 (1,44% mujeres y 3,67% varones).

Por tanto, la disminución de la carga fiscal no es homogénea, ni todo el mundo se beneficia por igual. A lo que habría que añadir el negativo impacto popular de las fuertes subidas impositivas durante los últimos años en los impuestos indirectos, tanto en el Impuesto sobre el Valor Añadido como en los Impuestos Especiales. Aspecto que no puede ser pasado por alto a la hora de llevar a cabo una rigurosa evaluación de las modificaciones fiscales efectuadas durante los últimos años, porque sin duda las rentas bajas y medias han sufrido en mayor medida sus consecuencias.

De nuevo, una ocasión perdida.

## BIBLIOGRAFÍA

- *Adiego, Marta, Olga Cantó Sánchez, Milagros Paniagua San Martín, Teresa Pérez Barrasa (2013) The redistributive effects of changes in the Personal Income Tax during the Great Recession in Spain. Ponencia presentada en XX Encuentro de Economía Pública. Universidad de Sevilla. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=556820>*
- *AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria (varios años). Mercado de Trabajo y Pensiones en las Fuentes Tributarias. [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Mercado\\_de\\_Trabajo\\_y\\_Pensiones\\_en\\_las\\_Fuentes\\_Tributarias.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Mercado_de_Trabajo_y_Pensiones_en_las_Fuentes_Tributarias.shtml)*
- *AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria (2014) Estadísticas de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) [http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2012/jrubikf5f104733910bb4b2a231b175c025f1a8ac4e-1d4a.html](http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2012/jrubikf5f104733910bb4b2a231b175c025f1a8ac4e-1d4a.html)*
- *Carter, Kenneth (1975) Informe de la Real Comisión de Investigación sobre la Fiscalidad, Royal Commission on Taxation. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid*
- *CIS, Centro de Investigaciones Sociológicas (2011) Opinión Pública y Política Fiscal. Estudio N° 2.910*
- *European Commission (2013): Tax reforms in EU Member States 2013. Tax policy challenges for economic growth and fiscal sustainability. European Economy 5|2013*
- *Gálvez, L., Rodríguez, P., y Domínguez, M. (2011) “Too Much Family and Too Much Gender Inequality: Women’s and Men’s Total Work in Mediterranean Countries” en Addis, Elisabetta, Villota, Paloma, Degrave, Florence and Eriksen, John Gender and Well-being. The Role of Institutions, Ashgate, pp. 77-105*
- *INE (2003) Encuesta de empleo del tiempo 2002-2003. [www.ine.es/daco/daco42/empleo/dacoeet.htm](http://www.ine.es/daco/daco42/empleo/dacoeet.htm)*
- *INE (2010) Encuesta de empleo del tiempo 2009-2010. [www.ine.es/jaxi/menu.do?L=0&type=pcaxis&path...file=inebase](http://www.ine.es/jaxi/menu.do?L=0&type=pcaxis&path...file=inebase)*
- *Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español (2014).*

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Madrid.

<http://www.abc.es/gestordocumental/uploads/economia/fe007a24af859ec8ce-790387ba6b7755.pdf>

-Kelly, Marjorie (2001) *The Divine Right of Capital. Dethroning the Corporate Aristocracy.* Berrett-Koehler Publisher, Inc. San Francisco.

- OECD (2005) *Employment Outlook 2005*, Paris
- Pérez López, C., Burgos Prieto, M. J. Huete, S., y Gallego, C. (2012) *La muestra de IRPF de 2009: descripción general y principales magnitudes. Documento de Trabajo 11/12 Instituto de Estudios Fiscales. Madrid*
- *Presupuestos Generales del Estado para 2015, PGE (2014) Presupuesto de Beneficios Fiscales.* Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Madrid
- Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2000) *La individualización de los derechos fiscales y sociales. Un modelo alternativo para España.* Editorial Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer (serie Estudios, nº 68). Madrid
- Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2001) *The impact of the tax/benefit system on women's work.* Comisión Europea, DGV, Bruselas, 2001.
- Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2003) *Aproximación al análisis de las figuras impositivas del sistema fiscal español desde una perspectiva de género.* Instituto de la Mujer (Serie Estudios nº 80). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2004) 9/04: *Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a.* Documento de Trabajo 9/04. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid. [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Investigaciones/Inves2004\\_09.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Investigaciones/Inves2004_09.pdf)
- Villota, P., Ferrari, I. y Sahagun, C. (2008a) *El impuesto sobre la renta de las personas físicas en Castilla y León desde la perspectiva de género: una propuesta a favor de las mujeres asalariadas.* Consejo Económico y Social de Castilla y León (Premio de Estudios 2008). Valladolid
- Villota, P., Ferrari, I. y Jubeto, Y. (2008b) *Diseño de la estrategia que permita la integración de la perspectiva de género en los presupuestos públicos.* Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad, Madrid 2008  
[http://www.migualdad.es/mujer/mujeres/estud\\_inves/Estrategia%20Presupuestos.pdf](http://www.migualdad.es/mujer/mujeres/estud_inves/Estrategia%20Presupuestos.pdf)

# IMPUESTOS Y (DES)IGUALDAD DE GÉNERO: EL CASO DEL IRPF ESPAÑOL

*María Pazos Morán [www.mariapazos.com/](http://www.mariapazos.com/)  
Investigadora del Instituto de Estudios Fiscales,  
autora del libro “Desiguales Por Ley” <http://www.catarata.org/libro/mostrar/id/891/>  
Activista de la Plataforma Por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPIINA) [www.igualeseintransferibles.org](http://www.igualeseintransferibles.org). Socia del Fórum de Política Feminista.*

El 28 de noviembre de 2014 se publicó en el BOE una reforma fiscal que ha sido anunciada por el Gobierno como una “rebaja generalizada”, es decir, las personas contribuyentes tendremos que pagar menos impuestos. Esa rebaja, según las estimaciones del Gobierno, supondrá una merma en la recaudación anual de 9.000 millones de euros. Además, la reforma reduce la progresividad del impuesto (menos tramos en la tarifa). En cuanto a política familiar, se mantiene la *tributación conjunta* para los matrimonios y se crean tres nuevas desgravaciones por personas a cargo (mayores, menores discapacitados/as y familias numerosas).

Lo primero que destaca es esa rebaja anunciada a bombo y platillo como un favor a la población. En un momento en el que los recortes siguen aumentando, se van a perder 9.000 millones de euros que serían necesarios para tantos y tantos servicios públicos. ¿Cómo es posible? El Gobierno dice que la reforma aumentará el consumo y así se creará empleo. Sin embargo, eso es solo una afirmación sin ninguna base real.

Lo que sí constatamos cada día, en cambio, es cómo el desmantelamiento de los servicios públicos destruye empleos; cómo las sucesivas reformas laborales aumentan la precariedad; cómo muchas familias no tienen ni siquiera capacidad de consumo para cubrir sus necesidades básicas; y cómo quienes pueden aumentan el ahorro en previsión de riesgos que no confían poder cubrir con servicios públicos y prestaciones sociales. Así, esta caída de la actividad, con la inestimable ayuda de las rebajas de impuestos a las empresas y a las rentas altas, reduce la re-

caudación impositiva; y ello provoca nuevos recortes sociales con el sacrosanto argumento de no aumentar el déficit. Esta es la espiral en la que nos encontramos.

Por todo ello, un grupo de 30 personas hemos elaborado un documento titulado “Ante la reforma fiscal que prepara el gobierno: llamamiento urgente”<sup>21</sup>. En él explicamos detalladamente cómo esta reforma es un punto de inflexión en la deslegitimación del sistema impositivo.

Para mantener prestaciones sociales y servicios públicos de alcance universal es necesario un sistema impositivo generalizado y progresivo. Esta es la única vía hacia una sociedad equitativa y sostenible, como se demuestra con solo observar la situación en todos los países que no han conseguido implantar generalizadamente estos sistemas: una población abandonada a su suerte y sumida en la pobreza, con bajos niveles de cohesión social y altos índices de violencia.

Pero, ¿bastaría con recuperar, o incluso ampliar, el sistema de de impuestos, prestaciones y servicios públicos tal y como estaba diseñado antes de la actual reforma? Ni mucho menos. Aparte de otras inequidades, la gran asignatura pendiente de nuestro sistema es la inclusión generalizada y continua de las mujeres en el empleo formal a tiempo completo, así como la inclusión de los hombres en las tareas de cuidado en igualdad con las mujeres. Ello exige un cambio de orientación respecto a las políticas relacionadas con la atención a la infancia y a la dependencia, ahora basadas en que alguna persona de la familia pierda sus ingresos y derechos sociales. Y en esas políticas, los impuestos ocupan un lugar importante.

En la reforma fiscal de 2004, como destacábamos, se crean tres nuevas desgravaciones por circunstancias familiares que exigen cuidado, y cada una de ellas puede alcanzar los 100 euros mensuales. El problema es que esas desgravaciones son “alternativas” a la creación de los servicios públicos de cuidado que se necesitan, y en su ausencia serán las mujeres las que se verán cuidando en casa. Por supuesto, con la ayuda de estos y otros incentivos, entre los que destaca la tributación conjunta

---

<sup>21</sup> El llamamiento se puede encontrar, por ejemplo, en <http://singenerodedudas.com/blog/ante-la-reforma-fiscal-que-prepara-el-gobierno-llamamiento-urgente/>

para los matrimonios. Por otro lado, hay que destacar el abandono y discriminación de las familias monoparentales (monomarentales), lo que resulta muy evidente cuando se compara el trato impositivo a los distintos tipos de familias.

A continuación nos dedicaremos a desbrozar algunos de estos mecanismos que hacen de los impuestos personales (y en particular del IRPF español) una vía de consolidación de la desigualdad de género.

### **Las inequidades sociales son también de género**

De los datos desagregados por sexo que proporciona anualmente la Agencia Tributaria española (AEAT)<sup>22</sup> se deduce inmediatamente una desigualdad entre el tratamiento fiscal de mujeres y hombres. En el cuadro 1 se observa, en primer lugar, que los ingresos de las mujeres son mucho menores (el 74,8% de los de los hombres entre las declaraciones individuales; y el 63% en declaración conjunta<sup>23</sup>), y que sin embargo los tipos impositivos de las mujeres son mayores que los de los hombres. Dejando en este momento aparte las causas de que los ingresos de las mujeres sean menores, lo que llama la atención aquí es que quienes tienen menos ingresos paguen más porcentaje de su renta en impuestos. Se trata de una anomalía en un impuesto que debería ser progresivo a todos los efectos (los más ricos deberían pagar más porcentaje de sus ingresos).

Cuadro 1  
Bases imponibles medias y tipos impositivos medios, España, 2010

	Mujeres	Hombres
Tributación individual		
Base Imponible media	17,134 euros	22,894 euros
Tipo impositivo medio	24%	24%

Tributación conjunta		
Base Imponible media	14,494 euros	22,821 euros
Tipo impositivo medio	26%	21%

Fuente: AEAT

<sup>22</sup> [http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2010/jrubik9f3b3833a1fd2777b2e609b78bb8dcc57695a20.html](http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2010/jrubik9f3b3833a1fd2777b2e609b78bb8dcc57695a20.html)

<sup>23</sup> Es decir, entre los matrimonios que declaran conjuntamente, los ingresos totales medios de aquellos en los que la persona principal es una mujer son el 63,5% de aquellos en los que es un hombre. Nótese que en estas declaraciones no se consignan las rentas individuales de cada cónyuge.

¿Cómo es posible esta inequidad? En primer lugar, la estructura de desgravaciones hace que la progresividad del impuesto se vea limitada. Por ejemplo, las aportaciones a planes de pensiones y la inversión en vivienda habitual son reducciones de la base imponible, lo que hace que la desgravación aplicada sea mayor para las rentas altas, que además tienen más excedentes de ingresos para dedicar a esas inversiones; también hay que tener en cuenta que el límite a las aportaciones a planes de pensiones es el doble en tributación conjunta. Esta es una inequidad social que, como las mujeres son más pobres, también se traduce en una inequidad de género. Para resolverla, no se necesitan medidas especiales para las mujeres, sino hacer que el impuesto favorezca menos a las rentas altas con ese tipo de desgravaciones que además causan muchos problemas sociales (especulación inmobiliaria y financiera, entre otros). Pero el IRPF presenta otros problemas específicamente relacionados con el género, y a ellos nos dedicaremos a continuación.

### ***Penalización a las mujeres casadas en los impuestos personales***

Las políticas públicas proporcionan incentivos económicos que determinan el comportamiento extensivo de personas, empresas y demás entidades. Desde el punto de vista de la igualdad de género, nos interesa detectar los incentivos a la división sexual del trabajo, y particularmente los que incitan a la permanencia de las mujeres en el hogar o en la economía sumergida. En esta ocasión nos ocuparemos de las desgravaciones familiares relacionadas con el tipo de familia (matrimonio y familia monoparental) y con la existencia de hijos. En particular analizaremos el tratamiento de estas situaciones en los sistemas de impuestos personales, y especialmente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas español (IRPF).

Las desgravaciones familiares por matrimonio, tal y como están configuradas, favorecen la familia tipo *sustentador masculino/esposa dependiente* a través de la penalización del trabajo de las mujeres casadas. Este importante efecto tiende a pasar desapercibido debido a la complejidad de la mecánica del impuesto. Trataremos de abordarlo aquí con la mayor claridad posible, pero antes veamos cómo se produce esa penalización.

La existencia de un cónyuge sin ingresos (o con ingresos menores) suele originar una desgravación sobre la renta del cónyuge con mayores ingresos en los impuestos sobre la renta personal. La reducción del impuesto originada se conoce como *desgravación por esposa dependiente*, porque se comprueba que estadísticamente esos 'cónyuges' por los que se desgrava son mujeres de forma abrumadoramente mayoritaria. En España esa desgravación adquiere la forma y denominación de "*reducción de la base imponible por tributación conjunta*"

La *desgravación por esposa dependiente* (como decimos, "*por Tributación Conjunta*" en España) supone una reducción de la carga impositiva para el cónyuge con ingresos (generalmente el hombre), con lo que el "presupuesto familiar global", por así decir, se ve favorecido. El problema es que esa desgravación se pierde cuando la mujer que no tenía ingresos pasa a tenerlos. Esta pérdida de la desgravación puede hacer que el aumento del ingreso familiar debido a esa incorporación de la mujer al empleo sea tan pequeño que en muchos casos a la familia 'no le salga a cuenta' que la mujer acepte un empleo, sobre todo si a ello añadimos los gastos que origina ir a trabajar, más los de suplir el trabajo que hasta entonces realizaba la mujer (trabajo doméstico). Este efecto es especialmente importante cuando existen personas a las que cuidar, pues ese es un coste de oportunidad que las familias lógicamente consideran: el cuidado que no realiza la mujer origina costes para la familia, máxime si no existen servicios públicos gratuitos que lo cubran.

Así, esa ventaja sobre el 'presupuesto familiar global' cuando la mujer no tiene ingresos se convierte en una trampa para las mujeres casadas, pues favorece su dependencia económica del marido en la medida en que su incorporación al empleo (o al empleo formal) lleva aparejada una pérdida de renta familiar. Por ejemplo, supongamos que una mujer casada sin ingresos recibe una oferta de trabajo de 500 euros brutos al mes. Supongamos también que la familia se está beneficiando hasta ese momento de una desgravación mientras ella no tiene ingresos, y que perderá si ella empieza a tenerlos. En ese caso, al echar las cuentas, esa familia se planteará que al sueldo de 500 euros brutos habrá que restarle lo que se pierde por ese concepto. En España, como veremos, esto hace que los impuestos puedan llegar a suponer hasta un 42%

de ese salario bruto de la mujer (o sea, que el tipo impositivo efectivo pueda llegar a ser hasta de un 42%). Sería a todas luces más atractiva esa oferta de trabajo si los 500 euros estuvieran libres de impuestos, como sucedería si la tributación fuera necesariamente individual. En resumen, estas desgravaciones por esposa dependiente dan lugar a tipos impositivos efectivos muy altos sobre sus ingresos (veremos el mecanismo específico en el caso de España). Y estos altos tipos impositivos (reales o potenciales) constituyen un desincentivo al empleo de las mujeres casadas.

El problema, además de los asociados a la dependencia económica, es también que cuando por cualquier razón esa mujer económicamente dependiente deja de tener el sustento del marido, terminará en la pobreza sin que haya desgravaciones o prestaciones especiales para su caso.

El análisis del IRPF español es particularmente relevante, no solo porque es la principal vía de canalización de la política familiar en el país, sino también porque siéndolo contiene sesgos de género importantes. Consideremos que sólo el gasto fiscal en tributación conjunta (1.610 millones de euros para 2011 sin incluir la parte de las CCAA, que puede ascender a una cantidad equivalente) es superior al correspondiente al conjunto de prestaciones familiares de la Seguridad Social.

### ***La declaración conjunta en el IRPF español***

Como principio general, el sujeto pasivo del IRPF son las personas físicas<sup>24</sup>. Sin embargo, a los matrimonios se les permite hacer la llamada *declaración conjunta*, que consiste en declarar las rentas totales de los dos cónyuges sin especificar de cuál de ellos proceden. Si lo hacen así, el matrimonio se beneficia de la desgravación llamada por declaración conjunta. Como el impuesto es progresivo (es decir, las rentas altas soportan un tipo impositivo más alto que las rentas bajas), en principio juntar las rentas no sería conveniente para el matrimonio... a menos que la desgravación por tributación conjunta sea mayor que el exceso

---

<sup>24</sup> Este principio fue ratificado por el Tribunal Constitucional en 1988, como respuesta a la demanda de un matrimonio contra la obligatoriedad de declarar conjuntamente. A partir de esa fecha, la declaración conjunta es opcional.

de gravamen producido por la acumulación; y esto es precisamente lo que ocurre cuando la distribución de rentas dentro del matrimonio es muy desigual (el caso extremo: cuando solo hay un perceptor de ingresos), y más cuanto mayor es el nivel de ingresos del primer perceptor (generalmente el marido).

En general, bajo la modalidad de la tributación conjunta en el IRPF español se aplican las mismas reglas y límites vigentes en la tributación individual -sin elevarlos o multiplicarlos- sobre la renta acumulada. Tres son los elementos que determinan su funcionamiento real. En primer lugar, el denominado *mínimo personal y familiar*, deducción en cuota<sup>25</sup> que se aplica por declaración y no por cada persona. Por otro lado, existe una reducción por declaración conjunta que se aplica sobre la base imponible de la denominada *unidad familiar*: la formada por un matrimonio, con o sin hijos/as (biparental), o bien por un padre o madre y la descendencia que conviva con él o ella (monoparental)<sup>26</sup>. Esta reducción es más elevada para el caso de las familias biparentales (3.400 euros en 2007) que para las monoparentales (2.150 euros en 2007)<sup>27</sup>. En último lugar, en el caso de que haya varios perceptores de renta las desgravaciones se aplican sobre la suma del ingreso. Así se computan, por ejemplo, las reducciones sobre la base imponible por rendimientos del trabajo<sup>28</sup>.

La aplicación de estos mecanismos sobre un impuesto progresivo, así como el hecho de que se presente como una opción voluntaria, dificulta una percepción clara y directa de cuáles son los impactos de género de la declaración conjunta. Sin embargo, una reflexión cautelosa y la realización de algunos cálculos

---

25 El “mínimo personal o familiar” se define, según la terminología acuñada en la reforma de 2006, como una reducción en el tramo inferior de la base imponible (siempre que ésta sea suficiente para hacerlo); lo que en realidad funciona como una desgravación en cuota.

26 Cualquier otra fórmula de convivencia (incluidas las parejas de hecho) no es reconocida como “unidad familiar” y no puede, por tanto, acogerse a esta reducción.

27 Por mantener la coherencia con las simulaciones que se realizan en los apartados siguientes, para las que se utilizan los modelos de tax-benefit de la OCDE programados según la normativa y los parámetros vigentes en 2007, las cuantías referidas a lo largo de este análisis del IRPF se refieren siempre a 2007.

28 Excepción: los límites a las reducciones sobre la base por motivo de aportación a sistemas de previsión social (públicos o privados) sí se aplican individualmente.

sencillos permiten sostener que su impacto, según se explica en los próximos apartados, es muy negativo<sup>29</sup>.

### ***Efecto de la declaración conjunta sobre el trabajo de las mujeres casadas: imposición efectiva***

Un primer impacto negativo derivado de la existencia de declaración conjunta en España es que las mujeres casadas soportan unos tipos impositivos efectivos extremadamente elevados. Dada la alta elasticidad de la oferta laboral femenina, estos tipos impositivos se traducen en desincentivos a su posible incorporación al mercado laboral. El obstáculo se hace efectivo cuando la mujer se plantea trabajar fuera de casa; y es mayor cuanto más alto es el salario del marido y cuanto más reducido fuera a ser su salario. Es el caso, por ejemplo, de la incorporación a tiempo parcial, que puede ser una opción muy frecuente en mujeres que deciden reincorporarse tras años de abandono del mercado laboral.

Estos altos tipos impositivos resultan de la interacción de dos fenómenos que acontecen cuando un matrimonio pasa de obtener una sola renta a obtener dos. Cuando hay una sola renta, la declaración conjunta es la más beneficiosa siempre, pues optar por ella da lugar a la desgravación por declaración conjunta (sin ninguna contrapartida negativa). Cuando los dos cónyuges perciben ingresos, si continúan optando por la declaración conjunta se seguirán beneficiando de la desgravación, pero las rentas de ambos cónyuges se suman para aplicárseles la tarifa conjuntamente.

Debido a la progresividad del impuesto, la cuota resultante de aplicar la tarifa a la suma de rentas será mayor que si ambas rentas se aplicaran la tarifa separadamente, ya que el salario de la mujer se trata como un aumento salarial del marido (es el efecto llamado de *acumulación de rentas*). En cambio, si el matrimonio opta por la declaración individual, se libra del efecto *acumulación de rentas* pero pierde la desgravación por declaración conjunta. Así que la declaración individual

---

<sup>29</sup> Existen otros análisis sobre los impactos de género negativos de la tributación conjunta de los matrimonios en el IRPF español. Ver, entre otros, De Villota y Ferrari (2004); Carbajo (2005); Ruiz Garijo (2006; 2011).

será más beneficiosa cuando la renta de la mujer sea lo suficientemente elevada como para compensar la pérdida de la desgravación por tributación conjunta.

En cualquier caso, los tipos efectivos sobre las mujeres casadas son, en un sistema en el que existe la declaración conjunta, mayores para cualquiera que sea la renta de la mujer y del marido, por la sola existencia de la tributación conjunta y aunque no se la apliquen en la situación en la que ella trabaja, como trataremos de demostrar a continuación.

Para calcular los tipos impositivos efectivos sobre el trabajo de las mujeres casadas, imaginemos el caso de un contribuyente casado y sin hijos/as. Calcularemos su declaración del IRPF en el caso de que su esposa no trabaje fuera de casa (A) y en el caso de que sí lo haga (B). Para empezar, suponemos que el marido tiene un ingreso anual bruto de 26.846 euros anuales; y que si la mujer se incorpora al mercado de trabajo (B) lo haría a tiempo parcial y recibiendo un salario anual bruto de 3.606 euros.

En el cuadro 2 presentamos el desglose de las declaraciones de la renta que presentaría este contribuyente en ambas situaciones. En la primera (A), con cónyuge sin ingresos, optará siempre por la declaración conjunta. Así, además de las desgravaciones que le corresponderían si tributara individualmente – cotizaciones de la Seguridad Social y desgravación por rendimientos del trabajo – también se aplica la *reducción de la base imponible por declaración conjunta* correspondiente a las familias biparentales (3.400 euros). En las siguientes columnas desglosamos el impuesto en el caso de que la mujer sí trabajara (B)<sup>30</sup>. La comparación de ambas situaciones es muy ilustrativa.

Una vez desglosadas ambas declaraciones, comparemos qué repercusión fiscal tendría para este contribuyente pasar de la situación A a la B; es decir, que su mujer se incorporara al empleo. En esa comparación nos interesa relacionar lo que han

---

*30 En este ejemplo, en la situación (B) la pareja seguirá optando por la tributación conjunta, ya que es la más beneficiosa. Pero aunque les conviniera la tributación individual (lo que sucede a partir de un nivel salarial de ella ligeramente superior), nótese que los tipos efectivos se calculan por comparación con la situación en la que la mujer no trabaja, caso en el cual sí se hace la declaración conjunta (ver más explicación de este fenómeno en el apartado anterior).*

aumentado los ingresos brutos de la familia con lo que han crecido los ingresos netos, ya que la diferencia entre ambas magnitudes nos indica el incremento del pago de impuestos y cotizaciones asociado a que la mujer haya empezado a trabajar. En nuestro ejemplo, según recogen las últimas casillas del cuadro 2, obtenemos que mientras el ingreso bruto familiar aumenta 3.606 euros (el salario de la mujer), este incremento lleva asociado un incremento en el pago de impuestos de 1.181 euros. Es decir, el trabajo de la mujer que decide empezar a trabajar fuera de casa se grava con un tipo impositivo efectivo extremadamente elevado: del 32,8%<sup>31</sup>.

## Cuadro 2: Cálculo del tipo impositivo efectivo sobre el trabajo de una mujer casada según la normativa actual (posibilidad de declaración conjunta) en el IRPF español

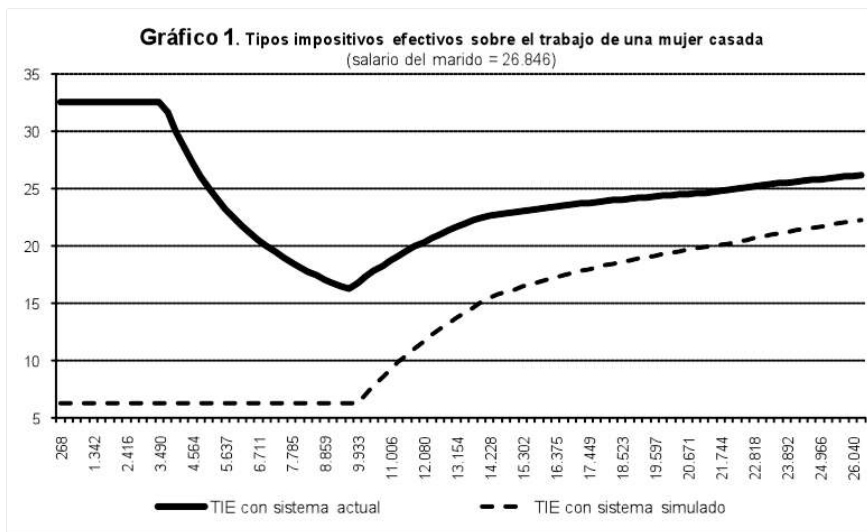
(En euros)	A: ella no tiene empleo	B: ella tiene un salario bajo			
	Él	Él	Ella	Común	Total
Ingreso bruto	26.846	26.846	3.606		30.452
Reducciones de la base imponible					
Cotizaciones Seguridad Social	1.705	1.705	229		1.934
Por rendimiento del trabajo	2.600			2.600	2.600
Por declaración conjunta	3.400			3.400	3.400
Total reducciones de la base imponible	7.705				7.934
Base liquidable (o imponible neta)	19.141				22.518
Desgravación sobre la cuota por "mínimo personal y familiar"	1.212			1.212	1.212
Cuota IRPF	3.453				4.405
Total impuestos y cotizaciones	5.158				6.339
Ingreso neto	21.688				24.113
Incremento ingreso bruto					3.606
Incremento ingreso neto					2.425
Imposición sobre el trabajo de ella					1.181
<b>Tipo impositivo efectivo sobre el trabajo de ella</b>					<b>32,76%</b>

Fuente: elaboración propia

<sup>31</sup> Explicación de los cálculos: Imposición efectiva es la diferencia entre el incremento bruto y el neto (3.606 - 2.425 = 1.181). Tipo impositivo efectivo = 1.181/3.606 = 32,76%.

El mecanismo perverso que resulta en una imposición efectiva tan desproporcionada sobre el trabajo de las mujeres casadas opera debido a que la declaración conjunta pone en marcha el principio de *acumulación de rentas*. Así, repitiendo la simulación del cuadro 2 para distintos niveles salariales del marido, se comprueba cómo la imposición efectiva sobre el trabajo de la esposa es creciente con el nivel de ingreso de éste. Por ejemplo, si el ingreso bruto anual del marido es de 50.000 euros anuales en vez de ser de 26.846 euros, el tipo impositivo efectivo sobre los 3.606 de ingreso bruto de la mujer pasa de ser el 32,8% a ser el 41%, llegando hasta el 46,6% cuando el salario del marido alcanza los 70.000 euros. Es decir, según el marido obtiene unos ingresos anuales más elevados, más alto es también el tipo impositivo efectivo que gravaría el trabajo de su mujer si decidiera incorporarse al mercado laboral.

Además, estos tipos impositivos efectivos (TIE) son también más elevados para niveles inferiores del salario de las mujeres. La línea continua del gráfico 1 (TIE con sistema actual) representa su evolución, volviendo a fijar el salario del marido en 26.846 euros anuales y haciendo variar el salario de ella desde 0 a 26.846 euros. Para los cálculos, suponemos que esta pareja, como haría cualquier otra, decide realizar la declaración conjunta o individual según el resultado sea más favorable. La conclusión es inequívoca: son las mujeres que en el caso de incorporarse al mercado laboral recibirían un salario inferior (de hasta 3.758 euros anuales, en este caso) las que soportan el tipo impositivo efectivo máximo (según se calcula en el cuadro 2 para este salario del marido es de más del 32%). A partir de ese nivel los tipos descienden según se incrementa el salario, y no es hasta que éste alcanza los 9.933 euros anuales que la imposición comienza a ser progresiva.



Fuente: elaboración propia.

Nota: El eje horizontal indica niveles salariales de la mujer (en euros). El TIE actual se corresponde a la situación en la que existe la posibilidad de declarar conjuntamente, mientras que el TIE simulado ilustra el resultado si esa posibilidad desapareciese.

Para valorar adecuadamente el importante sesgo de género que introduce la declaración conjunta, es interesante calcular también cuál sería la imposición efectiva sobre el trabajo del segundo perceptor en caso de que se eliminara esta posibilidad. Simulamos, pues, una reforma en la que se individualizara completamente el IRPF. Bajo este supuesto (tributación individual obligatoria), en el cuadro 3 volvemos a comparar el desglose de las declaraciones en el caso de que la mujer trabaje y de que no lo haga.

**Cuadro 3: Cálculo del tipo impositivo efectivo sobre el trabajo de una mujer casada simulando la individualización del IRPF español (supresión de la posibilidad de declaración conjunta)**

	A: ella no tiene empleo	B: ella tiene un salario bajo		
	Él	Él	Ella	Total
Ingreso bruto	26.846	26.846	3.606	30.452
Reducciones de la base imponible				
- Cotizaciones Seguridad Social	1.705	1.705	229	
- Por rendimiento del trabajo	2.600	2.600	4.000	
Total reducciones de la base imponible	4.305	4.305	4.229	
Base liquidable (o imponible neta)	22.541	22.541	0	
Desgravación sobre la cuota por "mínimo personal y familiar"	1.212	1.212	...	
Cuota IRPF	4.405	4.405	0	4.405
Total impuestos y cotizaciones	6.110	6.110	229	6.339
Ingreso neto	20.736	20.736	3.377	24.113
Incremento ingreso bruto				3.606
Incremento ingreso neto				3.377
Imposición sobre el salario de ella				229
Tipo impositivo efectivo sobre el salario de ella				6,35%

Fuente: Elaboración propia

La diferencia entre un (hipotético) sistema de IRPF individualizado (cuadro 3) y el sistema actual (cuadro 2) es fácil de detectar: bajo el sistema individual simulado, la mujer se aplicaría individualmente las desgravaciones que le corresponden sobre su base imponible<sup>32</sup>. En el ejemplo del cuadro 3, quedaría exenta de pagar cuota del IRPF por ser su renta inferior al mínimo exento. Sujeta sólo al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social, el tipo impositivo efectivo que soportaría sería mucho más reducido: 6,35%.

<sup>32</sup> Incluida la desgravación por rendimientos del trabajo. Si comparamos el cuadro 2 con el cuadro 3, vemos que en declaración conjunta ella no aporta nada a esta desgravación (con el salario del marido ya llegan al tope conjunto), mientras que en declaración separada la de ella es mayor (porque es una desgravación decreciente con el nivel de renta).

Que la tributación individual generaría un resultado económico y social más lógico y más igualitario, eliminándose el obstáculo para que ciertas mujeres se incorporen al trabajo remunerado, termina de quedar patente si analizamos cómo sería el tipo impositivo efectivo sobre el trabajo de las mujeres casadas, tras esta reforma, para distintos niveles de renta. Para ello, dejando fijo el nivel salarial del marido en 26.846 euros, hacemos variar el salario de la mujer entre 0 y 26.846 euros, y en cada caso realizamos los cálculos del cuadro 3 para llegar a calcular el tipo impositivo efectivo. El resultado es la línea discontinua del gráfico 1 (TIE con sistema simulado). Comparando esta línea con la línea de los tipos impositivos bajo la regulación actual (TIE con sistema actual en el gráfico 1), vemos que no sólo su nivel sería mucho más reducido, sino que se comportaría progresivamente, de acuerdo a los principios generales de nuestro sistema fiscal<sup>33</sup>.

En conclusión, la posibilidad de declarar conjuntamente introduce un sesgo de género en el sistema fiscal español porque favorece fiscalmente a las familias que perpetúan el modelo tradicional de *sustentador masculino y esposa dependiente*, “castigando” (en la medida en que se pierde ese “premio”) con altos tipos impositivos la incorporación al empleo de las mujeres de esas familias. Y no hay que olvidar que el análisis en términos familiares enmascara la realidad existente al interior de esas familias: mientras la familia (la renta del marido) se beneficia de una desgravación gracias a la dependencia económica de la mujer, ésta se ve seriamente perjudicada debido a que esa situación se perpetúa. Esto plantea un problema de equidad desde la perspectiva del ciclo vital: cuando por cualquier causa la mujer deja de estar ‘mantenida’ por el sustentador del que depende, se encontrará en situación de pobreza y desprotección por no haber acumulado derechos sociales que sí hubiera acumulado de haber tenido un empleo; y en ese caso ya no se beneficiará de desgravaciones (por no tener rentas) ni de prestaciones especiales (que no existen) por su situación familiar de ex – ama de casa.

### ***El carácter regresivo de la desgravación por esposa dependiente***

En el apartado anterior nos ocupábamos de analizar el efecto de la declaración

---

<sup>33</sup> Todos los ejercicios de simulación en que basamos los resultados de este apartado se obtienen a partir de los modelos tax-benefit de la OCDE en su versión de 2007. Disponibles en [http://www.oecd.org/document/29/0,3343,en\\_2649\\_34637\\_39618653\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html#models](http://www.oecd.org/document/29/0,3343,en_2649_34637_39618653_1_1_1_1,00.html#models)

conjunta sobre las decisiones de participación laboral de las mujeres, y lo hacíamos calculando los tipos impositivos efectivos. En este analizaremos los serios problemas de equidad vertical que presenta (es decir, desde el punto de vista social, comparando las desgravaciones de las que se benefician los maridos de las rentas altas con los de las rentas bajas). Recordemos que la cuantía de la desgravación sobre la renta de los maridos cuyas esposas no trabajan fuera de casa (llamada técnicamente ‘por declaración conjunta’) es lo que venimos llamando “desgravación por esposa dependiente”.

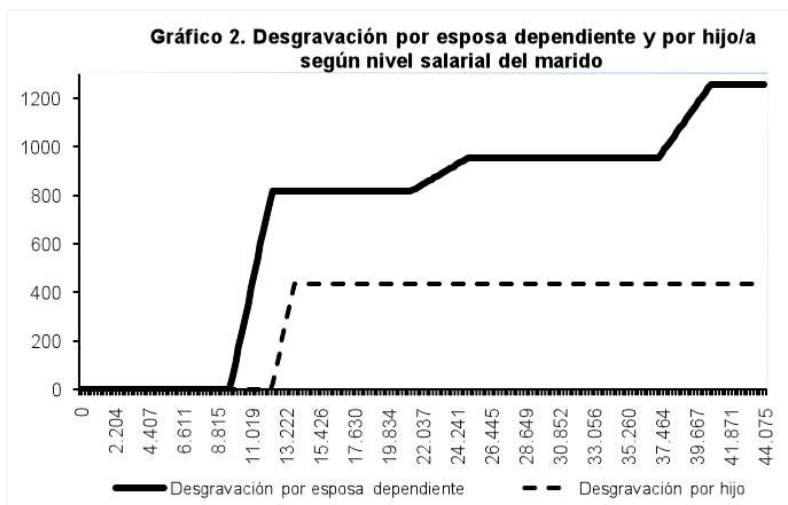
Para el cálculo de esta desgravación, calcularemos las declaraciones del IRPF correspondientes a un hombre casado cuya mujer no trabaja fuera de casa (y sin hijos) en dos situaciones: a) la actual, en la cual el contribuyente puede optar por la declaración conjunta o individual según le convenga (y, por no haber un segundo contribuyente con ingresos, le convendrá la declaración conjunta, pues el único perceptor de renta se beneficia de la desgravación sin la contrapartida del efecto ‘acumulación de rentas’ que penalizaría al segundo perceptor si existiera); y, b) con la simulación de una reforma fiscal por la cual se eliminara totalmente esa posibilidad de declaración conjunta, o sea si tuviera que hacer la declaración individual<sup>34</sup>. La diferencia entre las cuotas resultantes en a) y en b) (en realidad el efecto sobre la cuota de la reducción en la base por tributación conjunta) es la “desgravación por esposa dependiente”: la cuantía que - a través del mecanismo de la tributación conjunta-, deja de tributar un marido por el hecho de estar casado con una mujer que se mantiene fuera del ámbito laboral formal.

En el gráfico 2, a partir de los cálculos oportunos, recogemos la evolución de la *desgravación real por esposa dependiente* en función del nivel de renta del marido (línea continua). Lo primero que hay que destacar es que su cuantía no es en absoluto despreciable, llegando a sobrepasar los 1.200 euros anuales cuando la renta del marido es muy alta. En segundo lugar, conviene señalar que debido a que el IRPF es un impuesto progresivo, esta desgravación es regresiva (como todas las reducciones de la base imponible).

---

<sup>34</sup> Se trata de la simulación que se explica en el apartado anterior y de la que surge el gráfico 1, pero ahora utilizada con otro propósito

Así, según ilustra el gráfico 2, la “desgravación por esposa dependiente” no existe para niveles salariales inferiores a 9.616 euros y, a partir de ese nivel se incrementa según lo haga el ingreso del marido: por ejemplo, es de 51 euros para un marido que gane 9.817 euros al año, de 816 euros si ingresa 12.422 euros, de 1.008 euros si gana 37.864, y supera los 1.240 euros si el ingreso bruto es mayor de 40.00 euros. En síntesis, la declaración conjunta, además de consolidar la dependencia económica de las mujeres, introduce un sesgo regresivo adicional en el sistema impositivo.



Fuente: elaboración propia.

Nota: El eje horizontal indica el ingreso anual del marido, y el eje vertical la cuantía de las desgravaciones correspondientes para cada nivel salarial. En ambos casos las cantidades se expresan en euros.

## El tratamiento fiscal de los hijos/as

El IRPF español se caracteriza por unas escasísimas desgravaciones por hijos/as (aun siendo la única vía significativa de esta protección, pues en la Seguridad Social son aún más escasas). Además, las familias monoparentales -la inmensa mayoría de ellas lideradas por mujeres-, reciben un trato desfavorable respecto a las biparentales.

El IRPF considera las circunstancias del contribuyente relacionadas con su descendencia mediante tres mecanismos. En primer lugar, la desgravación en cuota

que se aplica mediante el llamado *mínimo personal y familiar* tiene en cuenta la existencia y número de hijos<sup>35</sup>. En segundo lugar, la deducción en cuota llamada *por maternidad*, para mujeres trabajadoras con hijos menores de tres años (igual a la suma de las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social por su puesto de trabajo – tanto de ella como de la empresa-, hasta un máximo anual de 1.200 euros. Si la cuota es inferior a la deducción, se realiza el abono).

En tercer lugar, existe la desgravación para las familias monoparentales. Ya adelantamos que estas familias reciben un tratamiento discriminatorio con respecto a aquellas familias que declaran conjuntamente acogiéndose al modelo de unidad familiar tradicional (biparental): mientras en este segundo caso la desgravación por declaración conjunta es de 3.400 euros, para las monoparentales es de 2.150 euros. Conviene no olvidar que en la mayoría de las familias monoparentales quien se registra como declarante es una mujer<sup>36</sup>.

Partiendo de la idea de que en una sociedad igualitaria el cuidado y la educación de los hijos deben tener una dimensión colectiva importante, y que consecuentemente el Estado debería contribuir económicamente de forma efectiva al mantenimiento de los hijos/as, el apoyo fiscal que reciben las familias españolas por este concepto es claramente insuficiente (a lo que hay que sumar la inexistencia de una red pública extensa de educación infantil).

Para valorar la insuficiencia de las ayudas fiscales para el cuidado de hijos/as, y el despropósito que supone que en vez de a eso se dediquen recursos públicos a incentivar la permanencia de las mujeres en el ámbito doméstico, resulta útil comparar el trato fiscal que recibe un hombre casado con una mujer sin ingresos con el que se otorgaría a ese mismo señor casado si además tuviera un hijo de seis años.

---

*35 El tramo inferior de la base imponible que queda exento en ausencia de hijos es de 5.050, y se amplía en 1.800 euros por el primer hijo, 2.000 por el segundo, 3.600 por el tercero y 4.100 por el cuarto. Consecuentemente, a la desgravación asociada al “mínimo personal y familiar” sin hijos (que es de 1.212) y según el número de hijos, se añaden desgravaciones adicionales de 432, 480, 864 ó 984 euros (en el caso de que el contribuyente tenga renta suficiente para aplicarse la desgravación íntegramente). Si los hijos tienen menos de tres años el “mínimo” se incrementa en 2.200 euros.- siempre datos de 2007 para mantener la coherencia con las simulaciones.*

*36 Es el caso del 65,9% de las declaraciones según los datos de la Agencia Tributaria para 2007.*

En el primer caso, según ya hemos explicado, el marido tendría una *desgravación por esposa dependiente* (línea continua del gráfico 2). En el segundo caso, además de esa deducción, se aplicaría también una *desgravación por hijo*, que es una deducción de 432 euros en cuota. En el gráfico 2 representamos esa desgravación (línea discontinua) y la comparamos con la *desgravación por esposa dependiente*.

Lo primero que se constata al volver a observar el gráfico 2 es que el tratamiento fiscal que el IRPF da al cuidado de hijos/as es regresivo: si los ingresos de esta pareja fueran inferiores a 12.420 euros anuales, no disfrutarían de ninguna desgravación adicional por tener una criatura; la desgravación crece de los 25 euros anuales a los 432 euros según el nivel salarial pasa de 12.421 euros anuales a 13.823; y se estabiliza en 432 euros para ingresos superiores.

Lo segundo que llama clamorosamente la atención es que el valor de la *desgravación por hijo/a* es significativamente inferior a la que se aplica por esposa dependiente. Por ejemplo, una familia con ingresos brutos anuales de entre 9.817 y 12.221 euros tendría derecho a *desgravación por esposa dependiente* pero no a *desgravación por hijo/a*; si tuviera una renta anual de 12.822 euros al año la desgravación por esposa dependiente sería casi seis veces mayor que la asociada a su criatura de seis años (816 frente a sólo 146 euros); y si el salario anual fuera de 44.075 euros, el Estado contribuiría al mantenimiento de la mujer con 1.275 euros y al de la criatura con sólo 432 euros anuales.

Teniendo en cuenta no sólo que mediante la desgravación por esposa dependiente se está estimulando la consolidación de una situación que perjudica a las mujeres, sino también el hecho de que una mujer que no trabaja fuera de casa suele proporcionar servicios de cuidados a su familia, mientras que un hijo de seis años no sólo no contribuye a realizar tareas domésticas sino que las requiere, ¿qué puede justificar que el Estado destine más recursos a desgravar la existencia de una mujer sin trabajo remunerado que la de un/a niño/a pequeño/a? Absurdo pero cierto: en España, tener una criatura dependiente (que requiere cuidados) desgrava menos que tener una esposa “dependiente” (que con mucha probabilidad lleva a cabo cuidados y otras tareas domésticas). Este hecho contraviene el principio de *capacidad de pago* que debería regir en el Impuesto.

### **Las familias monoparentales**

Por último, con el objeto de analizar el injusto trato fiscal que reciben las personas al frente de familias monoparentales en España, procederemos a comparar las declaraciones de dos personas muy diferentes. La primera es un adulto que genera ingresos y que tiene un cónyuge que no trabaja fuera de casa y un niño o niña de 6 años. La segunda es también una persona adulta generadora de ingresos con un hijo/a de 6 años a su cargo, pero sin cónyuge. Según nos indican los análisis de incidencia, la persona del primer caso con toda probabilidad será un hombre (con mujer e hijo/a); mientras que en el segundo caso, la persona adulta que se hace cargo en solitario de la criatura será, seguramente, una mujer. En definitiva, en el cuadro 4 comparamos la declaración del IRPF de un “marido” con mujer e hijo/a con la de una “madre sola”, suponiendo que ambos tienen el mismo ingreso salarial.

Cuadro 4

#### **Declaración IRPF español: marido con mujer e hijo/a vs. madre sola (mismo nivel salarial)**

	Marido (con mujer y un hijo/a)	Madre sola (con un hijo/a)
Ingreso bruto	24.041	24.041
Reducciones de la base imponible		
Cotizaciones Seguridad Social	1.527	1.527
Por rendimiento del trabajo	2600	2601
Por Declaración conjunta	3.400	2.150
Total reducciones de la base imponible	7.527	6.277
Base liquidable (o imponible neta)	16.514	17.764
Desgravación sobre la cuota por “mínimo personal y familiar”	6.850	6.850
Cuota IRPF	2.319	2.636

Fuente: Elaboración propia

La comparación es definitoria: una persona adulta que tenga que hacerse cargo en solitario de una criatura y gane al año 24.041 euros brutos paga una cuota de IRPF más de 300 euros mayor que la que paga otra persona que, ganando lo mismo, comparte -en el mejor de los casos- el cuidado de su criatura con otra

persona adulta que además no dedica tiempo a trabajar fuera del hogar. Si reproducimos el mismo ejercicio para distintos niveles de renta se confirma este injustificable agravio fiscal entre el marido de la familia tradicional y la madre sola. Por ejemplo, para un nivel salarial de entre 12.621 y 13.623 euros anuales, el marido queda exento de pagar IRPF y la madre sola no<sup>37</sup>. En el cuadro 5 reproducimos algunos resultados adicionales, que no hacen sino confirmar esta desigualdad.

Cuadro 5

### Tratamiento fiscal del hijo/a: marido vs. madre sola en el IRPF español

Nivel salarial (en euros)	Cuota IRPF	
	Marido (con mujer y un hijo/a)	Madre sola (con un hijo/a)
13.623	0	318
15.226	338	638
18.031	969	1.269
21.436	1.734	2.034
26.245	2.863	3.213
30.452	3.967	4.317
43.073	7.622	8.084

Fuente: Elaboración propia

### En resumen: la necesaria individualización del impuesto

Hemos examinado los sesgos de género contenidos en la normativa actual del impuesto sobre la renta español (IRPF) a través del cálculo de los tipos impositivos efectivos sobre el trabajo de las mujeres casadas, así como a través de la comparación entre el tratamiento fiscal de las diferentes circunstancias personales y familiares. El efecto neto de la suma de estas dimensiones (declaración conjunta + tratamiento de hijos/as y unidades monoparentales) da un resultado pésimo en términos de impacto de género.

Un cónyuge sin ingresos da lugar a una desgravación comparativamente importante y regresiva, pues es creciente con el nivel de renta (se trata de una reducción de la base imponible). Esta desgravación, a la que llamamos 'por esposa

<sup>37</sup> Hasta los 12.621 euros la madre sola también queda exenta de IRPF.

dependiente' (llamada formalmente 'por declaración conjunta'), no es un sesgo de género explícito (podría ser también por esposo dependiente). Sin embargo, son las esposas y no los esposos quienes se sitúan en posición dependiente y, por tanto, dan lugar a esta reducción del impuesto.

La existencia de la declaración conjunta, además de transmitir una idea obsoleta y originar un gasto público innecesario y regresivo, produce efectos reales negativos sobre la incorporación de las mujeres al trabajo asalariado legal. La desgravación por esposa dependiente supone una reducción de los impuestos familiares sobre el trabajo del cónyuge con ingresos (generalmente el hombre), con lo que el presupuesto familiar se ve favorecido. Pero esta ventaja para la familia supone un desincentivo al empleo de las mujeres casadas.

Así, en la práctica, se subvenciona la permanencia de las mujeres en el hogar o en la economía sumergida; y, aunque implícitamente en este caso, se considera a las mujeres en general como una carga económica para el marido. 'El Legislador' considera que tener a una mujer 'a cargo' (sin ingresos propios) disminuiría la capacidad de pago del contribuyente. Pero esta es la concepción obsoleta que se deriva del total 'olvido' de que existe el trabajo doméstico y de cuidados (olvido que hemos tratado reiteradamente).

En realidad, la mayoría de estas mujeres desarrollan múltiples tareas productivas en el hogar. Si ellas no realizaran todo ese trabajo doméstico y de cuidados, el contribuyente tendría que comprar esos bienes y servicios en el mercado. En cambio, si es su esposa quien realiza ese trabajo, él se beneficia sin tener que pagar por ello y, consiguientemente, sin pagar contribuciones empresariales a la Seguridad Social. Asimismo, ese trabajo gratuito y sumergido de las mujeres casadas no se somete a ningún gravamen impositivo. Y, además de todo ello, el marido puede reducirse una cantidad de su base imponible.

La comparación del tratamiento fiscal de los matrimonios con el de los hijos/as y con el de las familias monoparentales muestra importantes inequidades horizontales (es decir, agravios comparativos). De hecho, un marido español desgrava más por una mujer sin ingresos que por un hijo o hija. Igualmente,

al mismo nivel de renta, desgrava más un marido por tener una esposa sin ingresos que lo que desgrava una madre sola. Sin embargo, en el caso del matrimonio, la mujer sin ingresos generalmente aportará su trabajo doméstico y de cuidados; mientras que la madre sola no tendrá ayuda para compartir esos trabajos reproductivos, y previsiblemente tendrá que pagar por ellos.

***Un caso curioso: la propia Ley reconoce su impacto de género negativo pero no hace nada por evitarlo***

***La reforma del IRPF de 2006 (Ley 35/2006), en su exposición de motivos, declara: “En esta consideración de las circunstancias personales y familiares cabe efectuar una mención a la opción por la tributación conjunta. La política de no discriminación por razón de género y razones de simplificación de la gestión del impuesto podrían justificar su revisión. No obstante, se mantiene su tratamiento actual en el impuesto para evitar numerosos perjudicados en los matrimonios en los que alguno de sus miembros no puede acceder al mercado laboral, y por tanto obtiene rendimientos sólo uno de los cónyuges, como podrían ser los casos de determinados pensionistas con rentas de cuantía reducida, o de determinadas familias numerosas”.***

Subrayemos que, según se observa en el gráfico 2, las ***“rentas de cuantía reducida”*** no son precisamente las beneficiarias de la desgravación por tributación conjunta. Por otro lado, para las ***“familias numerosas”*** existen las desgravaciones por hijos/as; y para los ***“matrimonios en los que alguno de sus miembros no puede acceder al mercado laboral”*** es posible articular medidas que cambien la situación en lugar de perpetuarla.

Sigue siendo necesaria, pues, una reforma que elimine definitivamente la posibilidad de declaración conjunta. El ahorro fiscal consiguiente (solo la parte estatal es, según el Presupuesto de Beneficios Fiscales, de 1.610 millones de euros en 2011, y a ello hay que añadir la parte autonómica) podría reinvertirse en el avance hacia un sistema de prestaciones universales por hijos/as, en prestaciones a las familias monoparentales y en otras prestaciones y servicios que favorezcan la igualdad de género (como la equiparación del permiso de paternidad con el de maternidad, la universalización del derecho a la educación infantil desde los 0 años y la universalización de los servicios públicos de atención a la dependencia).

# EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA Y, EN PARTICULAR, DE LA MONOPARENTAL. PASADO, PRE- SENTE Y FUTURO

*Gloria Alarcón García, Universidad de Murcia*

## I. Introducción

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual tiene derecho a la protección de esta misma y del Estado<sup>38</sup>. En otra acepción más elaborada, la familia es la célula básica en la cual los seres humanos adquieren los primeros rasgos para el desarrollo del carácter y de la identidad personal, así como los hábitos y los valores que determinarán, en un inicio, su pensamiento y su desarrollo social<sup>39</sup>.

La legislación española no proporciona una definición de familia, si bien es recogida como objeto de protección en la Constitución de 1978, cuyo artículo 39 establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Del mismo modo, el Código Civil<sup>40</sup> regula las instituciones familiares en el Libro I “De las personas”, y en el libro IV, el régimen económico matrimonial “Obligaciones y contratos”, pero ni la define, ni la clasifica, ni establece una regulación homogénea del derecho de familia.

Sin ánimo de enumerar las diferentes definiciones del concepto familia, mi análisis se va a articular a partir de aquella que entiende por familia “un

---

*38 Artículo 16. 3. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado»*

*39 <http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>*

*40 Real Decreto de 24 de julio de 1889, texto de la edición del Código Civil mandada publicar en cumplimiento de la Ley de 26 de mayo último (Vigente hasta el 15 de Julio de 2015). [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/cc.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.html)*

conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, hermanas, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan<sup>41</sup>. Dicha definición contiene, a mi juicio, los elementos esenciales de la familia: a) convivencia de personas; b) existencia de roles fijos; existencia de vínculos y afectos y modo de existencia económica y social común.

El modelo de la familia y su composición ha cambiado considerablemente en los últimos años, sobre todo, por los avances de los derechos humanos y de los homosexuales. Así, podemos clasificar a la familia actual en<sup>42</sup>:

- familia nuclear, padre madre, hijas e hijos, si los hubiere;
- familia extensa, la familia nuclear, más los abuelos y abuelas, tíos y tías, primos y primas y otros parientes, sean consanguíneos o afines;
- familia monoparental, en la que la hija o el hijo (hijas o hijos) vive(n) sólo con uno de los progenitores;

Otros tipos de familias, aquellas conformadas únicamente por hermanos y hermanas, por amigos o amigas (donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros). Dicho de otro modo, quienes viven juntos en el mismo espacio por un tiempo considerable.

Si, a tenor de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Constitución española, la familia es objeto de protección, todos los tipos de familia lo serán, puesto que ni una ni otra norma hace distingo alguno.

No obstante, y en la línea de una de las definiciones relatadas, la única familia que recibe una regulación específica en España es *la familia nuclear numerosa*, a través de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias

---

41 [www.lin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/Lectura%2012\\_UT\\_1.PDF](http://www.lin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF)

42 *La familia: concepto, tipos y evolución (Enciclopedia Británica en español, 2009)* [http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec\\_42\\_LaFam\\_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf)

Numerosas<sup>43</sup>, considerando que la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales que la hacen merecedora de una protección específica. A tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Ley, “se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes” y se equiparan a la misma las siguientes familias:

- a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, a lo que el Reglamento de la Ley 40/2003 de protección a las familias numerosas<sup>44</sup> concreta en un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- b) Dos ascendientes incapacitados para trabajar o discapacitados, o uno de ellos con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, con dos hijos, sean o no comunes.
- c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal. En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos. En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.
- d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- f) El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

---

*43 Dicha ley está actualmente en fase de revisión.*

*44 Aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre.*

El artículo 4 de la Ley 40/2003, dispone que las familias con cinco o más hijos tendrán la condición de *familia numerosa de categoría especial*. A la luz de este precepto se aprecia que la tarea de proteger a las familias en el supuesto más general, y sin tener en cuenta a las familias con discapacitados, se ciñe básicamente a la protección de la familia nuclear con tres hijos o más y a esta se le dota de una protección reforzada cuando es de cinco o más hijos o hijas, esto es, a la familia nuclear numerosa. Por otra parte, nuestra regulación, solo protege las familias no nucleares cuando son numerosas.

Así, respecto de las no nucleares, como las monoparentales, sólo recibirán la protección prevista en la Ley 40/2003 si están formadas por el padre o la madre separada o divorciada, con tres o más hijos o hijas que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el mismo domicilio; la formada por un ascendiente con dos hijos o hijas, si está discapacitado o incapacitado para trabajar, o ha fallecido el otro progenitor.

En cuanto a los otros tipos de familia, gozarán de los beneficios señalados por la Ley 40/2003, la formada por dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas y la constituida por tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Las disposiciones del título II están relacionadas con la protección a este tipo de familias, contemplando beneficios sociales, beneficios en materia de actividades y servicios públicos o de interés general, beneficios en materia de vivienda y, finalmente, en materia tributaria. Otras bonificaciones se contemplan en las disposiciones adicionales de dicha norma.

El Reglamento de la Ley 40/2003<sup>45</sup> de familias numerosas desarrolla extensamente este título, añadiendo incluso algunos beneficios más en materia

---

<sup>45</sup> Aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre.

de educación, transportes, ocio y cultura. Entre los beneficios previstos en ambas normas, destacamos los siguientes:

- Bonificación del 45% de las cuotas de la Seguridad Social (del empleador o empleadora) por la contratación de un cuidador o cuidadora al servicio de una familia numerosa;
- Incremento del límite de ingresos para tener derecho a la asignación económica de la Seguridad Social por hijo o hija menor de 18 años a cargo;
- Ampliación del período considerado como cotizado y del de reserva del puesto de trabajo en caso de excedencia por cuidado de hijo o hija;
- Preferencia para conseguir becas, reducción del 50% (para la categoría general), o exención (para la categoría especial) de tasas y precios públicos en el ámbito de la educación;
- Derecho al subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad para el transporte y comedor;
- Bonificaciones del 20 ó 50% en las tarifas de transporte por carretera, ferrocarril y marítimo (dependiendo de la categoría). Desde el 1 de enero de 2007 se aplica el descuento del 5% o el 10% (según categoría) en las tarifas aéreas nacionales;
- Preferencia en el acceso a actividades de ocio del IMSERSO (turismo y termalismo social) y bonificación en las cuotas a abonar;
- Bonificaciones en los precios de museos, auditorios y teatros estatales;
- Beneficios en materia de vivienda: acceso a ayudas financieras, subsidiación de préstamos, facilidades para cambio de vivienda por incremento del número de miembros, adaptación en caso de discapacidades, alquileres, etc.

En materia tributaria, el artículo 16 de la Ley 40/2003 dispone que “La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios fiscales para compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.”

Para finalizar la materia relativa a los beneficios, hay que señalar que las Comunidades Autónomas podrán ampliar los anteriores a los que se tiene derecho en cada caso.

El reconocimiento de la condición de beneficiaria queda referido, por tanto, a la familia nuclear<sup>46</sup> de un determinado tamaño (3 o más hijos o hijas), o a las otras con este tamaño.

Es importante tener en cuenta que para ser familia receptora de tales beneficios no se tiene en cuenta, en ningún caso, la renta familiar, simplemente se tiene en consideración los requisitos cualitativos y subjetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley 40/2003. Ello supone que la renta familiar no funciona como límite ni como modulador ya que se obtienen iguales beneficios con independencia de que los ingresos familiares sean altos o bajos.

Hay que subrayar que los beneficios familiares son instrumentos de política social o económica, de gasto público, pero su inclusión en el ordenamiento tributario es contraria a los principios de igualdad y progresividad establecidos en el artículo 31.1 de la Constitución, por lo que deben verse con mucha cautela (Alarcón García, 2005). Así, el principio de generalidad admite excepciones al principio de justicia tributaria, basada en la capacidad económica del contribuyente, cuando hay una razón de justicia social, medioambiental, u otra que los imponga. En consecuencia, habría que plantearse si las bonificaciones tributarias familiares respetan el principio de capacidad económica cuando otorgan beneficios iguales todas las unidades familiares numerosas, independientemente de cuál sea su renta. ¿Está igualmente justificado que se concedan estos beneficios, que suponen una pérdida de ingresos públicos, a aquellas unidades familiares que, aun reuniendo los requisitos subjetivos, son detentores de rentas elevadas pudiendo no ser justa la asunción de este coste fiscal? Mi respuesta es no y ello porque, de una parte el principio de generalidad se rompe, de otra porque el principio de capacidad contributiva no se respeta y, en tercer lugar, porque supone una pérdida de ingresos públicos injustificada, a tenor de las dos anteriores premisas, los cuales bien podrían ser utilizados para otros beneficiarios o beneficiarias con mayores necesidades.

---

<sup>46</sup> [http://www.accionfamiliar.org/sites/default/files/fundacion/files/publicaciones/publicacion/doc\\_pge\\_2012\\_1.pdf](http://www.accionfamiliar.org/sites/default/files/fundacion/files/publicaciones/publicacion/doc_pge_2012_1.pdf)

A su vez supone, además de no respetar los principios básicos de justicia tributaria expuestos, no reconocer la realidad social de las familias españolas, se desatiende e incumple con el cometido de la protección de las familias, sin distinción alguno, que es lo que manda la Constitución española, teniendo presente que la realidad social y económica de otros tipos de familia pueden requerir una mayor protección social y económica que la nuclear, sin que para ello haya de cumplirse con la condición de ser numerosa.

Dado el objeto de mi ponencia, sólo me centraré en las familias monoparentales, las cuales, como ya se ha expuesto anteriormente no son reconocidas como tales en la leyes españolas, aunque recientemente hayan recibido el reconocimiento por la Real Academia Española<sup>47</sup>.

Algunos datos de la realidad de las familias monoparentales y de su desatención por las leyes españolas son los siguientes<sup>48</sup>:

- a) El 71% de las desempleadas que encabezan familias monoparentales lleva más de 1 año sin encontrar trabajo;
- b) La cifra desciende 10 puntos porcentuales (61%) entre el resto de las mujeres desempleadas, con cualquier tipo de situación familiar;
- c) En España las familias monoparentales ya superan el medio millón (548.600), de las cuales un 88,6% está encabezada por una mujer;
- d) El 66% de estas mujeres tiene un perfil joven, siendo menor de 45 años;
- e) Un 90% afirma llegar con dificultades a fin de mes;
- f) Por su parte, el 86% siente discriminación laboral: cree que existe una escasa predisposición de las empresas a incorporar a mujeres en su situación;
- g) Un 75% de las que ya han conseguido empleo, demanda más medidas de conciliación.

---

*47 La vigésima tercera edición recoge un nuevo artículo en el que define el vocablo monoparental, el cual reza del siguiente modo: "Monoparental: 1. adj. Dicho de una familia: Que está formada solo por el padre o la madre y los hijos". Cabe considerar esta inclusión como un paso más en el reconocimiento de esta realidad social, pues da cobertura, normaliza y acepta la definición de las familias monoparentales.*

*48 Informe de la Fundación Adecco (2014) "Mujeres con responsabilidades familiares no compartidas". [http://www.fundacionadecco.es/SalaPrensa/PublicacionesEstudioCasos.aspx?Est\\_Id=134&Est\\_Tipo=1](http://www.fundacionadecco.es/SalaPrensa/PublicacionesEstudioCasos.aspx?Est_Id=134&Est_Tipo=1)*

En la tabla siguiente se visualizan los datos relativos a las familias monoparentales encabezadas por mujeres, teniendo presente su actividad y su estado civil.

**Tabla 1**  
**FAMILIAS MONOPARENTALES CUYA PERSONA PRINCIPAL ES MUJER,**  
**SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA Y ESTADO CIVIL \***

	2011			2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
	II Trim.	II Trim.	I Trim.									
<b>Total</b>	<b>486,4</b>	<b>482,3</b>	<b>481,6</b>	<b>482,2</b>	<b>460,4</b>	<b>388,6</b>	<b>371,8</b>	<b>347,4</b>	<b>306,2</b>	<b>273,2</b>	<b>284,3</b>	<b>273</b>
Solteras	131,8	132,1	134,3	131,4	117,2	86,8	85,4	78,7	57,3	37,6	37,6	33,3
Casadas	53,1	46,6	44,2	45,1	51,2	39,9	46,1	49,5	38,4	13,3	14,2	15,3
Viudas	41,4	43,7	42,8	42,7	40,7	40,3	38,3	37,6	40,1	47,1	51,8	52,6
Sep/Divorc.	260,1	259,9	260,3	263,0	251,3	221,6	202,1	181,7	170,3	175,2	180,6	171,8
<b>Ocupadas</b>	<b>315,5</b>	<b>315,7</b>	<b>314,2</b>	<b>327,3</b>	<b>305,7</b>	<b>273,2</b>	<b>279,4</b>	<b>249,7</b>	<b>228</b>	<b>187,5</b>	<b>198,1</b>	<b>194,1</b>
Solteras	84,2	85,3	84,9	85,3	69,7	60,2	63,2	58,0	44,6	27,9	27,6	23,1
Casadas	29,6	28,5	23,5	26,8	27,4	27,4	35,1	34,0	28,5	8,6	9,8	11,9
Viudas	19,7	22,7	22,6	24,6	22,2	18,7	18,8	17,1	19,7	23	22,5	26,9
Sep/Divorc.	182,0	179,3	183,2	190,6	186,4	166,9	162,3	140,4	135,3	128	138,1	132,2
<b>Paradas</b>	<b>107,9</b>	<b>113,5</b>	<b>107,7</b>	<b>95,6</b>	<b>95,5</b>	<b>62,5</b>	<b>36,3</b>	<b>37,4</b>	<b>25,2</b>	<b>38,1</b>	<b>35,2</b>	<b>32,5</b>
Solteras	36,6	38,7	35,5	32,6	33,3	16,0	10,6	10,2	5,6	4,8	7,5	6
Casadas	13,9	7,9	11,7	8,2	12,7	4,8	4,4	5,6	1,6	2,7	0,8	0,6
Viudas	6,9	8,3	5,2	4,2	4,8	6,3	3,1	3,3	4	4,9	4,5	6,8
Sep/Divorc.	50,5	58,5	55,2	50,7	44,7	35,3	18,3	18,4	13,9	25,7	22,4	19,1
<b>Inactivas</b>	<b>63,0</b>	<b>53,1</b>	<b>59,7</b>	<b>59,3</b>	<b>59,2</b>	<b>53,0</b>	<b>56,1</b>	<b>60,3</b>	<b>53,1</b>	<b>47,6</b>	<b>51</b>	<b>46,3</b>
Solteras	11,0	8,1	13,9	13,5	14,2	10,6	11,6	10,5	7,2	5	2,4	4,2
Casadas	9,7	10,2	8,9	10,1	11,0	7,7	6,6	9,8	8,3	2	3,7	2,8
Viudas	14,7	12,7	14,9	13,9	13,7	15,3	16,4	17,1	16,5	19,2	24,8	18,9
Sep/Divorc.	27,6	22,1	22,0	21,8	20,2	19,3	21,5	22,9	21,1	21,4	20,1	20,5

\*Datos en miles

Nota 1: Los datos inferiores a 5 deben ser tomados con precaución, pues están afectados por fuertes errores de muestreo

Nota 2: 2002-2009 (IV Trimestre)

FUENTE: Explotación específica de la Encuesta de Población Activa, INE por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales, e igualdad

De esta tabla se advierte que el estereotipo de las familias monoparentales es aquella que tiene como persona de referencia a una mujer ocupada y divorciada.

Es importante el dato de que el mayor número de familias monoparentales están encabezadas por mujeres ocupadas, un dato afortunado pues, de otro modo, la supervivencia familiar correría graves riesgos. No obstante, llegados este punto, la cuestión es la de reconsiderar los beneficios concedidos a las nucleares numerosas y, sólo a las monoparentales numerosas relacionados con los cuidados de los y las menores anteriormente relacionados. A este respecto ¿Tiene las mismas necesidades básicas una biparental no numerosa que una monoparental no numerosa? O incluso voy algo más lejos, ¿Tiene las mismas necesidades básicas una biparental numerosa que una monoparental no numerosa? En el primer caso, a mi juicio la respuesta es negativa, en el segundo va a depender de los casos, pero la numerosa es objeto de bonificaciones mientras que la monoparental no numerosa nunca lo será.

**Tabla 2**  
**FAMILIAS MONOPARENTALES, SEGÚN NÚMERO DE HIJAS/OS DE LA PERSONA DE REFERENCIA**

		2011			2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
		III Trim.	II Trim.	I Trim.									
Ambos sexos datos absolutos (en miles)	<b>TOTAL</b>	<b>548,60</b>	<b>550,90</b>	<b>551,30</b>	<b>558,30</b>	<b>533,80</b>	<b>451,50</b>	<b>421,40</b>	<b>393,30</b>	<b>353,30</b>	<b>307,20</b>	<b>319,80</b>	<b>303,20</b>
	1 Hija/o	360,70	373,00	371,30	391,60	347,80	308,30	281,90	266,90	234,20	202,10	208,30	202,10
	2 Hijas/os	157,80	150,20	148,70	137,80	150,90	114,40	110,70	105,70	102,00	90,50	90,80	83,60
	3 Hijas/os	24,50	22,40	25,10	23,60	30,50	26,60	22,90	16,30	15,50	11,70	15,70	14,30
	4 Hijas/os	3,30	3,20	3,40	3,10	3,60	2,20	5,10	3,90	0,40	2,10	3,70	1,90
	5 Hijas/os y +	2,30	2,10	2,80	2,30	1,00	0,00	0,80	0,50	1,30	0,80	1,20	1,30
% Mujeres	<b>TOTAL</b>	<b>88,66</b>	<b>87,55</b>	<b>87,36</b>	<b>86,37</b>	<b>86,25</b>	<b>86,07</b>	<b>88,23</b>	<b>88,33</b>	<b>86,67</b>	<b>88,93</b>	<b>88,90</b>	<b>90,04</b>
	1 Hija/o	88,83	87,13	87,37	85,93	85,77	85,01	86,52	86,62	85,65	88,08	87,28	88,12
	2 Hijas/os	87,26	87,55	86,62	86,65	87,94	88,29	91,06	92,15	88,04	90,39	90,86	93,90
	3 Hijas/os	93,47	94,20	88,84	90,25	84,92	87,59	93,89	88,96	91,61	95,73	96,82	92,31
	4 Hijas/os	90,91	78,13	100,00	90,32	72,22	100,00	96,08	100,00	100,00	76,19	94,59	100,00
	5 Hijas/os y +	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	-	100,00	100,00	100,00	87,50	100,00	100,00

Nota 1: Los datos inferiores a 5 deben ser tomados con precaución, pues están afectados por fuertes errores de muestreo

FUENTE: Explotación específica de la Encuesta de Población Activa, INE por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales, e igualdad

La información aportada por la Tabla 2 es bien interesante, pues si bien las mujeres son las personas de referencia en el 88,83% de las familias monoparentales con un descendiente, el porcentaje va aumentando conforme aumenta el número de hijos o hijas, llegando a ser el 100% en los casos de familias con 5 descendientes o más.

En cuanto a esta última tabla, las cifras nos indican que las mujeres que asumen la responsabilidad en las familias monoparentales tienen menos de 45 años, lo que combinado con los datos anteriores, nos permite afirmar que el estereotipo de las familias monoparentales son las encabezadas por mujeres menores de 45 años, divorciadas, ocupadas y con hijos e hijas.

**Tabla 3**  
**FAMILIAS MONOPARENTALES, SEGÚN GRUPOS DE EDAD**  
**DE LA PERSONA DE REFERENCIA**

		2011			2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
		III Trim.	II Trim.	I Trim.									
Ambos sexos datos absolutos (en miles)	<b>TOTAL</b>	<b>548,60</b>	<b>550,90</b>	<b>551,30</b>	<b>558,30</b>	<b>533,80</b>	<b>451,50</b>	<b>421,40</b>	<b>393,30</b>	<b>353,30</b>	<b>307,20</b>	<b>319,80</b>	<b>303,20</b>
	MENORES DE 45 AÑOS	362,70	370,50	374,60	377,40	365,50	301,20	289,30	270,60	232,10	212,80	215,00	200,10
	DE 45 A 59 AÑOS	180,70	177,00	173,70	177,70	164,50	148,80	130,60	119,80	117,80	89,50	99,80	100,20
	60 Y MÁS AÑOS	5,20	3,30	3,00	3,30	3,90	1,50	1,60	2,90	3,30	4,90	5,00	2,90
	<b>TOTAL</b>	<b>88,66</b>	<b>87,55</b>	<b>87,36</b>	<b>86,37</b>	<b>86,25</b>	<b>86,07</b>	<b>88,23</b>	<b>88,33</b>	<b>86,67</b>	<b>88,93</b>	<b>88,90</b>	<b>90,04</b>
% Mujeres	MENORES DE 45 AÑOS	91,20	90,09	89,70	89,08	89,96	89,04	91,36	90,24	90,18	92,06	92,23	92,80
	DE 45 A 59 AÑOS	84,34	82,66	82,84	81,26	78,97	80,38	81,39	84,56	80,31	82,12	82,06	85,33
	60 Y MÁS AÑOS	61,54	63,64	56,67	48,48	43,59	53,33	75,00	65,52	69,70	77,55	80,00	58,62

Nota 1: Los datos inferiores a 5 deben ser tomados con precaución, pues están afectados por fuertes errores de muestreo

Nota 2: 2002 - 2010 (IV Trimestre)

FUENTE: Explotación específica de la Encuesta de Población Activa, INE por el Instituto de la Mujer, Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales, e igualdad

## II. El tratamiento de las familias en el IRPF

¿Y qué sucede con el sistema fiscal? ¿Cómo trata, en particular el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a las familias y, más detenidamente, a las familias monoparentales? ¿Afecta la reforma fiscal recientemente aprobada en algo a esta circunstancia?

Hasta el 1 de enero de 2015, en que entrará en vigor la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, que modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, ésta ha sido la ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Su artículo 1 lo define como impuesto personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas “de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”.

El hecho imponible que origina la obligación tributaria se cuantifica en la base imponible<sup>49</sup>, que, una vez restadas las reducciones, da la base liquidable a la que se aplica el porcentaje o tipo de gravamen. El artículo 15 de la Ley 35/2006 dice que la base imponible del IRPF es el importe de la renta neta del contribuyente, la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, como las cuotas a la Seguridad Social, y en las ganancias y pérdidas patrimoniales por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición y las reducciones: por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y pensiones compensatorias, por aportaciones a sistemas de previsión social por aportaciones a sistemas de previsión social o patrimonios de personas con discapacidad, por pensiones compensatorias por el mínimo vital exento del/la contribuyente y sus hijos e hijas integrados en su unidad familiar. Al resultado de esta segunda operación se le denomina la renta neta subjetiva.

En este aspecto, al margen de las reducciones de este apartado relativas a las aportaciones, el que reviste interés para el tema que nos ocupa, de ahí que lo transcribamos. Así, el artículo 56, en el título denominado “Adecuación

---

<sup>49</sup> Todos los tributos del sistema fiscal tienen base imponible, ya que es la cuantificación del hecho imponible, ambos elementos esenciales del tributo. Alarcón García, Gloria (2009) *Manual del Sistema Fiscal Español. Un compendio teórico y práctico*, Ed. Civitas, Madrid, tema IV.

del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente” se establece el mínimo personal y familiar del siguiente modo:

1. El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto.
2. Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general. Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto. Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro.
3. El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, incrementados o disminuidos a efectos de cálculo del gravamen autonómico en los importes que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma.”

En este punto es cuando aparece la primera distinción entre las familias nucleares o biparentales y las monoparentales, ya que las primeras tienen derecho a practicar una reducción de 3.400 euros anuales como mínimo familiar cuando tributan conjuntamente, mientras que las familias monoparentales tienen derecho a practicar una reducción de 2.150 euros anuales por el mismo concepto. ¿A qué se debe esta diferencia? ¿Modifica la reforma fiscal de 2014 esta circunstancia?

El argumento para ello es que, en la medida en la que las familias biparentales están formadas por dos progenitores y la monoparental por uno sólo, las biparentales tienen un mayor mínimo exento, pues son dos personas y las necesidades básicas de dos frente a las de una de la monoparental. La realidad, por el contrario, es que, sólo aquellas familias biparentales realizan la declaración

conjunta y, por tanto, tienen derecho a la aplicación del mínimo vital exento señalado, en las que sólo uno de los cónyuges trabaja o, trabajando los dos las de uno de ellos son muy reducidas. Ello supone que uno de los cónyuges, el que no trabaja, atiende a las necesidades de cuidados familiares de la prole y de asistencia al hogar, tales como comprar, limpiar, etc., implicando que estas familias no tienen la necesidad de externalizar, y pagar, por dichos servicios. Por el contrario, en el caso de las familias monoparentales, y dado que, tal y como se ha expuesto, en un alto porcentaje se trata de mujeres ocupadas, o bien estas tareas son externalizadas -lo que supondrá incurrir en elevados costes económicos-, o bien serán asumidos por ellas, lo que implicará un importante coste personal, en particular, en términos de salud física y mental. No obstante, el mínimo vital es superior en el caso de las familias biparentales que en el de las monoparentales cuando ambas realizan la declaración conjunta.

El tratamiento fiscal de ambas formas de familia, desde la aparición del impuesto sobre la renta -tal y como lo conocemos actualmente- en el sistema fiscal español<sup>50</sup>, era prácticamente idéntico. Toda la renta se sometía a la misma escala de gravamen, sin distinción entre los diferentes tipos de renta, sin distinguir si la renta se declaraba conjunta o individualmente y sin reducción o deducción alguna por mínimos exentos. La única consideración que cabe señalar es que la existencia de una deducción en la cuota por matrimonio. Es cierto que esta deducción solo se la podían aplicar las unidades familiares en las que hubiera un matrimonio, pero también es cierto que en 1978, todavía no existía el divorcio en el ordenamiento español y el problema de las familias monoparentales no había alcanzado la situación en la que actualmente nos encontramos, ni la sociedad española era la que es actualmente.

Un hito relevante en la tributación de las familias en el IRPF lo proporciona la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, la cual consideró inconstitucional que la unidad familiar fuera la unidad contribuyente

---

<sup>50</sup> Ley 44/78, Reguladora del IRPF.

del IRPF<sup>51</sup> cuando existía el matrimonio y, por tanto, el carácter obligatorio de la declaración familiar (Villota y Ferrari, 2004; Gómez de la Torre del Arco, López López, 2013). Como consecuencia de dicha sentencia la Ley 18/1991, de 16 de junio, reguladora del IRPF introduce la doble modalidad, la tributación individual y la conjunta, con carácter opcional para los y las contribuyentes, manteniendo ésta última todas las características de la declaración conjunta o familiar anterior.

Para hacer atractiva la declaración conjunta, se estableció una escala de gravamen distinta para cada una de los tipos de declaraciones, siendo más reducida la aplicable a la declaración conjunta, tanto para las familias biparentales como monoparentales. También se establecieron otras bonificaciones para estas declaraciones. Es indiscutible que en este periodo, la tributación era la misma para las familias monoparentales que las biparentales, salvando incluso al periodo primero en el que existía la deducción por matrimonio, la cual no podía ser aplicado por las monoparentales.

Es la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, reguladora del IRPF la que introduce el trato discriminatorio a las familias monoparentales frente a las biparentales que ha llegado hasta nuestros días.

La diferencia entre la Ley 18/01 y la Ley 40/98 consiste en que si, previamente, las familias monoparentales aplicaban la misma escala de tributación conjunta que las familias biparentales, a partir de la 40/1998, el mínimo personal de las monoparentales se reduce a 900.000 pesetas (5.409 euros) en lugar de 1.100.000 pesetas (6.611 euros) de las biparentales. La cuestión radica, por tanto, en el papel que juega en el IRPF el mínimo personal y familiar, pues supone un agravio comparativo entre los dos tipos de familia y generando una gran discriminación para las familias monoparentales al no tener en cuenta las necesidades básicas de éstas, que son diferentes y superiores a las biparentales.

---

*51 La ley 44/78 preveía que cuando existía un matrimonio la familiar era la unidad contribuyente aunque el sujeto pasivo siguiera siendo la persona. Cuando no existía el matrimonio, lo era la persona individual.*

### **III. La reforma del sistema fiscal español de 2014**

Pasamos relatar las novedades introducidas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, entrada en vigor el 1 de enero de 2015, en relación con el tratamiento fiscal de las familias en el IRPF.

En dicha ley se modifican:

1. Los artículos 57 al 61, referidos a los mínimos del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad pero no se modifican los mínimos familiares, ni de las monoparentales, ni de las biparentales. La reforma del IRPF eleva tanto el importe del mínimo personal, incluido cuando el o la contribuyente tenga una edad superior a 65 ó 75 años, como el correspondiente a los y las ascendientes y descendientes que convivan con aquél. Al mismo tiempo, se incrementan los importes del mínimo aplicable a las personas anteriormente señaladas con discapacidad, así como en los supuestos en que además sean trabajadores activos. El aumento de los mínimos familiares es más notable en el caso de los dos primeros descendientes menores de 18 años: el mínimo exento por el primer hijo o hija pasa de 1.836 euros a 2.400 euros, y para el segundo descendiente, la exención pasa de 2.040 euros a 2.700 euros, un incremento cercano al 33%. La variación del mínimo exento por el tercer hijo o hija es más limitada (de 3.672 a 4.000 euros) y la exención llega a 4.500 euros (frente a los 4.182 actuales) si se tienen cuatro hijos o hijas o más. También se aumenta la exención si los hijos o hijas son menores de tres años (de 2.244 a 2.800 euros).

2. Adicionalmente a la aplicación de estos mínimos, se reduce la tributación de los y las trabajadoras con mayores cargas familiares, con tres nuevas deducciones en la cuota diferencial que operarán de forma análoga a la actual deducción por maternidad, esto es, como auténticos impuestos negativos. El artículo 81 bis, de nueva planta, crea deducciones aplicables exclusivamente cuando a familias numerosas o familias con personas con discapacidad a cargo, deducciones acumulativas de gran calado, de las que son excluidas las familias

monoparentales, salvo que sean calificadas como numerosas. El artículo 81 bis, dispone:

“1. Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las siguientes deducciones:

- a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales.
- b) Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de esta Ley, hasta 1.200 euros anuales.
- c) Por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, hasta 1.200 euros anuales.

En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementará en un 100 %, incremento que no se tendrá en cuenta a efectos del límite a que se refiere el apartado 2 de este artículo. De esta forma, las y los contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad superior al 33%, o formen parte de una familia numerosa, podrán practicar una deducción en la cuota diferencial de hasta 1.200 euros anuales por cada una de dichas situaciones, deducción compatible con la actual deducción por maternidad y acumulativa, es decir, que si la familia cumple con dos requisitos, podrá desgravarse 2.400 euros, o recibir 200 euros de ingreso mensual. Las familias numerosas sí, las monoparentales no. La medida se extiende a las familias numerosas de categoría especial -con cinco o más hijos o hijas, o con cuatro hijos o hijas si al menos, tres son parto o adopción múltiple- y a familias con cuatro hijos e hijas e ingresos anuales no superiores al 75% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), fijado en 7.455 euros al año. Pero excluye a las y los contribuyentes monoparentales que trabajen fuera del hogar y tengan a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad, si no forman parte de una familia numerosa.

3. Se modifican los artículos 51, 53 y 54 referidos a planes de previsión asegurados. Así, Las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción 8.000 euros. Adicionalmente puede haber una reducción a los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, de 2.500.

4. Se modifican los Artículos 64 y 75 referidos a las especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos.

5. Se modifican el artículo 101 referido a retención e ingreso a cuenta: Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

6. No se modifican el artículo 55 referido a reducciones por pensiones compensatorias, ni el artículo 82 referido a la tributación conjunta.

#### **IV. Las deducciones en la cuota relacionadas con las familias y los cuidados en las CCAA**

Desde que en septiembre de 1980 se cedieron las competencias sólo en la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las Comunidades Autónomas mediante la Ley Orgánica 8/1980, diversos e interesantes ámbitos se han abierto a dicho impuesto como consecuencia de la utilización de esta norma para fines fiscales y no fiscales. El hito que en mayor medida posibilitó esta circunstancia fue la aprobación de la Ley Orgánica 3/2009 de Financiación de las Comunidades Autónomas, puesto que en ella se posibilitaba a las CCAA realizar modificaciones en la norma de los tributos cedidos. Ello, con el

tiempo, ha conducido a que cada Comunidad Autónoma haya incorporado sus propias deducciones. Como podía ser previsible, no todas las Comunidades Autónomas han establecido iguales deducciones en el IRPF y, cuando lo han hecho, tampoco han utilizado las mismas cuantías o condiciones para obtener el derecho a su utilización. En este cuarto apartado vamos a exponer aquellas deducciones autonómicas que hemos considerado que guardan relación con la tributación de la familia y de las necesidades que implica la familia, en cuanto a que el presupuesto de aplicación está relacionado con la misma, prestando especial atención a si estas han sido o no previstas tanto para la declaración conjunta como para la separada y de cuáles son los términos de las mismas.

#### 4.1. Adopciones y nacimientos

Así, en el ámbito de las deducciones relacionadas con la familia destaca en primer lugar la deducción por nacimientos y adopción.

Así, Castilla y León, Asturias, Andalucía, Aragón, Madrid y las Illes Balears tienen aprobada esta deducción tanto para la tributación individual como para la conjunta. En todos los casos destacan las deducciones sobre adopciones en el ámbito internacional con respecto a las de ámbito nacional. La más alta se da en Castilla y León, con 3.625€, seguida de Asturias, Andalucía, Aragón y Madrid. Las Illes Balears tiene prevista una misma deducción de 600€, tanto para el ámbito internacional como para el nacional.

Grafico 1

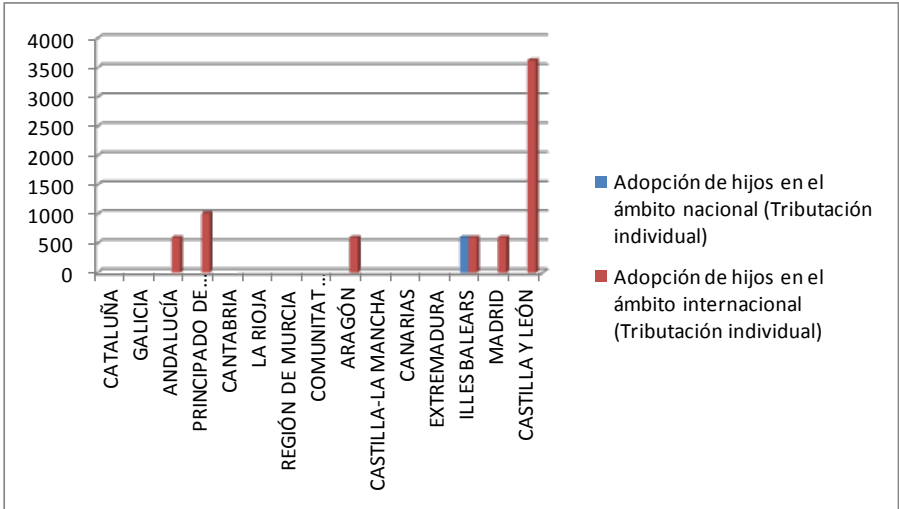


Grafico 2

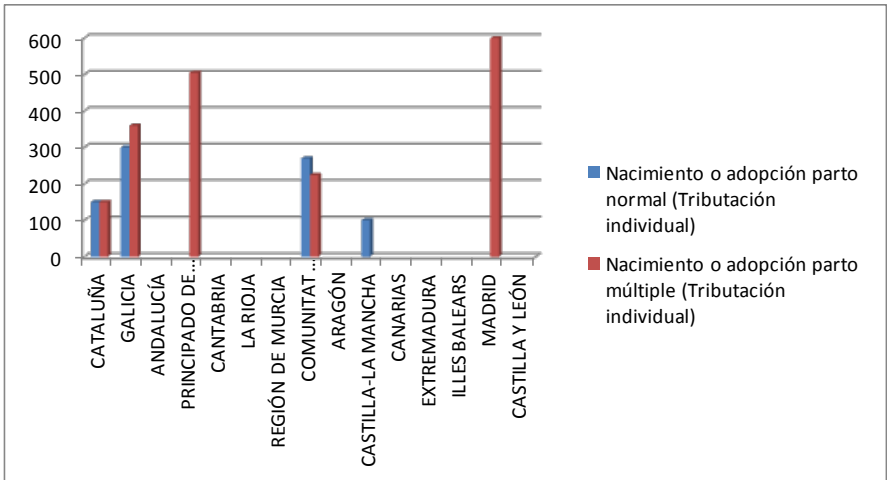
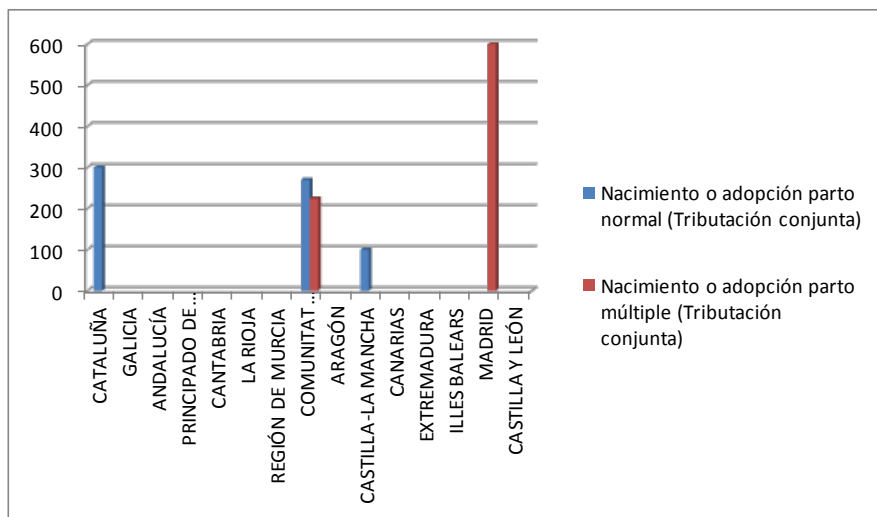


Grafico 3



En tributación individual, la deducción más elevada por nacimiento o adopción (parto múltiple) es la vigente en Madrid, la cual asciende a 600€. En Cataluña hay una deducción de 150€, tanto para parto normal como para parto múltiple; en Asturias solo hay deducción de 505€ para parto múltiple; en Castilla-la Mancha una deducción de 100€ para parto normal; Galicia y la Comunidad Valenciana cuentan con deducciones para los dos casos, pero mientras que Galicia tiene una deducción más elevada para parto múltiple, en la Comunidad Valenciana ocurre lo contrario.

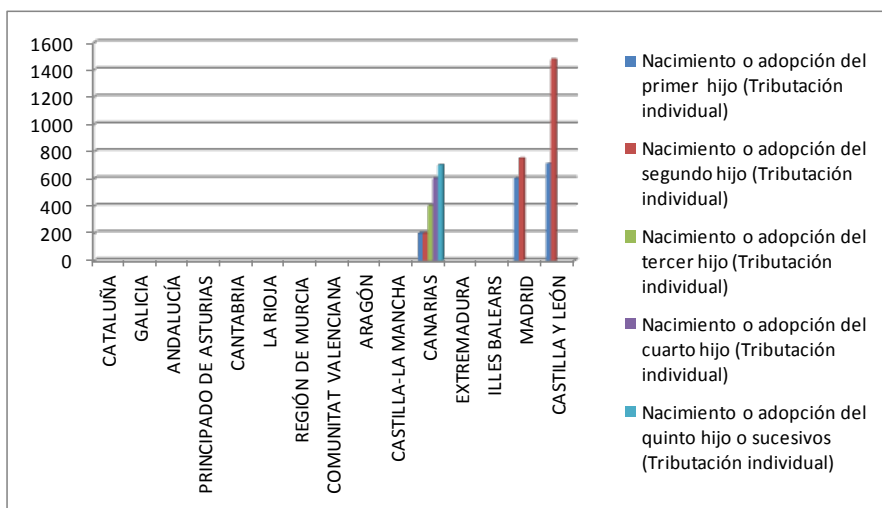
En tributación conjunta, la deducción más alta por nacimiento o adopción de parto múltiple, 600€, es la aprobada por la Comunidad madrileña. En la Comunidad Valenciana esta deducción es de 224€. Por nacimiento o adopción de parto normal, la deducción es de 300€ en Cataluña, en la Comunidad Valenciana de 270€, y en Castilla-La Mancha, 100€.

En cuanto a posibilidad de aplicar diferentes cuantías en relación con el número de hijos, estas deducciones solo se aplican en Canarias, Madrid y Castilla y

León. En Canarias para el nacimiento o adopción tanto del primer hijo como del segundo la deducción es de 200€, por el tercer hijo se incrementa a 400€, por el cuarto a 600€ y por el quinto o sucesivos a 700€.

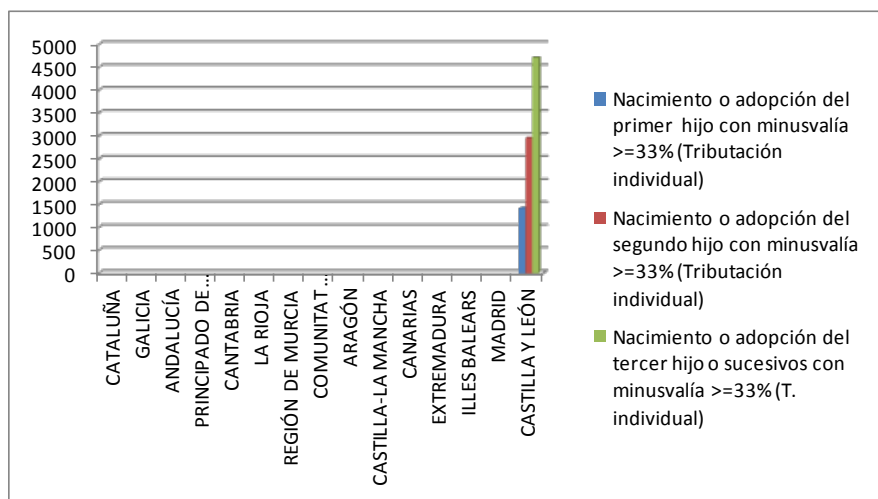
En Madrid la deducción por el nacimiento o adopción del primer hijo es inferior a la deducción del segundo, 600€ y 750€, respectivamente. En Castilla y León ocurre lo mismo que en Madrid, con deducciones de 710€ para el primer hijo y de 1.475€ para el segundo. Estas deducciones son las mismas en tributación individual y conjunta.

Grafico 4



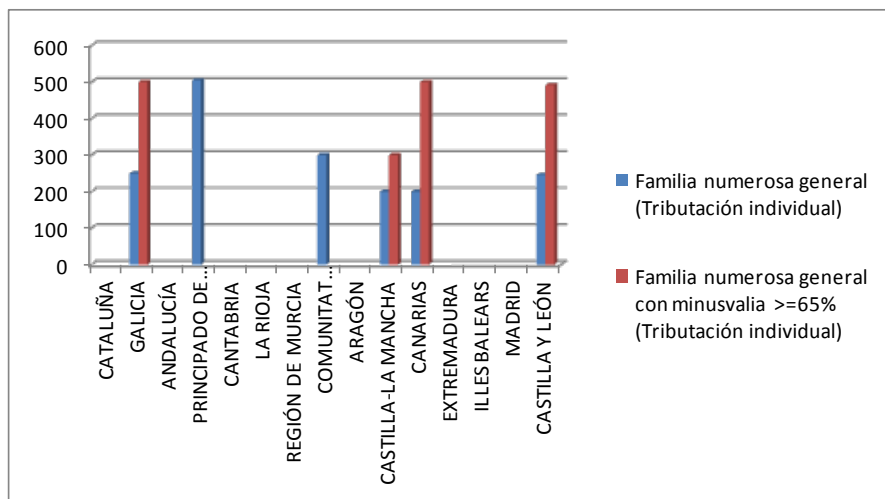
Otra forma que adopta la deducción por nacimiento o adopción de hijos es la de considerar la existencia de una minusvalía en la descendencia. Así, Castilla y León prevé una deducción por la existencia de una minusvalía de grado mayor o igual a 33% de 1.420€ para el primer hijo o hija con dicha minusvalía, de 2.950€ para el segundo hijo o hija, y de 4.702€ para el tercer hijo o hija o sucesivos. Dichas deducciones se aplican tanto en la tributación individual como en la conjunta.

Grafico 5



## 4.2. Familia numerosa

El Principado de Asturias y la Comunidad Valenciana cuentan solo con una deducción por familia numerosa general, una de 505€ y otra de 300€. En Galicia, Castilla-La Mancha, Canarias y Castilla y León se aplican deducciones tanto por familia numerosa general, como por familia numerosa general con minusvalía de grado mayor o igual al 65%, siendo esta última superior a la de familia numerosa general en todas las CCAA. Estas cifras son las mismas tanto para la tributación individual como para la conjunta.



Tanto el Principado de Asturias como la Comunidad Valenciana cuentan solo con una deducción por familia numerosa especial, una de 1.010€ y otra de 600€. En Galicia, Castilla-La Mancha y Canarias se aplican deducciones tanto por familia numerosa especial, como por familia numerosa especial con minusvalía de grado mayor o igual al 65%, siendo esta última superior a la de familia numerosa especial en todas las CCAA. Dichas deducciones se aplican tanto en la tributación individual como en la conjunta.

Grafico 7

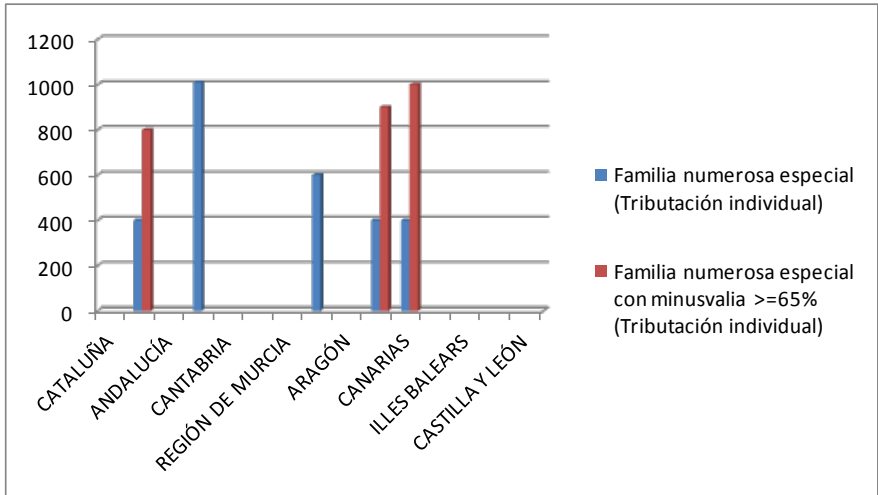
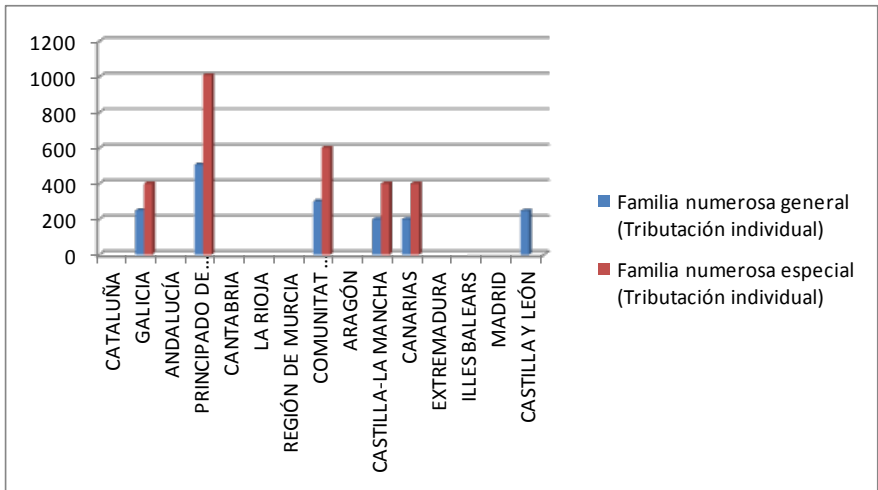


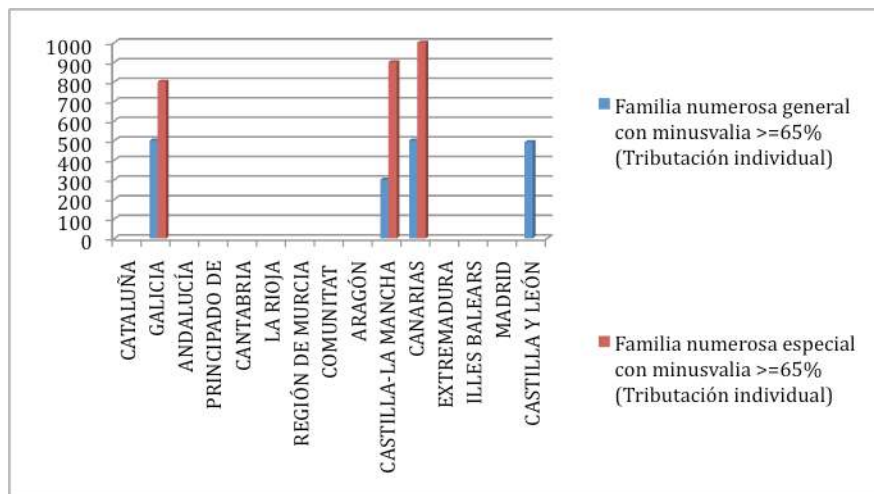
Grafico 8



Tanto en tributación individual como en tributación conjunta, podemos observar en Galicia, el Principado de Asturias, Comunidad Valenciana, Castilla-la Mancha y Canarias como se aplican deducciones para familia numerosa general y familia

numerosa especial, siendo estas últimas superiores en cuantía, llegando incluso en el Principado de Asturias a alcanzar los 1.010€ respecto a los 505 por familia numerosa general. Castilla y León solo cuenta con deducciones por familia numerosa general.

Grafico 9



Galicia, Castilla-la Mancha y Canarias cuentan con deducciones tanto por familia numerosa general con minusvalía de grado mayor o igual al 65%, como por familia numerosa igual con minusvalía de grado mayor o igual al 65%, siendo éstas más elevadas respecto a las primeras; en Castilla-La Mancha hay una gran diferencia entre los 300€ por familia numerosa general con minusvalía mayor o igual al 65% y los 900 por la especial. Castilla y León solo cuenta con deducciones por familia numerosa general con dicha minusvalía. Estas deducciones son iguales en tributación individual y conjunta.

#### 4.3. Acogimiento

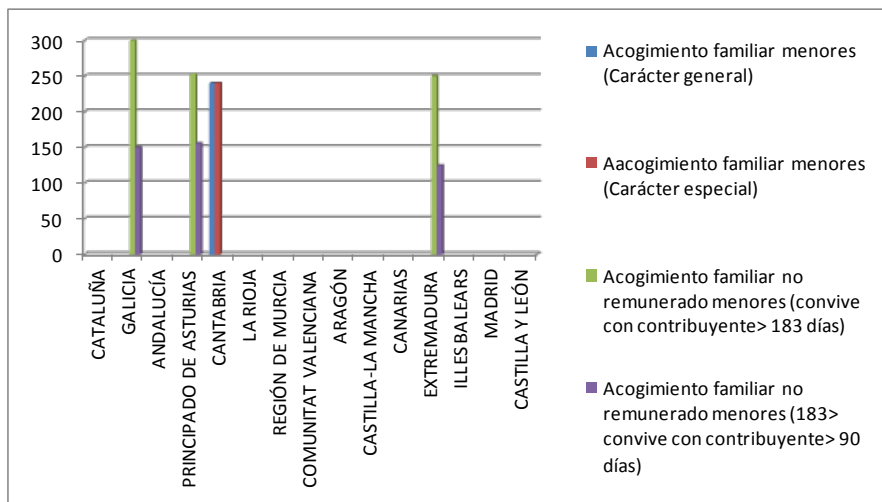
Por acogimiento familiar de menores, tanto con carácter general como con carácter especial, en Cantabria se aplica una deducción de 240€.

Por los menores que conviven con el contribuyente más de 183 días, en Extremadura se aplica una deducción de 250€, en el Principado de Asturias de

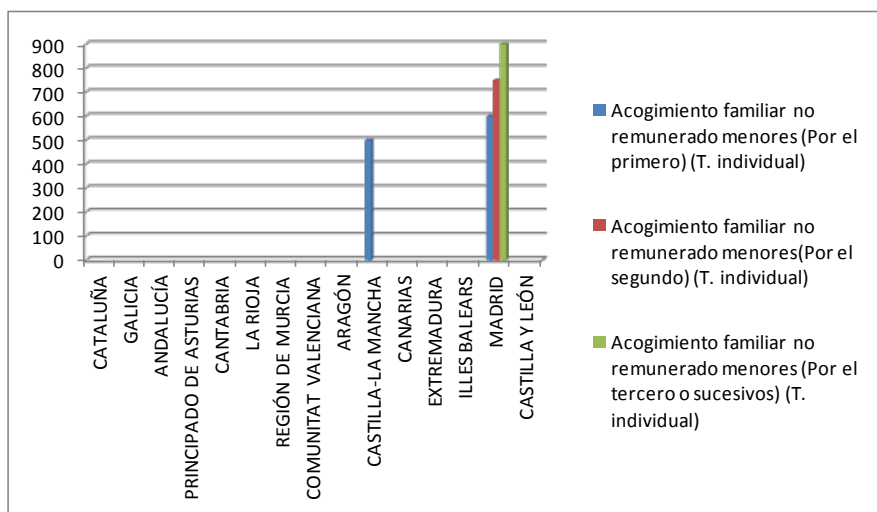
253e, y en Galicia de 300€. Por los que conviven menos de 183 días pero más de 90, una deducción en Extremadura de 125e, en el Principado de Asturias de 156€ y en Galicia de 150€.

Dichas deducciones son tanto para tributación individual como conjunta.

Grafico 10



En cuanto a las deducciones por acogimiento familiar no remunerado de menores, Castilla La-Mancha y Madrid contemplan este supuesto. Por el primero, en Castilla-La Mancha hay prevista una deducción de 500€, mientras que en Madrid se fragmenta esta deducción dependiendo del número de menores acogidos. Así, la deducción es de 600€ por el primero, 750€ por el segundo, y de 900€ por el tercero o sucesivos. Estas deducciones se aplican igualmente en tributación individual y en tributación conjunta.

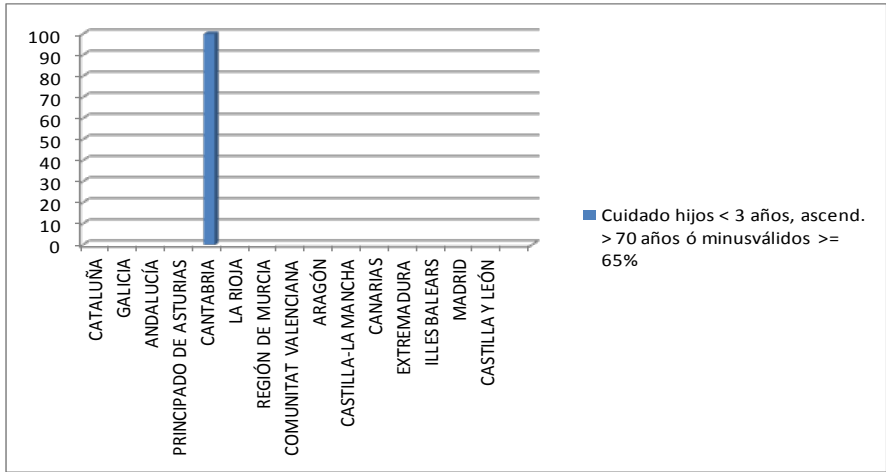


#### 4.4. Discapacidad

Por último, en este apartado nos referiremos a la deducción prevista en el IRPF en Cantabria, donde el cuidado de hijos menores de 3 años, ascendientes mayores de 70 años, o minusválidos con grado mayor o igual al 65% dará lugar a aplicar una deducción de 100€.

Esta deducción es la misma en tributación individual y conjunta.

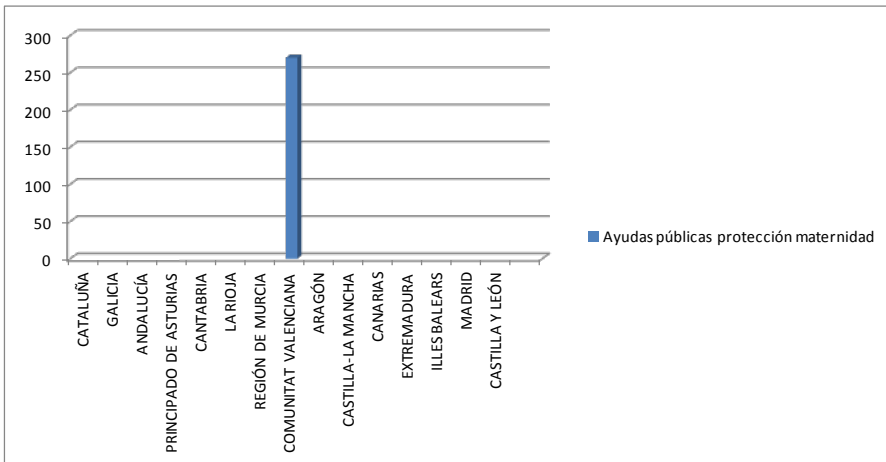
Grafico 12



#### 4.5. Maternidad, paternidad, conciliación y viudedad

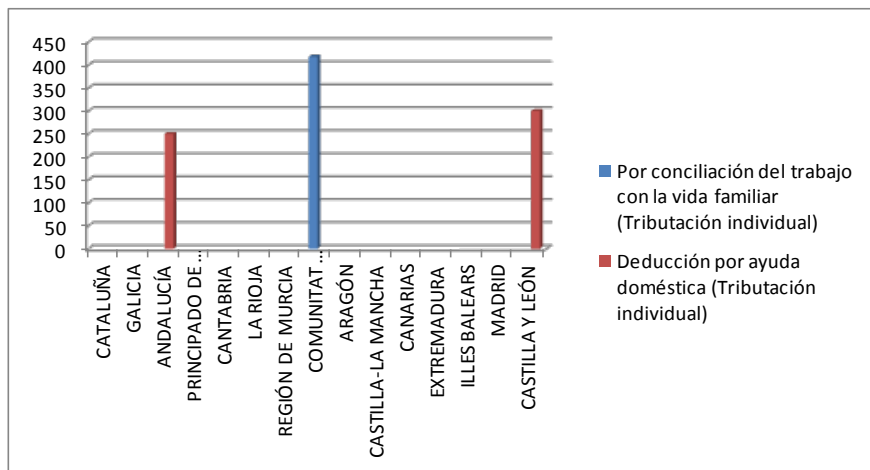
La única comunidad que tiene prevista una deducción por maternidad es la valenciana, la cual la califica como “protección a la maternidad” y asciende a 270€, tanto en tributación individual como conjunta.

Grafico 13



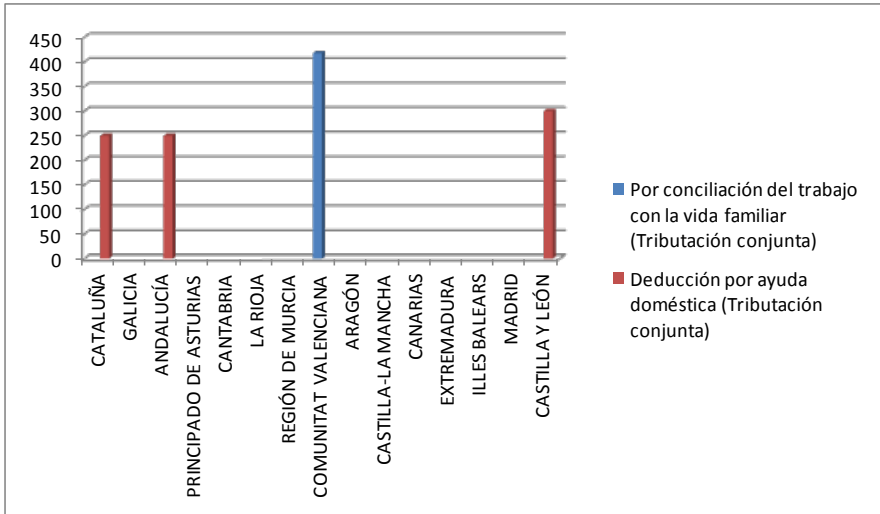
En tributación individual, existe una deducción en la Comunidad Valenciana por conciliación del trabajo con la vida familiar de 418€, y por ayuda doméstica deducciones en Andalucía, de 250€, y en Castilla y León, de 300€.

Grafico 14



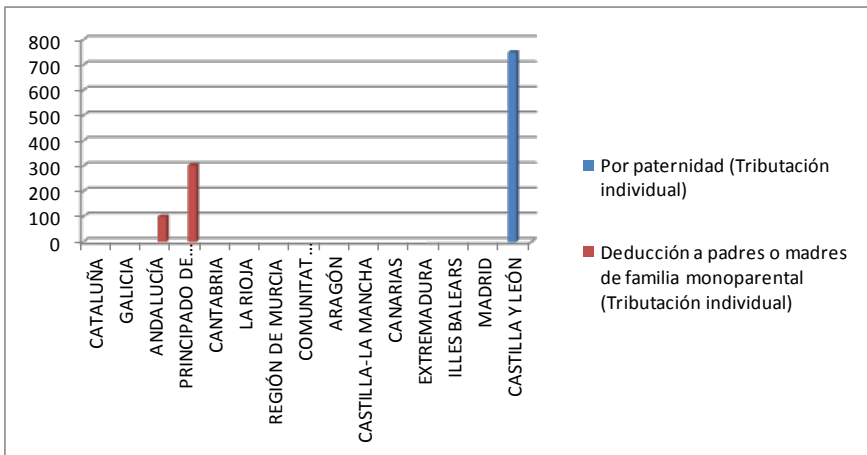
En tributación conjunta se aplican las mismas deducciones en las mismas CCAA, añadiendo a la lista Cataluña, la cual tiene una deducción por ayuda doméstica de 250€.

Grafico 15



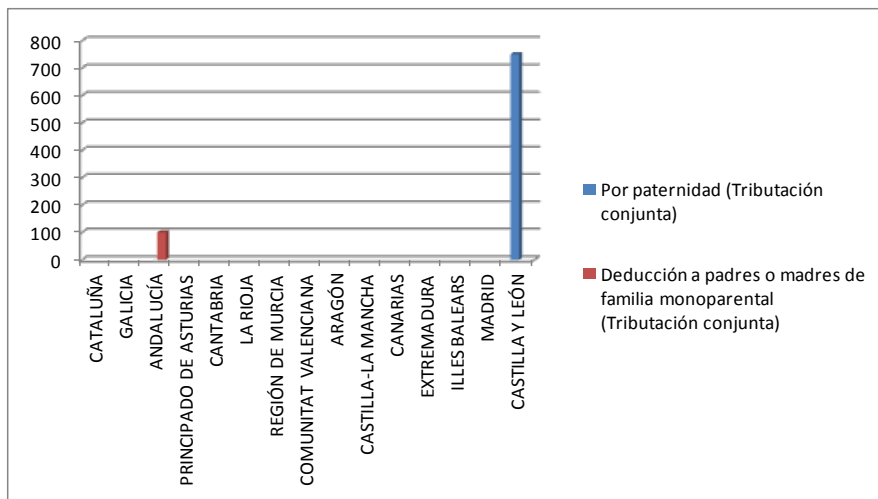
En tributación individual, las deducciones por paternidad (750€) podemos comprobar que solo se dan en Castilla y León. La deducción a padres o madres de familia monoparental se aplica en Andalucía y Asturias por 100€ y 303€, respectivamente.

Grafico 16



En tributación conjunta se repiten las deducciones anteriores, excepto la deducción a padres o madres de familia monoparental en el Principado de Asturias.

Grafico 17

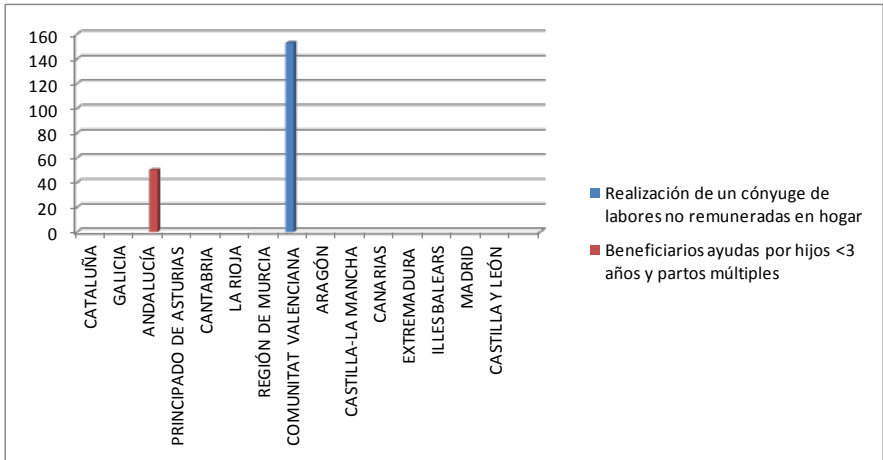


La deducción por la realización de un cónyuge de labores no remuneradas en el hogar solo se aplica en la Comunidad Valenciana, con 153€.

Los beneficiarios de ayudas por hijos menores de 3 años y partos múltiples cuentan con una deducción en Andalucía de 50€.

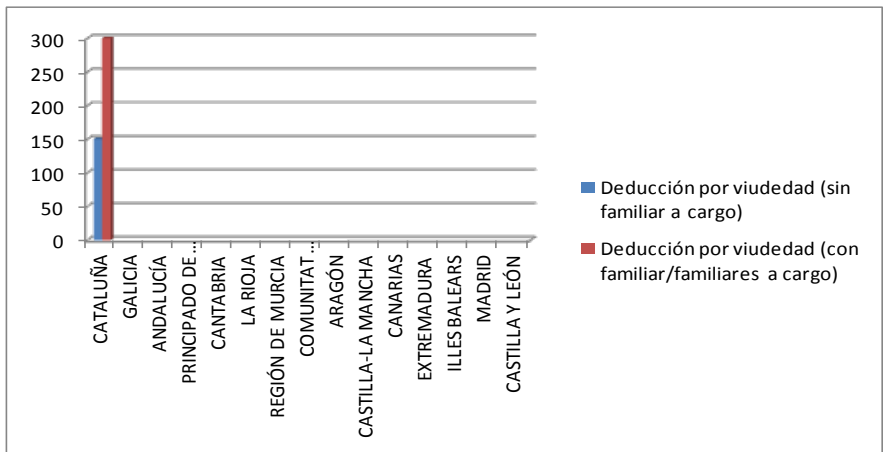
Estas deducciones son tanto para tributación individual como para tributación conjunta.

Grafico 18



La deducción en Cataluña por viudedad sin familiares a cargo es de 150€, y con familiar o familiares a cargo el doble, 300€, tanto en tributación individual como conjunta.

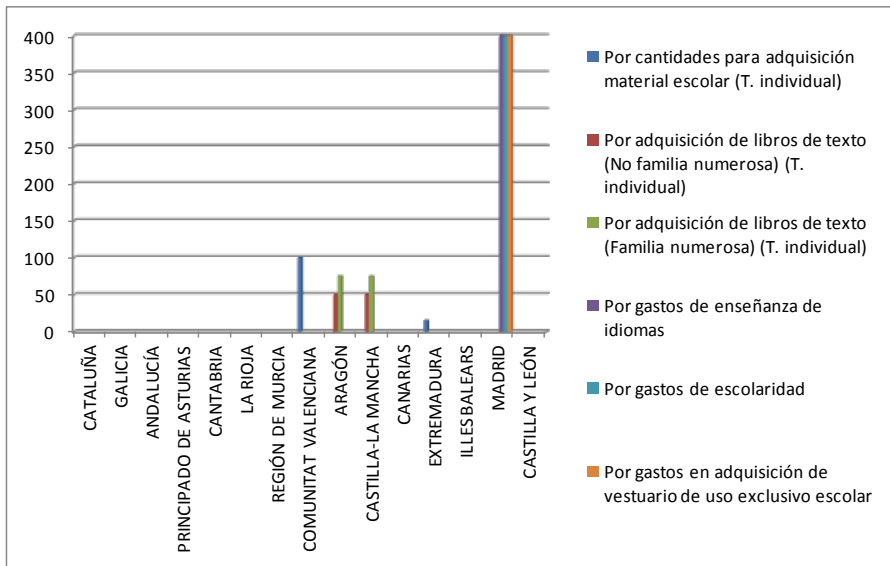
Grafico 19



#### 4.5. Educación

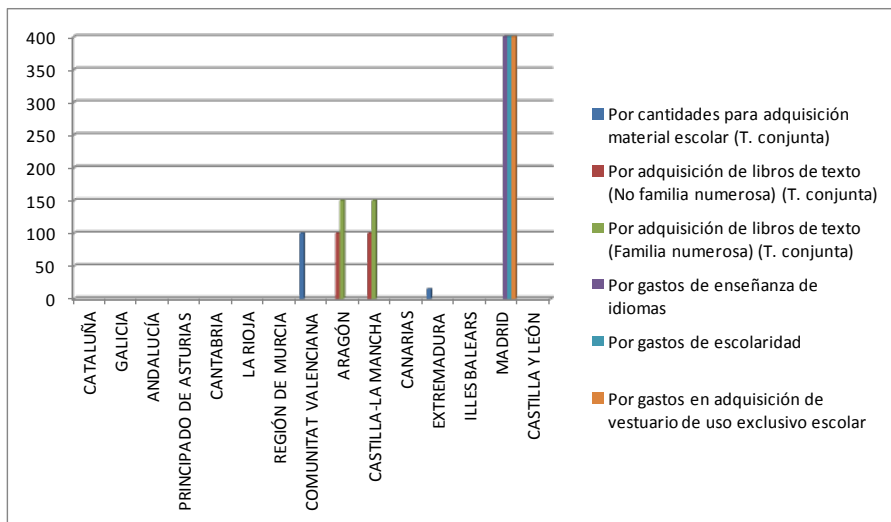
En primer lugar analizamos las deducciones en tributación individual. Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar, la Comunidad Valenciana y Extremadura cuentan con una deducción de 100€ y 15€, respectivamente. Por adquisición de libros de texto de familias no numerosas, se aplica una deducción de 50€ tanto en Aragón como en Castilla-La Mancha, y por familia numerosa de 75€ en las mismas CCAA. Por gastos de enseñanza de idiomas y por gastos de escolaridad, se prevé una deducción de 400€ en Madrid. Por último, por gastos en adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar, existe una deducción en Castilla y León de 400€.

Grafico 20



Si nos referimos a la tributación conjunta, las deducciones son las mismas excepto por adquisición de libros de texto de familias no numerosas, donde la misma es de 100€ tanto en Aragón como en Castilla-La Mancha, y por familia numerosa de 150€ en dichas comunidades.

Grafico 21

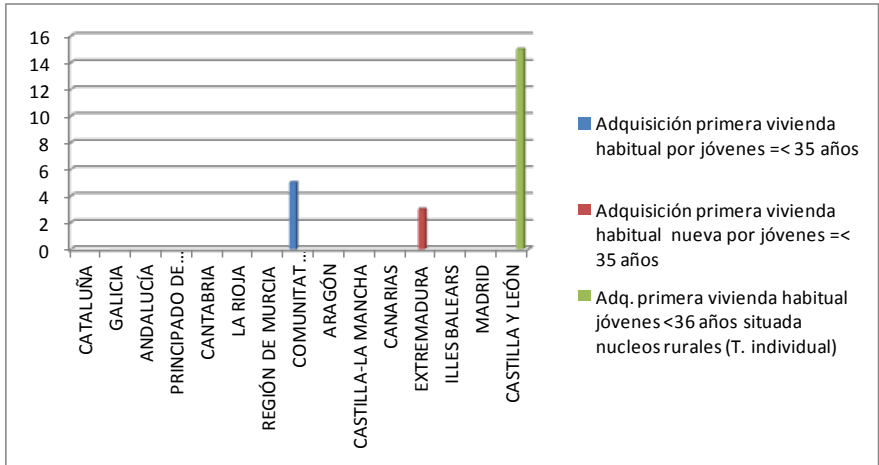


#### 4.6. Vivienda habitual

Por adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes de edad igual o menor de 35 años, la Comunidad Valenciana aplica una deducción del 5% sin intereses de las cantidades satisfechas. Si dicha vivienda fuese nueva, Extremadura ofrece una deducción del 3%, también sin intereses. Por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años, situada en núcleos rurales (en tributación individual), Castilla y León tiene prevista una deducción del 15% de la cantidad satisfecha.

Estas deducciones son idénticas tanto para tributación individual como para tributación conjunta.

Grafico 22



Es importante destacar que en la práctica totalidad de las deducciones analizadas, las condiciones y las cuantías son las mismas en declaración conjunta y separada, lo que invita a pensar que la perspectiva autonómica de no tener en cuenta la circunstancia del matrimonio del o de la contribuyente no es el factor para considerarlo digno o no de protección y digno o no de otorgamiento de beneficios fiscales.

#### V. Alternativas y propuestas

Ante la discriminación de las familias monoparentales respecto a las biparentales en el marco general del IRPF, y del no reconocimiento de sus necesidades en cuanto a los mínimos exentos cabe plantear varias alternativas:

a) Elevar los mínimos exentos personales y familiares

Ello supondría elevar el mínimo exento de forma paralela al número de hijos, algo que resulta coherente con la propia naturaleza de este concepto: dejar exenta una cantidad que cubra las necesidades básicas de los contribuyentes. Esta propuesta tiene el riesgo de producir un efecto regresivo, esto es, que beneficie más a las rentas más altas.

b) Modificar la forma en que se aplican esos mínimos

Consiste en que esos mínimos se apliquen en la cuota y no en la base imponible, tal y como sucede ahora. La cuestión en estos casos será la de determinar las cuantías y acomodarlas bien a los mínimos vitales en forma de deducción en la cuota.

C) Considerar gasto deducible de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas los gastos por en servicio doméstico y por cuidados de los dependientes y/o establecer una deducción por los mismos.

El objetivo es doble: por un lado, impulsar la incorporación de las mujeres al mercado laboral y, por otro, ayudar a regularizar la prestación de servicios domésticos, un nicho habitual de economía sumergida.

Nuestras propuestas, a la vista de lo expuesto, son las siguientes:

- Eliminar la tributación conjunta y mantener sólo la tributación individual (Ello es lo previsto en la Constitución Española).
- Garantizar los servicios públicos relacionados con los cuidados (inversiones en infraestructuras de esta naturaleza).
- Volver al IRPF sintético -con una amplia definición de renta sujeta, siendo la misma para todos los tipos de rendimiento-, basado únicamente en el principio de capacidad contributiva, progresivo y global donde se les dé el mismo tratamiento a todas las rentas y se consideren gastos deducibles los correlacionados con los ingresos en todos los rendimientos. En este supuesto se incluirían los gastos relacionados con los cuidados, cuando se tribute por rentas del trabajo, no habría 2 bases imponibles, 2 tarifas con diferente progresividad, etc...

## 6. Referencias

- *Alarcón García, Gloria (2005). Sistema Fiscal y principios tributarios, en VVAA. Libro Homenaje al profesor Calvo Ortega, Ed. Lex Nova, pp. 55-92*
- *Alarcón García, Gloria (2009) Manual del Sistema Fiscal Español. Un compendio teórico y práctico, Ed. Civitas, Madrid, tema IV.*
- *Gómez de la Torre del Arco, Mónica, López López, M<sup>a</sup> Teresa (2013) El IRPF en España: aspectos y evolución de la tributación familiar, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVI, 363-398.*
- *Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2004) Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a, IEF, N° 9/04.*

## **II REACTIVAR LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA (ESTAMBUL 2011) Y LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN ESPAÑA**

*Ángeles Fidalgo Delgado,  
Presidenta del Fórum de Política Feminista*

Más de tres años después de acordado, el 1 de agosto de 2014 entrará en vigor –de momento en 11 países- el “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” -conocido como “Convenio de Estambul” - una vez ratificado por el 10º país, Andorra, al que se sumó como undécimo Dinamarca el 23 de abril de 2014. Antes lo han ratificado Albania, Austria, Bosnia-Herzegovina, Italia, Montenegro, Portugal, Serbia, Turquía y España, donde ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2014. También puede ser ratificado (art. 75) por la Unión Europea.

Es el primer tratado europeo que aborda específicamente la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual, física, psicológica y económica, la mutilación genital y el acoso, que establece estándares mínimos de prevención, protección, persecución penal y servicios, obligando a los países que lo ratifiquen a establecer servicios como líneas de asistencia telefónica, centros de acogida, servicios médicos, orientación y asistencia legal.

Fue firmado en Estambul el 11 de mayo de 2011 por 25 países, más de la mitad de los 47 miembros del Consejo de Europa, que se están demorando en ratificarlo y aplicarlo. Antes de agosto de 2015 debe constituirse el Comité de Expertos independientes que velará por su aplicación, realizando visitas y examinando los informes periódicos de cada país. Como señaló la Sra. Van Gulik, de Human Rights Watch, la aplicación del Convenio de Estambul debe generar cambios prácticos frente a la inacción policial, la ineficacia de las órdenes de protección y la falta de

políticas y servicios en Hungría, frente al temor de numerosas mujeres migrantes víctimas de violencia en Bélgica a ser deportadas, frente a la inseguridad en la respuesta de policías, jueces y otros funcionarios en Turquía, que en marzo 2012 aprobó una nueva ley, etc.

Según la encuesta de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, una de cada tres mujeres mayores de 15 años en la Unión Europea ha sufrido algún tipo de agresión física y/o sexual.

Es un porcentaje similar al 35% de mujeres del mundo víctimas de violencia física o sexual por parte de sus parejas o de extraños, una proporción epidémica según la Organización Mundial de la Salud, y contra la que la Asamblea General de Naciones Unidas, recogiendo parte de la Recomendación General 19 sobre Violencia contra las Mujeres aprobada del Comité CEDAW en 1992, aprobó en 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, frente a la que todos los Estados deben disponer normas y medidas para castigar a los maltratadores, reparar, resarcir y rehabilitar a las víctimas, hacer planes de prevención y atención dotados económicamente y cooperar con el movimiento feminista.

El Convenio de Estambul se titula 'sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica'. Esta última denominación, que no nos entusiasma por aparentar que la casa es actora de la violencia, se define en el artículo 3.b) como 'todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima', y añade en los 3.c), d) y f) que por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres; por «violencia contra la mujer por razones de género» toda violencia contra una mujer por serlo o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada y que el término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.

Coincide con los 10 años de vigencia en España de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que entre otras medidas instauró los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los que apreciamos

con preocupación la reducción del número de denuncias, el incremento del número de mujeres que desisten en mitad del proceso judicial y el crecimiento de las resoluciones judiciales de archivo de las denuncias y de denegación de órdenes de protección, sin que se haya hecho evaluación pública, transparente y con la participación de las afectadas y las organizaciones de mujeres.

Algunos puntos en los que el Convenio de Estambul puede ayudarnos a mejorar en España son:

1.- La erradicación de la violencia exige promover la igualdad. El Convenio de Estambul, y en particular sus artículos 4 al 6, parten de que la igualdad legal y real es el 'elemento clave de la prevención de la violencia contra la mujer' y vinculan desigualdad y violencia, lo que es importante para España, donde convergen su recorte y su separación. De 2009 a 2014 el Estado central ha recortado un 23% (de 28,3 a 21,2 millones) el Presupuesto del programa 232C contra la Violencia de Género y un 49% (de 37,7 a 19 millones) el del programa 232B para igualdad, que en las Comunidades Autónomas en conjunto también se ha reducido el 32%. Sólo Andalucía y País Vasco mantienen su gasto en 'igualdad', mientras que otras, además de desvirtuarlo hacia 'mujer y familia', recortan el 74% en Murcia, Galicia 67%, Cantabria 66% Navarra el 63,85%, Asturias 55%, Madrid el 49%, Castilla y León el 44%, o Baleares 42%, cerrando 9 de las 10 Oficinas de Ayuda a Víctimas del Delito, como se explica en el Informe Sombra al CEDAW.

2.- Incluye más formas de violencia que la ley española, como la violencia sexual

- Violencia sexual, incluida la violación incluso dentro del matrimonio (art 36) tipificar como delito la penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, con un objeto o con cualquier parte del cuerpo de otra persona; otros actos de carácter sexual no consentidos; obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero, y crear centros de emergencia (art. 25) para víctimas de violaciones y de violencias sexuales, apropiados, accesibles y suficientes, para realizarles reconocimiento médico y médico forense y darles un 'apoyo vinculado al traumatismo y consejos'
- Matrimonios forzosos (art. 37) tipificar como delito obligar a un adulto o un menor a contraer matrimonio, o engañarle para llevarlo a un Estado distinto del que reside con esa intención.
- Mutilaciones genitales femeninas (art. 38) tipificar como delito la escisión, infibulación o cualquier otra mutilación de la totalidad o parte de los labios

mayores o menores o clítoris; obligar a una mujer a someterse o proporcionarle los medios para dicho fin; incitar u obligar a una niña a someterse a ellas.

- Aborto y esterilización forzosos (art. 39) tipificar como delito practicar a una mujer un aborto sin su consentimiento previo e informado o esterilizar sin su entendimiento y consentimiento previo e informado

- Acoso sexual (art. 40) castigado con sanciones penales o de otro tipo legal toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

- Asistencia o complicidad y tentativa (art. 41) tipificar como delito, cuando sea intencionada, la asistencia o la complicidad en la comisión de los delitos previstos en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 a) y 39 y la tentativa de comisión de los previstos en los artículos 35, 36, 37, 38 a) y 39.

- No justificar los delitos de violencia hacia la mujer por la cultura, la costumbre, la religión o el «honor», (art. 42) ni porque la víctima transgrediera normas o costumbres culturales, religiosas, sociales o tradicionales, ni porque se realicen incitando a un menor de edad a que los cometa.

- sancionar los delitos previstos en el Convenio con independencia de la relación entre la víctima y el autor.

3.- Para proteger a TODAS las víctimas, luchar contra la discriminación múltiple.

El art. 4 destaca que en su aplicación se debe combatir la discriminación por sexo, género, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, edad, estado de salud, discapacidad, estado civil, estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación (20 supuestos).

Afecta a la exclusión de las inmigrantes sin permiso de residencia de la atención sanitaria en España, que junto con la educativa, judicial y de servicios sociales es una de las 4 bases de detección y atención.

Tienen especial importancia los artículos que instan a reconocer a mujeres de nacionalidad no española:

- un permiso de residencia autónomo de su cónyuge o pareja, en caso de disolución del matrimonio o relación, y la suspensión del procedimiento de expulsión, si su estancia es necesaria por su situación personal, o para cooperar

con las autoridades en una investigación o procedimientos penales o si es víctima de un matrimonio forzoso (art. 59).

- el estatuto de refugiada de 1951 por persecución y daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria, a aplicar con sensibilidad de género todo el Convenio y los procedimientos y servicios de acogida a solicitantes de asilo, refugio o protección internacional (art. 60).
- la no devolución de las víctimas de violencia contra la mujer, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes (art. 61).

#### 4.- Fomento del trabajo de las ONGs de mujeres. Los Estados deben:

- reconocer, fomentar y apoyar, a todos los niveles, el trabajo de las ONGs pertinentes y de la sociedad civil y establecer una cooperación efectiva con ellas (art.9).
- la financiación de las actuaciones de las ONGs debe formar parte de los recursos financieros para aplicación de políticas integradas para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el Convenio (art.8). El Comité recibe los Informes de ONGs en la evaluación de la aplicación en su país del Convenio.

#### 5.- La Educación como sistema más extenso de prevención

El art 14 compromete a incluir en los programas de estudios oficiales a todos los niveles de enseñanza:

- la igualdad entre mujeres y hombres, la lucha contra los estereotipos de género y la violencia de género
- la integridad personal, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos interpersonales

Que no se han incluido en la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa. Promover esos principios en las estructuras educativas informales, deportivas, culturales y de ocio, y en los medios de comunicación.

#### 6.- Servicios de apoyo generales y especializados (arts. 18 al 24) con recursos adecuados y profesionales formados:

- servicios de asesoramiento jurídico y psicológico, asistencia financiera, alojamiento, educación, formación y asistencia en la búsqueda de empleo.
- servicios de apoyo especializado inmediatos, a corto o largo plazo. Reparto geográfico adecuado

- apoyo a denuncias individuales o colectivas
- acceso de las víctimas servicios de salud y sociales.
- Basados en un enfoque integrado de derechos humanos y seguridad de la víctima; que tome en cuenta la relación entre las víctimas, los autores de los delitos, los niños y su entorno social más amplio;
- Eviten la victimización secundaria;
- Se dirijan al empoderamiento e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia;
- Permitan, establecer un conjunto de servicios de protección y apoyo en los mismos locales;
- Se adecúen a las necesidades específicas de las mujeres vulnerables y sus hijos (idioma...)
- Casas de acogida apropiadas y seguras, fácilmente accesibles, en número suficiente.
- Servicio telefónico gratuito, accesible las 24 horas del día, siete días por semana, confidencial o anónimo.
- Tener en cuenta los derechos, necesidades y el interés superior de los menores, consejos psicosociales

7.- Respecto a las denuncias, destacamos el art.18.4, que prohíbe supeditar la prestación de servicios a las víctimas a que hayan presentado denuncia o testimonio contra cualquier autor de delito, el 21, que prevé las denuncias colectivas y los arts. 27 y 28 sobre denuncias de profesionales y testigos, de interés en este momento de nuestro país, en que mientras los asesinatos y agresiones crecen, las denuncias han bajado un 4% en 2012.

8.- Un marco europeo de recogida y publicidad de datos.

Su art. 11 establece, en los ámbitos determinados por el art. 3 -violencia de género física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas y coacciones, violencia física, sexual, psicológica o económica en la familia, en el hogar o entre cónyuges o parejas o ex parejas, con independencia de que compartan o no domicilio; y toda violencia que afecte a las mujeres de manera desproporcionada- y que se desarrollan en los arts. 33 al 42.

9.- Los hijos e hijas. El art. 31 compele a tomar "medidas legislativas u otras necesarias para que, en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos (de maltratadores), se tengan en cuenta los incidentes de violencia", para que

“ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños” como en el caso Bretón de Córdoba.

10.- La cooperación entre autoridades locales, regionales y centrales y la reforma del Régimen Local.

Para ella, el art.18.2 del Convenio exige medidas legales y otras (como las presupuestarias). El artículo 7.3 dice que ‘Las medidas tomadas conforme al presente artículo deberán implicar a... las autoridades nacionales, regionales y locales’. En España, la supresión por la Ley 27/2013 del artículo 28 de la Ley de Régimen Local, elimina la competencia municipal en la promoción de la igualdad de las mujeres, y afecta al sostenimiento en un futuro breve de la red de asistencia social integral en todo el territorio que establece el art. 19 de la L.O.1/2004 contra la Violencia de Género.

11.- Obligaciones del Estado, diligencia debida, recursos...

El artículo 7.3 dice que las medidas contra la violencia hacia las mujeres deben implicar a las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales.

El art. 8 exige recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas.

El art. 29.2 proporciona a las víctimas recursos civiles contra las autoridades que incumplan su deber de tomar medidas preventivas o de protección.

Debe haber un Órgano de coordinación en cada Estado, (para coordinación interna e internacional, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y medidas tomadas y difusión pública de resultados, art 10).

Concibe las estadísticas como una herramienta para la sensibilización pública y la mejora de las políticas.

El art. 70 sobre participación de los parlamentos en el seguimiento, exige que los gobiernos ‘sometan’ los Informes del GREVIO a sus parlamentos. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa hará balances periódicos.

12.- Sobre la protección judicial

El art. 27 alienta a las personas testigos de la comisión de cualquier acto de violencia o que revele riesgo de que se produzca para que lo denuncie a las organizaciones u autoridades competentes, y el 28 a ciertos profesionales sometidos a normas de confidencialidad.

El 30 establece la Responsabilidad subsidiaria del Estado de indemnizar graves

daños en la integridad o la salud, en un plazo razonable.

El artículo 46 enumera 9 Circunstancias agravantes de los delitos previstos en el Convenio.

El art 47 la apreciación para fijar la pena, de condenas firmes dictadas en otro Estado parte.

El 48 prohíbe la mediación y la conciliación en la resolución de conflictos por violencia y combina el pago de multas por el autor del delito con sus obligaciones económicas con la víctima.

El art. 52 sobre Órdenes urgentes de prohibición permite que 'las autoridades competentes' ordenen, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica conviva, visite o conecte con la víctima por un tiempo.

El 53, sobre órdenes de protección inmediata y sin carga económica o administrativa excesiva para la víctima, en su caso se dicten sin oír a la otra parte y puedan disponerse de forma independiente o acumulable a otros procedimientos judiciales.

El 54 prohíbe admitir pruebas sobre antecedentes sexuales y comportamiento de la víctima en cualquier procedimiento civil o penal, salvo que sean pertinentes y necesarias.

El 55 permite que la investigación y enjuiciamiento de los delitos no dependan totalmente de la denuncia o demanda de la víctima y puedan continuar si se retracta o retira la denuncia, y que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en violencia puedan asistir y/o apoyar a víctimas que lo pidan.

El art 56 vela por la protección de víctimas y testigos frente a la intimidación, represalias y nueva victimización; la advertencia de peligro cuando el autor del delito se evada o salga en libertad temporal o definitiva; la información sobre el curso de la demanda, los cargos imputados, el desarrollo general de la investigación o el procedimiento, de su papel en el mismo, y de la resolución recaída; la audiencia, la protección de la vida privada y la imagen de la víctima; evitar su contacto con los autores en tribunales o locales policiales; proporcionar a las víctimas intérpretes independientes y competentes...

El art. 57 afirma el derecho a asistencia jurídica y ayuda legal gratuita

El art 58 establece que el plazo para presentar denuncia sea suficiente y proporcional a la gravedad del delito, después de que la víctima alcance la mayoría de edad.

### 13.- Cooperación internacional

El art 62 obliga a los Estados partes a celebrar acuerdos de cooperación en materia

civil y penal, para prevenir, combatir y perseguir todas las formas de violencia hacia las mujeres, proteger y asistir a las víctimas; investigar los delitos, aplicar las sentencias y las órdenes de protección, denunciar desde su país de residencia hechos cometidos en otro Estado parte, y dar asistencia judicial en materia de extradición o de ejecución de sentencias civiles o penales dictadas en otro Estado. Los arts. 63 y 64 obligan a transmitir sin demora al país de situación el riesgo de una persona y asegurarse de que toma las medidas de protección apropiadas. Anima a incluir la lucha contra la violencia de género en los programas bilaterales y multilaterales de ayuda al desarrollo.

14.- El GREVIO (Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica) como principal mecanismo de aplicación

El art. 66, para velar por la aplicación del Convenio, crea este Grupo de Expertos:

- compuesto por un mínimo de 10 miembros y máximo de 15, de composición equilibrada de mujeres y hombres, geográfica y multidisciplinar.
- Mandato 4 años, prorrogable una vez.
- elegido por el Comité de las Partes entre candidatas/os de los Estados partes
- el Comité de Ministros del Consejo de Europa establecerá el procedimiento antes del 1 de marzo 2015.
- se elegirán 10 miembros antes de agosto 2015. Los otros 5 tras producirse la 25ª ratificación o adhesión.
- la elección de los miembros del GREVIO se basará en los principios:
  - a) personalidades de alta moralidad con experiencia profesional reconocida en materia de derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, violencia contra la mujer y violencia doméstica.
  - b) máximo de un nacional del mismo Estado;
  - c) representar a los principales sistemas jurídicos;
  - d) representar a los actores e instancias de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica;
  - e) Participan a título individual, independiente e imparcial en su mandato. Disponibles de forma efectiva
- adoptará su propio reglamento interno.
- tendrá inmunidad en sus visitas a los países.

El Comité de las Partes (art. 67) estará compuesto por representantes de los Estados partes del Convenio.

Convocado por el Secretario General del Consejo de Europa.

1ª reunión antes de agosto 2015 para elegir GREVIO y Presidente. Posteriormente, reglamento interno, se reunirá a solicitud de 1/3 de las Partes, del Comité de las Partes, del Presidente o del Secretario General.

15.- Los Informes de evaluación por el GREVIO de la aplicación del Convenio (art. 68)

Cada Estado presentará un informe de datos sobre las medidas legislativas y de otro tipo sobre un cuestionario.

El GREVIO lo examinará junto con los representantes del Estado, y luego evaluará sus medidas por ciclos. También podrá recibir Informes de ONGs, sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos.

Podrá recibir Informes del Comisario de Derechos Humanos, la Asamblea parlamentaria y otros organismos especializados del Consejo de Europa, y los establecidos por otros instrumentos internacionales, que incorporarán las denuncias presentadas ante ellos y sus resultados.

Podrá visitar los países, en cooperación con las autoridades nacionales y con asistencia de expertos nacionales independientes, si las informaciones recibidas son insuficientes, o para una investigación urgente y necesaria, cuyas conclusiones presentará al Estado parte, y, en su caso, al Comité de las Partes y al Comité de Ministros del Consejo.

Como conclusión, hará un Proyecto de informe de evaluación, sugerencias y propuestas al Estado evaluado, que puede aportar sus comentarios antes de la aprobación del Informe, que se hará público desde que se adopte, junto con los comentarios que pueda hacer la Parte afectada.

Además, podrá hacer Recomendaciones al Estado parte de medidas a adoptar para poner en práctica las Conclusiones, fijando una fecha para la presentación de Informe de su aplicación.

Ante informaciones fiables de violaciones graves del Convenio que requieren una atención inmediata podrá solicitar con urgencia un informe especial.

Recomendaciones Generales: el GREVIO las podrá adoptar (art. 69) para la aplicación del Convenio.

# **EL DICTAMEN DEL COMITE CEDAW DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ÁNGELA GONZÁLEZ CARREÑO**

*Consuelo Abril, abogada.  
Vicepresidenta de COMPI*

El Comité de la CEDAW (Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación de la Mujer) de Naciones Unidas, además de su función de garante de la aplicación de políticas de eliminación de la discriminación de las mujeres por los gobiernos de cada uno de los 187 países firmantes, evaluando cada cuatro años a cada país en base al informe gubernamental y los informes sombra no gubernamentales, resuelve demandas individuales, en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención acordado en 1999 y ratificado por España en 2001.

El Comité CEDAW ha dictado el 18 de julio de 2014 su Dictamen 47/2012 en base a la denuncia que efectuó la española Ángela González Carreño, por la violación de los artículos 2, 5 y 16 de la Convención. El artículo 2 exige a los Estados Partes aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. El artículo 5 les obliga a tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta y los prejuicios basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, y garantizar la comprensión de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y al desarrollo de sus hijos. El artículo 16 obliga a los estados a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.

Los hechos en que se basa la demanda de Ángela González Carreño, representada por la asociación Women's Link Worldwide, son que el 3 de septiembre de 1999 ella denunció a su marido por amenazas de muerte con un cuchillo a presencia de la menor, lo hizo ante

la Guardia Civil y ante el Juzgado de Instrucción de Arganda del Rey. Así mismo solicitó medidas urgentes relativas a la guarda y custodia de su hija Andrea, estableciéndose unas visitas de la menor con el padre de viernes y domingos sin pernocta.

- Entre diciembre de 1999 y noviembre de 2001, Ángela interpuso más de 30 denuncias, solicitando varias órdenes de alejamiento y un régimen de visitas vigilado. Tan solo consiguió una condena por vejaciones a una pena de 45 euros de multa y el Juzgado de Instrucción de Coslada le dio una orden de alejamiento, pero quedó sin efecto, al ser recurrida, por considerar que perjudicaba el régimen de visitas del padre con la hija. Otras órdenes de alejamiento se quebrantaron sin repercusión alguna para el maltratador. La actitud de la menor, manifestada en los procedimientos, era de tener malestar en el régimen de vistas con su padre.

- El 31 de enero el Juzgado de Navalcarnero estableció un régimen de vistas vigilado por los Servicios Sociales, producto del cual la Trabajadora Social envió un informe para ir adaptando a la menor a un régimen de visitas más normalizado. Se llevó a cabo un informe psicosocial, a instancia de Ángela, por el que se recomendaba un régimen de visitas paulatino, tendente a la normalidad, incluso se recomendaba que al cabo de 6 meses se fijaran pernoctas con el padre.

- El 6 de mayo de 2002 el Juzgado de Navalcarnero autorizó visitas no vigiladas, apoyado por los Servicios Sociales, siendo la entrega y recogida de la menor en el centro social.

- El 24 de abril 2003 Ángela solicitó el uso del domicilio familiar y a la salida del juicio F.R- C. se acercó a ella y le dijo que le quitaría lo que más quería.

Esa misma tarde Ángela acompañó a su hija a los servicios sociales para llevar a cabo el régimen de visitas y cuando volvió a recoger a la menor, la niña no estaba. Tras la espera y tardanza la policía acudió al domicilio del padre encontrándose con la peor de las sorpresas. El 12 de junio el Juzgado nº 3 de Navalcarnero exoneró al padre de responsabilidad penal por la muerte de su hija.

El estado español y sus instituciones no dieron respuesta y falló estrepitosamente el sistema en su conjunto:

- Los Juzgados civiles y especialmente los Juzgados de familia
- Los Juzgados penales
- Los Equipos Psicosociales
- Los Servicios Sociales

- Los Jueces
- El Ministerio Fiscal

Los procedimientos que instó Ángela ante la falta de respuesta de todas las instituciones fueron:

- El 23 de abril del 2004 Ángela presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial al Estado por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, alegando negligencia por parte de las autoridades administrativas y judiciales, incluyendo a los Servicios Sociales y del propio Ministerio Fiscal por haber incumplido la obligación de proteger la vida de su hija, a pesar de las numerosas veces que había puesto de manifiesto el peligro que corría Andrea.
- El 3 de noviembre del 2005 le fue denegada la reclamación por lo que Ángela interpuso recurso de reposición y posterior recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, también denegado.
- El 27 de febrero interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo y el 30 de noviembre instó un recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional.

Una vez agotada la vía de recursos en la jurisdicción española, instó denuncia ante la CEDAW quien una vez examinados todos los antecedentes reconoció la vulneración de todos los derechos, tanto a la protección de la hija fallecida, como la vulneración del derecho a ser resarcida por el Estado como responsable civil subsidiario, emitiendo el dictamen que nos ocupa, que representa un gran paso del reconocimiento de la aplicación del Derecho Internacional, con las siguientes Recomendaciones:

#### PARTICULARES

Otorgar a la autora una respuesta adecuada y una indemnización integral y proporcionada a la gravedad de la conculcación de sus derechos.  
Llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial para averiguar los fallos en las estructuras Generales que hayan dado origen a la falta de protección a la víctima y a su hija.

#### GENERALES

- Tomar medidas para que los antecedentes de violencia de género se tengan en cuenta a la hora establecer guardas y custodias y régimen de visitas.
- Reforzar el marco legal para asegurar que las autoridades ejerzan debidamente en situaciones de violencia de género.

- Proporcionar a los Jueces y al personal administrativo formación obligatoria sobre la aplicación del marco legal, así como dar formación en relación a la Convención y sus recomendaciones.
- Plazo de 6 meses para su cumplimiento.

El caso de Ángela es paradigmático de lo mal que funcionó la Justicia y la falta de respuesta de todos y cada uno de sus operadores jurídicos.

El sistema judicial fracasó estrepitosamente y una vez consumada la acción, los tribunales españoles, en todas sus instancias, dieron la espalda a Ángela a pesar de conocer el resultado de su inacción.

Ángela ha tenido que seguir su batalla ante Naciones Unidas, en nombre de su hija, para que le sea reconocido su derecho a ser resarcida por la negligencia de los operadores jurídicos españoles.

El dictamen del Comité examina, de forma minuciosa, todos los acontecimientos e instancias por las que tuvo que pasar Ángela, tanto para proteger a su hija, como para que se le reconociera la negligencia con la que habían actuado los operadores jurídicos del Estado Español. Dicho Comité desmonta, de forma clara y contundente, los argumentos de dichos tribunales, a los efectos de no admitir responsabilidad alguna en los hechos acaecidos.

El dictamen tiene una relevancia extraordinaria y es de obligado cumplimiento, en el plazo de 6 meses, venciendo el plazo el 18 de enero del 2015.

Gracias a Ángela y a su tesón muchas mujeres se van a beneficiar de este dictamen, que ya se aporta en muchos procedimientos judiciales de fijación o supresión de régimen de visitas a padres violentos.

Ángela ha conseguido, con su tenacidad y con la fuerza que seguro le da la memoria de su hija, que un organismo de tanto relieve como Naciones Unidas le reconozca su lucha y reproche al Estado Español la falta de respuesta y la negligencia con la que actuó en su caso.

El caso de Ángela representa un antes y un después en la lucha para la protección de los derechos de los hijos al igual que representó un hito el caso de Ana Orantes para la lucha contra la violencia de género.

La historia de las mujeres se escribe con Mayúsculas cuando detrás de ella hay mujeres como ÁNGELA.

# LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A 10 AÑOS VISTA

*Ángela Martín Pérez y Ana Hernández. Rodríguez,  
Asociación para el Desarrollo Integral  
de la Mujer Mercedes Machado. Tenerife*

## **1.- PREVENIR ES IMPULSAR LA IGUALDAD.**

Una reflexión inicial sobre lo que se pretende con las políticas preventivas.

Partimos de que el objetivo global a conseguir es la erradicación de la Violencia de Género. Tal y como hoy reconoce el Convenio de Estambul (artículos 4 al 6) se parte de que la igualdad legal y real es el 'elemento clave de la prevención de la violencia contra la mujer' ya que se vincula desigualdad y violencia.

Por tanto, promover la Igualdad es contribuir a la erradicación de la VG. En sentido amplio, todos los contenidos de la Ley de Igualdad (acción de las administraciones públicas, educación para la igualdad, reducción de la brecha de género en salarios, condiciones de trabajo, acceso al empleo, conciliación la vida familiar, personal y laboral, acciones positivas, representación equilibrada de mujeres y hombres, imagen de hombres y mujeres en los Media y la Publicidad, Igualdad en la Cultura...) son preventivos de la Violencia de Género. Por tanto, tanto las insuficiencias en políticas de igualdad y los serios retrocesos sufridas por éstos en el decenio en curso en España, como los desiguales impactos de género de las políticas neoliberales, favorecen la Violencia de Género.

Pero, como señala Nines Fidalgo en la comunicación a las Jornadas de la COMPI-Junio 2014, no es casual el caso de España tras 2009, donde, al contrario que lo establecido en Estambul, convergen el recorte y de las políticas de igualdad y su separación de las de Violencia de género.

Si promover la Igualdad es prevenir la V G, tendríamos que valorarlo todo. Pero como tratar todo lo relativo a las Políticas de Igualdad al detalle llevaría mucho más espacio que el que tenemos en estas Jornadas, trataremos de centrarnos en lo que la propia Ley Integral de 2004 considera prevención, y rastrear cómo ha ido ésta. En este décimo aniversario, las insuficiencias en prevención podríamos clasificarlas igual que el resto de las políticas para la erradicación de la VG:

- Lo que estando en la Ley se ha desarrollado insuficientemente, a lo largo de la década.
- Lo que no está en la Ley y debería estar.
- Lo que ha retrocedido a raíz del impacto de las políticas neoliberales y neoconservadoras del actual decenio.

## **2.- LA LEY Y LA EVOLUCIÓN DE SU APLICACIÓN**

La Ley Integral 2004, en su título I se refiere a las Medidas de sensibilización, prevención y detección de la Violencia de Género. Lo especifica en los siguientes artículos:

### 2.1 Campañas públicas de sensibilización

El Artículo 3 establece la obligación del Gobierno Central y de los Poderes Públicos de desarrollar Planes de sensibilización social sobre la VG, con una especial referencia a que dichos planes sean accesibles a la población en discapacidad.

Sin embargo, las campañas de sensibilización han resultado insuficientes, y muchas veces, inadecuadas, al centrar el mensaje en que la víctima denuncie, cuando es la respuesta del sistema la que hace que las mujeres no confíen en la denuncia, “ante los obstáculos que enfrentan en los procesos judiciales, derivados, en muchos casos de estereotipos de género. Por otro lado, el presupuesto destinado a prevención es muy inferior a otros mucho menos prioritarios, en 2012 la inversión en campañas de reclutamiento del ejército duplicó a la de prevención de la VG” (Informe CEDAW-Sombra).

Propuesta:

Por ello, se deben redoblar los esfuerzos en sensibilización social en campañas públicas, mejorar su financiación, su orientación y su impacto.

## 2.2. Educación

Los Artículos 4, 6 y 7 se refieren al papel y a las obligaciones del Sistema Educativo en cuanto a la prevención de la Violencia de Género.

El 4 obliga a incluir la igualdad entre mujeres y hombres entre los fines del Sistema, y a incluir como principio de calidad la eliminación de los obstáculos que la impiden y la formación en prevención de conflictos, en todos los niveles. El 6 establece la obligación del fomento activo de la igualdad, y la eliminación de los estereotipos sexistas y discriminatorios en los materiales educativos. El 7 obliga a las Administraciones a formar inicial y permanentemente al profesorado en materia de igualdad.

El artículo 8 establece la obligación de disponer de una persona responsable de igualdad en los Consejos Escolares y el 9 la actuación de la Inspección Educativa como garante del cumplimiento de lo articulado en este capítulo I, Título I.

El Convenio de Estambul, además, reconoce a La Educación como sistema más extenso de prevención, al exigir en su art. 14 que se incluya en los programas oficiales a todos los niveles de enseñanza “la igualdad entre mujeres y hombres, la lucha contra los estereotipos de género y la violencia de género la integridad personal, el respeto mutuo, la solución no violenta de conflictos interpersonales”.

Y promover, además, esos principios en las estructuras educativas informales, deportivas, culturales y de ocio, y en los medios de comunicación.

Tanto la Ley Integral como el Convenio de Estambul hablan, pues, de la igualdad en los contenidos escolares. Pero, como se denuncia en el Informe CEDAW sombra “En un claro incumplimiento de la observación 18 del informe CEDAW-2009, no se han revisado los libros de texto ni los contenidos curriculares, manteniéndose patrones sexistas e invisibilizadores de las mujeres”.

A pesar de lo establecido sucesivamente en las leyes de VG e Igualdad sobre cambios en el currículum para que éste promueva la igualdad de género, el currículum en vigor hasta hoy, es una herencia de la LOCE (elaborado bajo la ministra Pilar del Castillo). Dicha Ley fue aprobada por la mayoría del PP en 2002 e ignoraba absolutamente cualquier referencia a la igualdad, a la convivencia, a la educación en valores, borrando

todo el trabajo iniciado con la LOGSE en cuanto a Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Educación en Valores, Transversales, Educación para la Vida, actitudes y procedimientos ... Lo aprobado 2 años más tarde en la LOVG y en 2007 con la Ley Orgánica de Igualdad nunca se cumplió adecuadamente, porque nunca entró en los contenidos oficiales, exceptuando la creación de la asignatura "Educación para la Ciudadanía, que, aun siendo un espacio reducidísimo (0 horas en 1ºESO, 1 hora en 2ºESO, 0 horas en 3º ESO), desaparece de la actual LOMCE.

Prevenir la Violencia de Género desde el Sistema Educativo significa desarrollar unos contenidos coeducativos, unos contenidos escolares que contemplen:

- Que se atiende a las relaciones, cuidando que todos los contenidos confluyan en el fomento de una Convivencia en Igualdad.
- Que se trabaja la educación socio-afectiva, de forma que los sentimientos, las actitudes, los valores tienen importancia, son evaluados, etc. Y son contenidos explícitos, no accidentales.
- Que se da importancia a lo público, lo privado y lo privado-doméstico, en todos los contenidos.
- Se garantiza el protagonismo de las mujeres en el currículum, en las prácticas de aula, en las relaciones en el centro, en las estructuras administrativas, en el lenguaje.
- Que hay espacios específicos, en varias áreas de conocimiento, destinados a la reflexión sobre la desigualdad de género y las pautas para su superación.
- Que se ofrecen buenas condiciones para unas elecciones académicas y profesionales libres de sesgos sexistas, con buenos sistemas de orientación

Aunque la legislación educativa posterior a 2004 no cumplió, la situación ha empeorado con la LOMCE. Ésta no incluye, en su declaración de motivos, ninguna mención directa al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de VG, aunque sí modifica el punto I, art. 1, para incluir la prevención de VG dentro de los fines de la ley. De hecho, elimina la "Educación para la Ciudadanía", única asignatura general que incluía directamente contenidos favorecedores de la igualdad y no incluye ninguna asignatura específica que trabaje sobre la erradicación de estereotipos de género y fomento de la igualdad real entre mujeres y hombres, ni medidas para modificar currículos y libros de texto.

La asignatura alternativa, denominada “Valores sociales y cívicos” en primaria y “Valores éticos” en secundaria se sitúa como opcional a la asignatura de religión, por lo que este contenido estaría totalmente ausente en el caso de alumnos/as que elijan cursar religión. No suple la deficiencia. Y es difícil de creer la promesa de “tratamiento transversal” de la Prevención de la Violencia de Género y la Igualdad en Primaria. Además de tratarse solamente en Primaria, no debemos olvidar que el gobierno del PP hizo desaparecer las líneas transversales de Igualdad de Género, Educación para la Convivencia, Educación para la Paz, Educación Ambiental, etc., del currículum así como los contenidos escolares el tratamiento de las actitudes.

La incidencia de las nuevas formas de Violencia de Género a través de la Red (ciber-acoso, sexting...) en ámbitos juveniles, la persistencia de los mitos del amor romántico que legitiman formas de control y dominio en las relaciones afectivas juveniles, nos hablan de la necesidad de trabajar seriamente con la infancia y la adolescencia para impedir la persistencia de las relaciones marcadas por la Violencia de Género. Y eso es difícil con el modelo educativo Wert.

Propuestas:

1.- Reinstauración de la eliminada asignatura de Educación para la Ciudadanía integrando en los contenidos curriculares obligatorios la igualdad y la PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA con un lenguaje y contenido que elimine los estereotipos sexistas o discriminatorios. Y extender su peso horario y su presencia a más niveles educativos.

2.- Inclusión transversal de los contenidos referidos a Igualdad, educación para la convivencia y la prevención de conflictos y la educación en valores en el conjunto de los contenidos, etapas y niveles escolares.

7.- Planes de formación inicial y permanente para el conjunto de profesionales del ámbito educativo en materia de igualdad, de resolución pacífica de conflictos y de educación de los afectos.

8.- Garantizar la presencia y efectividad en los Consejos Escolares (incluidos los Consejos Locales, los Autonómicos y el de Estado), de una persona encargada de impulsar y fomentar actuaciones contra la violencia de género y para la igualdad real entre mujeres y hombres. Recabar informes sobre su actuación y evaluar su efectividad.

### 2.3. Publicidad, Medios de Comunicación y sexismo.

El artículo 10 considera ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio, el 11 la obligación del Ente Público de asegurar un adecuado tratamiento de la mujer en los medios de comunicación y el 12 determina quiénes pueden desarrollar acciones para que cese la publicidad discriminatoria y sexista. Los artículos 13 y 14 se refieren a la obligación de los medios de comunicación y de la publicidad de garantizar un tratamiento igualitario y de promover códigos de autorregulación que garanticen el cumplimiento de la legislación publicitaria en esta materia.

Y, sin embargo...“Los observatorios de publicidad y de contenidos continúan sin sancionar los casos de sexismo. En este sentido, se siguen sin tomar medidas sobre los anuncios de contactos (prostitución) que benefician económicamente a periódicos principales de tirada nacional, en los que pueden esconderse redes de trata. Del mismo modo, no se toman suficientes medidas sobre los anuncios de moda infantil en los que se produce hiper sexualización de los cuerpos de las niñas en la publicidad o sobre el tratamiento de la imagen negativa de mujeres de etnia gitana y de otras minorías”. (CEDAW-Sombra-2014)

Propuesta:

- Fortalecer la implicación y formación de los medios de comunicación y Consejos Audiovisuales para eliminar la violencia y estereotipos machistas en las programaciones televisivas y en los medios de comunicación, publicidad. Y los recursos públicos para incidir en este campo.
- Cumplimiento efectivo de los códigos de buenas prácticas y protocolos de tratamiento de la información y la imagen en cuanto a sexismo y VG.
- Prohibir los anuncios de prostitución en los medios de comunicación, como forma de ocio en las ciudades o en la oferta hotelera, por atentar contra la dignidad de las personas.

### 2.4. Formación de Profesionales en la Sanidad.

Los artículos 15 y 16 atañen al ámbito sanitario. El 15 obliga a las Administraciones Sanitarias a la sensibilización y formación a los y las profesionales del ámbito sanitario, en temas como la detección precoz de la VG, diagnóstico, asistencia

y rehabilitación de la mujer, tanto en la formación permanente como en la formación inicial... Los Planes Nacionales de Salud deben incluir la prevención e intervención en materia de Género. Sin embargo, dicha formación no ha llegado a la mayor parte de los profesionales.

Los PGE de 2013 supusieron un recorte tal que, entre otras cosas, el Observatorio de Salud de las Mujeres del Ministerio despidió a todo su personal contratado por lo que las estrategias de salud y género no se desarrollan, y el recorte de sus transferencias a CCAA supuso una pérdida de atención general y un parón en el programa de atención a la Violencia de Género y al Plan Nacional del Sida. Los recortes contenidos en el Plan presupuestario remitido a Bruselas para 2014 y 15 incidirán en la detección sanitaria de la VG.

## 2.5. Profesionales de Justicia y Seguridad

Aunque la formación de agentes jurídicos no está incluida en el título 1 que atañe a la prevención en la Ley Integral, hemos considerado que dicha formación en este contexto sí debe ser considerada una estrategia preventiva. Sin ella, es muy difícil que las víctimas accedan a la Justicia y a la reparación.

Como se denuncia en el Informe CEDAW-Sombra, “continúa sin cumplirse la recomendación del Comité en el informe 2009 sobre la mejora de la capacitación para sensibilizar sobre todas las formas de violencia contra las mujeres; por lo que la diligencia sigue dependiendo, en gran medida, del interés y sensibilidad personal de cada profesional (de la justicia). A las/os fiscales que acceden a las Secciones de VG no se les exige una formación previa. En el caso de la judicatura, hasta 2010 no tiene lugar el primer curso obligatorio de formación inicial a jueces y juezas que accedían a los Juzgados especializados en Violencia de Género. A quienes han accedido con anterioridad a esa fecha, no se les ha exigido ningún tipo de formación ni méritos específicos. Actualmente la formación a estas/os profesionales se realiza con un curso de formato on-line.” (CEDAW-Sombra 2014)

“También la formación especializada en VG para quienes ejercen la abogacía dista mucho de ser la adecuada, ofreciéndose tanto presencial como on-line. No se trabajan en profundidad las causas y consecuencias de la VG,

ni los estereotipos en los que se fundan. A modo de ejemplo, en encuesta realizada por el Consejo General de la Abogacía, una de las cuestiones que más preocupan a abogadas y abogados son las supuestas denuncias falsas y la falta de presunción de inocencia y desamparo en la que se encontrarían los hombres denunciados por VG.” Lo que nos muestra hasta qué punto hay desorientación en los y las profesionales con respecto a las causas reales de la VG. La Aplicación del síndrome de alienación parental (SAP) y sus gravísimas consecuencias en la seguridad de los y las menores es un ejemplo práctico de lo dicho. A pesar de que el Consejo General del Poder Judicial ha rechazado la aplicación del SAP.

Nuestra propuesta es garantizar un plan de formación a profesionales de la justicia y la seguridad, exigiendo, como mínimo, dicha formación para acceder y/o permanecer en las plazas en los juzgados especializados de VG. Esta formación debe contar con la profundidad y calidad debidas en sus contenidos, así como la suficiente financiación.

### 3.- RESUMEN Y CONCLUSIONES:

Entre 2004 y 2010 hubo avances en materia de prevención, reforzados por el mayor desarrollo y detalle que la Ley de 2007 de Igualdad Efectiva... da al articulado de la Ley 2004 en materia de prevención. Y por Leyes como la Ley Orgánica de Educación (Ley Gabilondo), que, aunque muy insuficientemente, tomó en cuenta lo establecido en la Ley Integral y en la Ley de Igualdad. Si bien significó un avance, hay que destacar que en materia de prevención siempre fue deficitaria:

Faltaron aspectos importantes, señalados por el movimiento feminista, desde su aprobación. NO sólo se trata de prevenir la Violencia de Género en el ámbito de la pareja, sino también en el resto de las formas de VG, contempladas solamente en algunas leyes de ámbito autonómico.

Su cumplimiento ha sido siempre bastante insuficiente, en todos los aspectos que hemos ido relacionando.

Pero los verdaderos retrocesos han tenido lugar desde 2010, tras la eliminación del Ministerio de Igualdad y con la aplicación de las políticas económicas

neoliberales, con los consiguientes recortes de las políticas públicas de Igualdad y de erradicación de la Violencia de Género.

Se consolida la regresión tras la política neoconservadora del actual gobierno, con leyes y reformas regresivas.

De 2009 a 2014 el Estado central ha recortado un 23% (de 28,3 a 21,2 millones) el Presupuesto del programa 232C contra la Violencia de Género y un 49% (de 37,7 a 19 millones) el del programa 232B para igualdad, que en las Comunidades Autónomas en conjunto también se ha reducido el 32%. Sólo Andalucía y País Vasco mantienen su gasto en 'igualdad', mientras que otras, además de desvirtuarlo hacia 'mujer y familia', recortan el 74% en Murcia, Galicia 67%, Cantabria 66%, Navarra 63,85%, Asturias 55%, Madrid 49%, Castilla y León 44%, o Baleares 42%, cerrando 9 de las 10 Oficinas de Ayuda a Víctimas del Delito, como se explica en el Informe Sombra al CEDAW.

Además de Presupuestos Públicos totalmente insensibles a la Igualdad, y la supresión de organismos, planes y programas, entre 2009 y 2014 han tenido lugar, tragedias para las políticas preventivas de la VG como la pretendida reforma del aborto, la Reforma de la Ley de Bases de RL, la Reforma de la Justicia, la LOMCE, la Reforma Laboral...

La toma en consideración de los mandatos de Estambul (y las necesidades sociales) obligarían a España a ocuparse y conceptualizar como formas de VG aquellas que no están presentes en la Ley Integral. Ello generaría derechos para las víctimas, y, también, el establecimiento de políticas preventivas para todas las formas de Violencia de Género hoy excluidas de la actual Ley Orgánica:

- Agresiones sexuales. Que requerirían educación afectivo sexual...
- Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y prostitución. Que requeriría, también, planes y programas de educación afectivo sexual con perspectiva de género y Educación para la Paz, la Solidaridad, el Desarrollo y los Derechos Humanos...
- Mutilación, matrimonios tempranos y forzados, que requerirían, además de

Educación para la Igualdad de Género, tratamiento de la Interculturalidad y los Derechos Humanos con perspectiva de Género...

Todo ello en ámbitos

- Educativos (escolares, extraescolares, familiares, profesionales),
- Sanitarios
- Judiciales
- En los Media, la Publicidad y en campañas públicas de sensibilización social. . .

En resumen: completar la Ley y trasponerla en serio a toda la normativa, a todas las políticas públicas y a todos los ámbitos.

# FEMINICIDIOS Y OTROS ASESINATOS DE MUJERES ESPAÑA: RESUMEN DE DATOS 2010-2013

*Graciela Atencio, feminicidio.net*

## **Definición del feminicidio:**

Feminicidio: el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres cometidos por hombres.

## **España: Tipos de Feminicidio - Informe 2010-2013**

- Feminicidio/Femicidio íntimo.
- Feminicidio/Femicidio familiar.
- Feminicidio/Femicidio No íntimo.
- Feminicidio/Femicidio infantil.
- Feminicidio/Femicidio por prostitución.
- Feminicidio/Asesinato sin datos suficientes.
- Feminicidio/Femicidio por conexión.
- Asesinato de mujeres por robo.
- Asesinato de mujeres por violencia comunitaria/económica.
- Otro (especifique)
- Asesinato de mujeres por crimen organizado y/o narcotráfico.
- Asesinato de mujeres por violencia juvenil.

## **Feminicidio/Femicidio íntimo**

Asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante.

Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima con ésta.

### **Feminicidio/Femicidio no íntimo**

Asesinato cometido por un hombre con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina con el asesinato de una mujer a manos de un extraño.

### **Feminicidio/Femicidio infantil**

Asesinato de una niña hasta los 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de consanguinidad, responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

### **Feminicidio/Femicidio familiar**

Asesinato que se produce en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario, excluida la propia del feminicidio íntimo. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

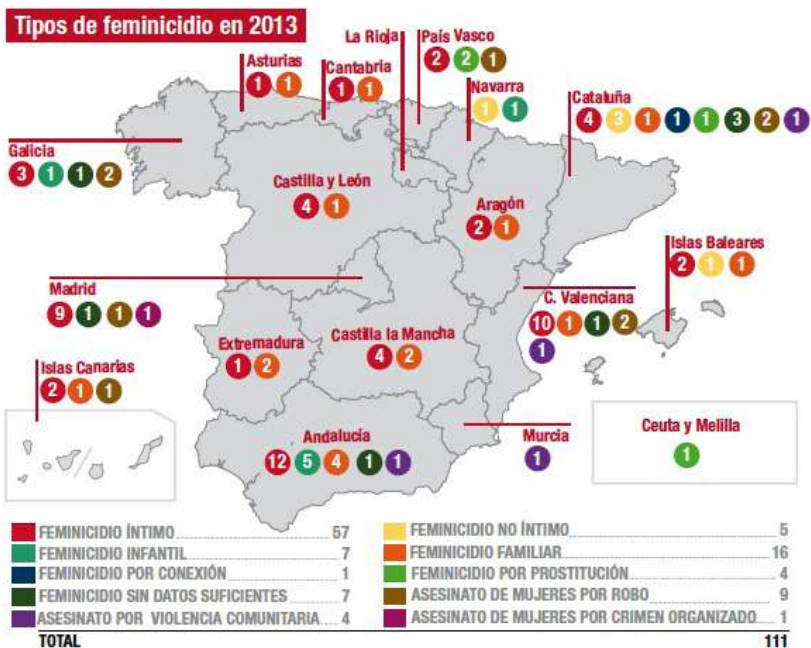
### **Feminicidio/Femicidio por conexión**

Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” por un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una mujer pariente de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

### **Feminicidio/Femicidio por prostitución**

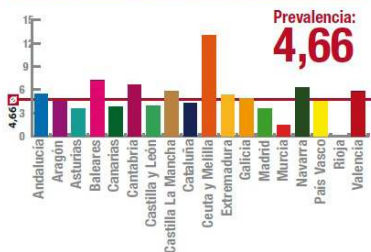
Es el asesinato de una mujer que ejerce la prostitución. Entran en esta tipología los casos en los que el victimario asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta la condición de prostituta de la víctima. Los casos también conllevan la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente de los asesinos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

# FEMINICIDIOS Y OTROS ASESINATOS DE MUJERES ESPAÑA: RESUMEN DE DATOS 2013



**Total: 111 Casos** **57 Feminicidios Íntimos** **54 cifras oficiales** **51% del total** **11 habían denunciado**

**Tasa de víctimas por 1.000.000 de mujeres en 2013**



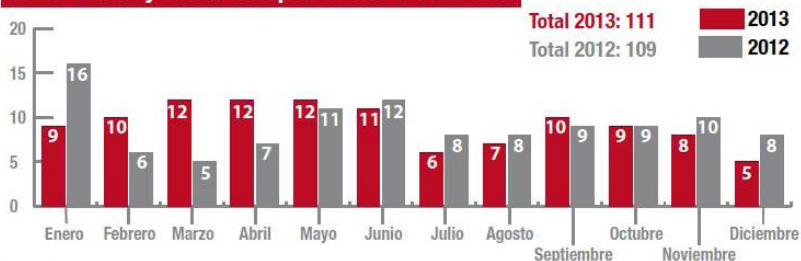
**Victima** Media de edad: 45 años



**Victimario** Media de edad: 41 años  
5 no están identificados



## Feminicidios y asesinatos por meses 2012 - 2013



### Escenario:



### Actos violentos:



### Armas:



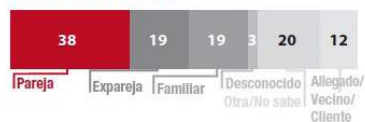
### Motivos:



### Suicidio:



### Relación con la víctima:

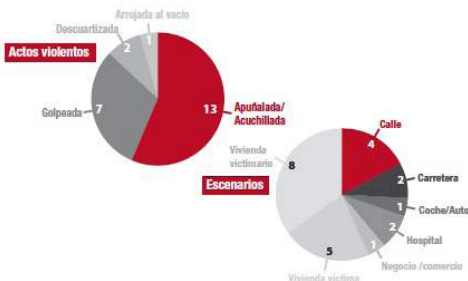


### Situación con la justicia:



Fuente: GEO FEMINICIDIO

Versión datos  
Octubre 2014



### Femicidio familiar



#### Victimas:

Media de edad: 64 años



#### Victimarios:

Media de edad: 38 años

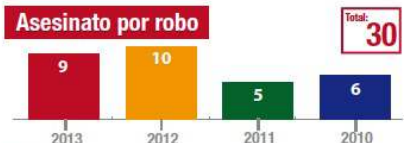


#### Actos violentos:



#### Motivos:





**Víctimas:**  
 Media de edad: **63 años**  
 Nacionalidad: **25** Española, **5** Extranjera  
 8 de ellas con más de 55 años

**Victimarios:**  
 Media de edad: **35 años**  
 Nacionalidad: **12** Español, **5** Extranjero, **13** Sin información  
 7 victimarios sin identificar

**Actos violentos:**

Acto violento	Número de casos
Apuñalada/acuchillada	8
Amorrazada, atada, asfixiada	8
Golpeada	10
Arma de fuego	2
Otros	2



**Víctimas:**  
 Media de edad: **42 años**  
 Nacionalidad: **181** Española, **88** Extranjera, **1** Sin información  
 8 menores de 20 años

**Victimarios:**  
 Media de edad: **47 años**  
 Nacionalidad: **178** Español, **92** Extranjero  
 6 mayores de 80 años

**19** Antecedentes delictivos por malos tratos u otros motivos  
**60** Denuncias de malos tratos a la víctima o a otras mujeres

**Actos violentos:**

Acto violento	Número de casos
Apuñalada/acuchillada	127
Estrangulada	37
Golpeada	42
Otros	41
Arma de fuego	8
Amorrazada	1

**Motivos:**

Motivo	Número de casos
Celos	15
Continuo de violencia	62
Discusión	49
Enfermedad/ trastorno mental	51
Otros	10
Separación/Rechazo	11
No sabe	72



**Víctimas:**  
 Media de edad: **63 años**  
 Nacionalidad: **25** Española, **5** Extranjera  
 8 de ellas con más de 55 años

**Victimarios:**  
 Media de edad: **35 años**  
 Nacionalidad: **12** Español, **5** Extranjero, **13** Sin información  
 7 victimarios sin identificar

**Actos violentos:**

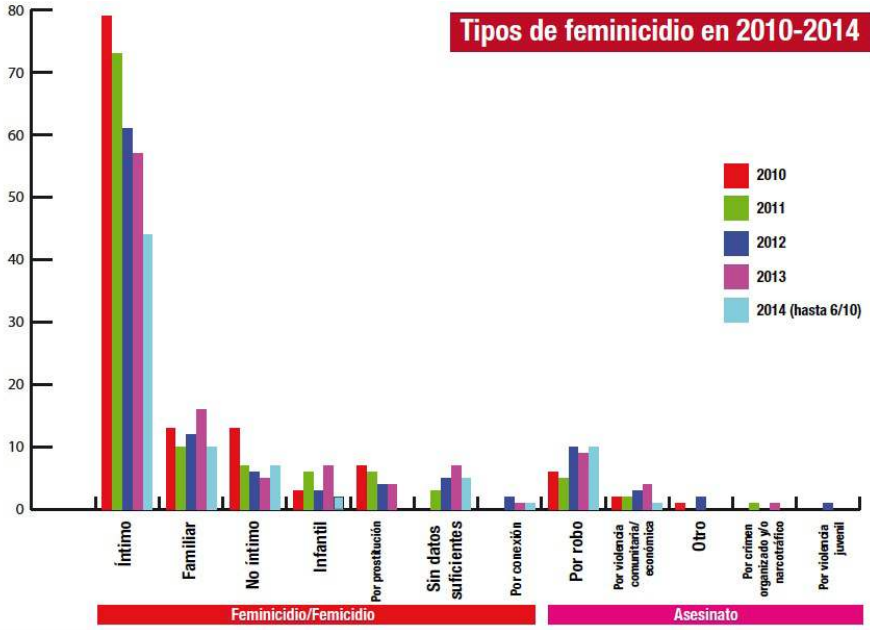
Acto violento	Número de casos
Apuñalada/acuchillada	8
Amorrazada, atada, asfixiada	8
Golpeada	10
Arma de fuego	2
Otros	2

### Número de casos





## Tipos de feminicidio en 2010-2014



### III ELECCIONES 2014 Y 2015

#### BEATRIZ GIMENO

<sup>52</sup>*Representante de Podemos.*

Gracias por invitarme, especialmente porque somos nuevos y nuevas en unas elecciones. PODEMOS es un movimiento que tiene el objetivo de hacer una lista para las elecciones europeas en principio. No es todavía un partido, surge a raíz de un manifiesto de entre los muchos manifiestos, grupos, que se han estado moviendo desde el 15M. Y en ese ambiente, uno de los muchos manifiestos que iban saliendo, que se llamaba “Convertir la Indignación en Cambio Social”, pues ha derivado en una estructura que en los escasos tres meses que lleva andando creo que ha tenido un éxito bastante grande. En estos tres meses se han constituido decenas de círculos, que son asambleas, en muchísimas ciudades y en pueblos, hemos hecho unas primarias para confeccionar la lista al Parlamento Europeo donde han participado 33000 personas, lo que es realmente un éxito. Unas primarias por internet. Nuestro objetivo sería convertirnos en una especie de Syriza en España, pero todo está por definir. Podemos es un organismo vivo, estamos moviéndonos. Yo siempre digo que estamos probando y si resulta que Podemos finalmente no puede por lo que sea, pues seguiremos probando con otra cosa. Yo no puede decir que esté en Podemos de la manera como se está en un partido, como digo estamos probando, estamos usando de nuestro activismo, de nuestra inteligencia colectiva, de nuestra experiencia, de todo lo que hemos aprendido en el 15M, para probar.

---

*52 Licenciada en Filología Semítica, activista social desde muy joven. En el campo del feminismo en el año 94 se incorporó al activismo del LGTB, participó en la fundación de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, la más importante asociación española como ya sabemos. Ocupó el cargo de Secretaria General y después de Presidenta de esta organización. Como Presidenta fue la encargada de dirigir la campaña política y todas las negociaciones que finalmente concluyeron con la aprobación en 2006 de la Ley de Matrimonio Igualitario y en 2007 de la Ley de Identidad de Género. Imparte múltiples conferencias, cursos, talleres sobre feminismo, género, sexualidad y derechos LGTB, no sólo en el estado español sino también en América Latina. En lo que se refiere al feminismo ha trabajado sobre todo temas como la prostitución, vientres de alquiler, venta de óvulos y aborto, así como temas relacionados con la sexualidad. Además, Beatriz es escritora y tiene 10 libros publicados de poesía, ensayo y narrativa.*

La mayoría de la gente que estamos en Podemos creemos que es el momento de plantear una alternativa de ruptura. Yo, en este momento, hablo como los miles y miles de indignados que salieron a la calle en el 15M y en los momentos posteriores. Creo que estamos en un momento de emergencia social y creo que es necesario, y lo voy a decir con todas las palabras, una ruptura absoluta con lo que hay, una revolución pacífica que cambie radicalmente las cosas y creo que ahora estamos en un momento en el que, por primera vez, vemos que podría ser factible.

Creo que hay un problema que todos y todas percibimos. Hemos visto el video y hemos hablado de economía, de la austeridad, etc. Creo que hay dos problemas diferenciados: uno es el económico, que tiene consecuencias sociales, de justicia social, de desigualdad, evidentes y todos los partidos hablan de ello y otro es el democrático. Al ver el vídeo todas mis compañeras han hablado de economía, pero en el video también se pedía más democracia y los partidos no hacen referencia a eso. Y creo que uno de los problemas que tenemos en este momento es el de la democracia. Creo sinceramente que esto ya no es una democracia, porque la democracia consiste en repartir, redistribuir la riqueza mediante la política. O sea, cuando se pide democracia en un país no es para tener la capacidad de poner a unos señores y cambiarlos a los cuatro años sino que se pide democracia para que la mayoría pueda influir en las decisiones económicas, es decir, para tomar decisiones que favorezcan a la mayoría. En este momento eso ha quedado fuera de nuestra posibilidad con el voto. Ese es el problema actual más importante que tenemos porque si no podemos influir siquiera en la política económica, ¿qué más nos da el nombre de los que manden? No se puede seguir actuando como si realmente, en este momento, con nuestro voto pudiéramos cambiar profundamente las políticas económicas, las políticas neoliberales. Yo creo que eso es tremendo y hasta ahora la gente no ha sido plenamente consciente de esta realidad que hemos comenzado a cuestionar a partir del 15M.

Cuando el 15M salió a la calle lo hizo con el slogan “No somos mercancías en manos de banqueros y políticos”, pero efectivamente, nos han convertido en mercancías. Y yo creo que sin un profundo cambio económico pues no hay nada que hacer. Estoy absolutamente de acuerdo con lo que han dicho las compañeras, todas lo estamos, pero para eso hace falta dinero. Para algunas cosas no, qué bien, y ahí estaremos todas de acuerdo. Para legislar sobre el aborto pues no hace falta

dinero, eso son políticas ideológicas que, por cierto, aunque no me da tiempo a desarrollarlo, están relacionadas con las anteriores.

El problema del neoliberalismo es que no es únicamente una ideología; es que se ha constitucionalizado, es un ambiente, es el marco general al que tienen que someterse todas las leyes y, por tanto, no es factible cambiar esas políticas simplemente con los votos. Todo el mundo cuando llegan las elecciones, todo el mundo de izquierdas, dice que va a luchar contra la austeridad, pero los mismos que lo dicen no solo han constitucionalizado la austeridad en Europa sino que el Partido Socialista lo hizo en España con el cambio del artículo 135 de la Constitución. Pero lo más gracioso es que ahora todos dicen "nos equivocamos". Bien, se equivocaron, pero no vale con que digan lo sentimos y ya les volvemos a votar. No es posible. En algún momento hay que romper con estas políticas. Y además tenemos un problema económico que es la deuda. La deuda es impagable y hay que empezar a decirlo. La deuda no la vamos a pagar, ni la van a pagar los griegos. No se puede pagar. Los partidos siguen diciendo que España es un país serio y la va a pagar. España es un país empobrecido, es un país donde la desigualdad ha crecido a niveles increíbles. El otro día Cáritas lo dijo: es el segundo país en pobreza infantil, los niños de España ya son pobres. Sabemos que hay hambre, estas cosas horribles que parece que nos quedan muy lejos pero que vemos por la televisión y que son reales. La austeridad, la deuda va a seguir presionándonos y ahogándonos y no hay manera de cambiar eso si no ofrecemos una alternativa de ruptura real.

Es el momento de alternativas radicales. Creo que la democracia representativa, que es un sistema entre otros muchos no da más de sí. En su momento pudo ser una gran conquista, pero en este momento no da de sí porque el sistema se ha podrido; no sólo hay corrupción personal a unos niveles inaguantables, sino que toda la estructura está carcomida. Y pensemos que la democracia representativa no es la única democracia posible. En este momento el vínculo entre los representados y los representantes está roto. No hay ninguna representación real. Es una distancia estratosférica. Las personas que nos representan ya no nos representan porque esa representación se la han comido esas maquinarias inmensas que son los partidos, que son como empresas con miles de empleados y con un fin que es ganar las elecciones como sea porque esa es la manera en la que se autorreproducen y donde consiguen seguir funcionando. En algunos partidos, allí donde hay más cuotas de poder, la élite de los partidos pasa a formar parte

de la élite económica y social, y esto, que tampoco se dice habitualmente, es la realidad. Lo que el 15M nos mostró es que el emperador está desnudo. Dejemos de engañarnos, todos los ex presidentes, ex ministros, están formando parte de las instituciones que nos oprimen y si seguimos sin verlo y sin decirlo porque suena antisistema pues seguiremos colgados de una realidad que está comiéndose poco a poco la democracia y nuestras vidas. Yo suelo decir que la política se ha convertido en la única vía que tiene una persona de clase media de pasar a la riqueza. Toda persona que llegue por la vía política a ser un alto cargo tiene la posibilidad de terminar en un consejo de administración como Consejero ganando un sueldazo por no hacer nada. Despertemos, no es por no hacer nada, suponemos que es en pago a servicios prestados.

Todo esto es una realidad y yo creo que el 15M lo puso de manifiesto, y o es mentira que el emperador está desnudo. Podemos seguir muchos años, cuando llegan las elecciones, hablando como si se fuera a hacer lo que dicen en sus programas que van a hacer, como si fuera posible. Estoy segura que hay muchos políticos y políticas que creen que es posible. Y cuando gobiernan se dan cuenta de que no es posible. Y es la verdad, no se pudo hacer nada si no se rompe con la troika, con las instituciones económicas, si no nos unimos los países del sur en una política contra la austeridad, que implica una ruptura, porque la austeridad está constitucionalizada y además está constitucionalizada antidemocráticamente; es decir, no se nos ha preguntado, no se nos da opción a cambiar esa constitucionalización.

El Presidente Zapatero, que es una persona a la que yo le tengo estima y desde el punto de vista de los derechos sociales y del LGTB hizo mucho, decía el otro día en la promoción de su libro una cosa que me llamó mucho la atención. Cuando el presentador le preguntaba sobre algunas de las demandas del 15M, sobre lo que la gente le pide a los partidos, y mencionaba explícitamente la democracia directa, él decía: "No, no, es que la democracia directa, los referendos... no se puede". "¿Por qué no se puede?" "Hombre, porque es que si no, no se podría hacer la política", "¿Por qué no?" "Porque si le preguntaras a la gente si quiere que se produzcan los recortes, claro todo el mundo diría que no." Pues efectivamente, diríamos que no, pero es que eso es la democracia, ¿no? Es la posibilidad de que te pregunten si queremos austeridad o no, si queremos que nos empobrezcan o no. Las regiones europeas del sur somos la China de Europa. Si nos hubieran preguntado hubiéramos dicho que no, claro, pero eso es la democracia, la capacidad de decidir qué política queremos que nos apliquen. Y eso hay que recuperarlo.

## PALOMA LÓPEZ BERMEJO

<sup>53</sup>*candidata al Parlamento Europeo por Izquierda Unida*

Lo primero, voy a hacer una declaración de intenciones. Soy feminista y soy marxista y por lo tanto, para mí, sí hay izquierda y sí hay derecha y sí hay políticas de izquierda y sí hay políticas de derecha y, por tanto, cualquier política, con todas las polémicas que suscita, como es normal, y así debe ser porque es positivo, pero yo haré el planteamiento desde una política feminista pero también marxista.

En este sentido diré algo en relación con por qué hago esta declaración de principios ahora, vinculado a lo que diré posteriormente. Pero sí quería empezar diciendo que la construcción europea se ha basado en tres grandes consensos fundamentales: el primero es el propio valor de la integración frente a la individualidad nacional que, por tanto, le daba ese valor. Ahora encontramos una situación de ruptura entre los países del norte y los países del sur y una ruptura y una extensión de la simetría de los países que está perjudicando la solidaridad y un proceso de consenso y de convergencia. Tenía un segundo consenso que era aunar voluntades entre los países del centro y de la periferia de la Unión, desde una perspectiva histórica se interpretó que todos los países unidos conseguirían mayores beneficios que las ganancias que pudieran obtener cada uno por separado, y por tanto trabajar en esa línea de solidaridad. Ahí se crearon instrumentos como los fondos estructurales, los nuevos fondos de cohesión, para contrarrestar esas asimetrías que se producían entre los países de norte y del sur. Pero hay un tercer gran consenso que es que me va a dar pie a lo que esta tarde quiero que sea mi intervención. Y es que había un acuerdo tácito entre todas las partes que era un determinado modelo de estado, el modelo social europeo que es un modelo específico de Europa y no hay ninguna referencia similar (puede empezar a haberlo, no voy a dejar los países latinos, en América Latina, que se está conformando un determinado movimiento en esta dirección) pero hasta la fecha lo

---

*53 Educadora de personas discapacitadas psíquicas y profesora de EGB, en la Fundación Telefónica de Asistencia a Minusválidos desde 1984, en la actualidad en Servicios Sociales Habilitadores. En su actividad sindical desde 1996 ha sido responsable de política social, inmigración y políticas de empleo en Comisiones Obreras de Madrid y en el ámbito confederal, y ha participado en ámbitos de negociación bipartitos y tripartitos, como la Comisión Laboral Tripartita de la Inmigración y el Foro para la Integración Social de Inmigrantes, siendo miembro de la Ejecutiva Confederal desde el año 2000 hasta el 4 de marzo de 2014, en que presentó su dimisión como Secretaria Confederal de Empleo para incorporarse a la candidatura de Izquierda Unida al Parlamento Europeo.*

que había era un modelo social europeo, posiblemente un modelo diferenciador de los estados miembros con respecto a los restantes países del mundo.

Este modelo social europeo tiene varios elementos en los que podríamos incidir, pero sobre todo tiene uno fundamental que es la incidencia del estado del bienestar. Un estado del bienestar que estaba pensado independientemente del grado de aplicación que tenga cada uno de los países, en España podríamos hablar de un estado del bienestar incipiente, pero en otros países de Europa hay un estado del bienestar completo o bastante completo. Pero bueno, tiene ese estado del bienestar. Ese estado del bienestar no es fruto de leyes, las leyes se hacen posteriormente, ese estado del bienestar es fruto de la lucha de los trabajadores y trabajadoras, de la lucha de las convergencias sociales, la lucha de los contrapoderes que hacen una presión contra los poderes establecidos que intentan imponer unas determinadas directrices. Claro, ¿qué es lo que ha sucedido? Que nosotros podríamos haber exportado ese modelo de estado de bienestar, este modelo social europeo, pero ha sucedido que hemos importado el modelo de las políticas neoliberales. Y eso es lo que nos lleva a donde estamos, precisamente a un modelo de importación de políticas neoliberales que ha destruido este modelo social europeo donde el eje fundamental de los derechos es el trabajo. Y por eso decía que desde el feminismo pero desde una concepción marxista. Es el trabajo el que da los derechos. Los derechos de ciudadanía vienen y van, lamentablemente, y tenemos un ejemplo ahora muy concreto: la modificación de la ley de sanidad que se produjo en agosto de 2012 con el Partido Popular.

¿Qué es lo que era? Lo que era un derecho de ciudadanía se ha convertido en un derecho de aseguramiento que sólo pueden tener aquellas personas que tienen un puesto de trabajo. Además, por supuesto, inmigrantes en situación de irregularidad o que estén irregulares porque les haya sobrevenido una irregularidad porque han perdido su puesto de trabajo y, por tanto, su situación de regularidad administrativa, no pueden acceder a ello. Tenemos ahora mismo 800.000 personas inmigrantes que no tienen derecho a la tarjeta sanitaria, pero también jóvenes mayores de 26 años que están también en riesgo de no tener una tarjeta sanitaria o parados de larga duración que van a tener también dificultades con su tarjeta sanitaria. Pero los derechos que te genera precisamente tener un puesto de trabajo esos sí son derechos de carácter universal porque es lo que nos vincula, por eso no sirve cualquier tipo de trabajo, por eso solamente sirve un trabajo con derechos, un trabajo con salario digno, un salario que sirva para que las personas puedan vivir con dignidad en los parámetros que marca algo tan sencillo como la Organización Internacional del Trabajo.

Y en este sentido quisiera hacer una reflexión. No hay armonización en Europa del derecho, no es competencia europea el Derecho del Trabajo. Cada país puede establecer su vía, su materia de derechos. Tampoco lo hay en materia de Seguridad Social. También cada país puede establecer sus principios y sus parámetros en materia de Seguridad Social. Pero curiosamente, hilando con lo que ya se ha comentado de una Europa empobrecida, de una falta total y absoluta de democracia que se plantea precisamente en la unión europea, no hay un Derecho armonizado en materia de trabajo o en materia de Seguridad Social o en materia de fiscalidad central para una fiscalidad justa, progresiva, equitativa y que sirva para una redistribución de la riqueza, pero en cambio sí existe una cosa que se llama el Pacto por el Europlus.

El Pacto por el Europlus, y me vais a permitir va a ser lo único que voy a leer, se articula en 4 ejes: promoción de la competitividad centrada en la promoción de los costes salariales unitarios. Traducido: rebaja de salarios. Reformas sectoriales, fortalecimiento de la educación, de la I+D+I cuando están anulados los presupuestos en esta dirección, reforzamiento de las finanzas públicas mediante el compromiso de incorporar el control del déficit y la deuda en los marcos jurídicos nacionales (modificación del artículo 135 de la Constitución), además de garantizar un largo plazo en la sostenibilidad de los sistemas de pensiones y finalmente el fortalecimiento de la estabilidad financiera comprometiéndose los estados miembros a realizar los test de estrés con criterios estrictos de forma regular. Claro, no hay una armonización del Derecho del Trabajo porque eso significa subir los derechos del trabajo y por tanto los derechos de las personas con unos sueldos mínimos por elevación; pero sí existe esto, que sí es una política determinada de austeridad que se marca lejos de los parámetros democráticos como puede ser el Parlamento elegido, sino por el Consejo o por la Comisión, que son órganos intergubernamentales que son los que determinan determinadas políticas y avalados por la Troika que es, no sé si decir una institución, un constructo que es quien está tomando decisiones, unas decisiones de las que ni siquiera levanta actas para que no haya ni un Estado, ni una persona ni nadie que pueda plantear un recurso contra las decisiones que han adoptado. Algo absolutamente antidemocrático, alejado de los intereses de las personas.

Claro, en esta situación es evidente que tenemos una crisis y que tenemos una desafección de la ciudadanía de las instituciones políticas, porque no hay democracia en la toma de decisiones, evidentemente porque se están produciendo en otros ámbitos. Se dice que estamos alejados de la política, pero ¿por qué estamos alejados de esa política? Por la gestión que se ha hecho de la crisis. Si la gestión de la crisis

se hubiese hecho desde el modelo social europeo, si se hubiese hecho desde unos parámetros sociales, evidentemente la desafección no hubiera llegado a los niveles que ha llegado.

Por eso son muy importantes estas elecciones europeas del 2014 y el darle la vuelta a las elecciones europeas, porque ¿se pueden cambiar las cosas? Con dificultades. A mí no me va a oír nunca decir que cuando lleguemos al Parlamento Europeo cambiaremos la correlación de fuerzas, porque estamos, no lo digo yo lo dicen especialistas, ante el fin del bipartidismo y, por tanto, entraremos en Europa con una configuración plural, muy plural. Y peligrosa también, con el avance de la xenofobia, con el avance de los euro fóbicos. Desde una situación preocupante pero también con una composición más plural y desde luego con una izquierda, la izquierda europea donde desde luego el representante nuestro es Alexis Tsipras, el representante de Syriza en Grecia y, desde luego, en esa dirección evidentemente nosotros tenemos una propuesta. Esta propuesta es una propuesta materializable y pasa por elementos básicos. Lo primero generar empleo, porque el problema que tenemos con el desempleo es que se ha despolitizado. Hablamos y es que lo tenemos como un discurso retórico, pero luego no hay políticas al desempleo. Nosotros sí planteamos políticas al desempleo, y pasan por dos elementos: el primero, más democracia. Y cuando hablamos de más democracia hablamos, por ejemplo, que el BCE no puede tomar decisiones en base a lo que le ordena el Banco Central Alemán. ¿Por qué la decisión que tomó Draghi en el año 2012 de mandar un aviso a la economía especulativa para frenar la subida y la escalada de la prima de riesgo no se adoptó en el año 2010 precisamente para evitar todas estas políticas económicas, presupuestarias y de austeridad? Porque había intereses de carácter financiero. Si se hubiese hecho en el 2010 nos hubiésemos ahorrado estos cuatro años de sufrimiento. Pero es que hay un diseño ideológico y, por tanto, es ese diseño ideológico el que nos está llevando.

Decía “más democracia”, ¿se pueden cambiar las cosas? Por supuesto otro presupuesto económico en la UE para hacer políticas generadoras de empleo, servicios públicos, un programa de industrialización para generar “cosa”, generar “materia” y no solamente hablar de finanzas y desde luego una parte de la deuda pública que necesita una auditoría. No toda la deuda pública, hay una deuda pública legal y que, además, tiene que mantenerse, que es toda la vinculada a todos los elementos de protección social pero hay una deuda pública “ilegítima”. Y esa evidentemente se tiene que hacer una quita. El Parlamento Europeo tiene competencias en materia de presupuesto y por tanto hemos de trabajar en esa dirección.

## IRATXE GARCÍA

<sup>54</sup>candidata al Parlamento Europeo por el PSOE

Gracias al Fórum de Política Feminista por invitarme a participar en este encuentro y, enlazándolo con el video de la Confederación Europea de Sindicatos que hemos visto, que refleja el sentir de la mayoría de la ciudadanía europea, que hoy siente que Europa le ha dado la espalda, que la Comisión Europea ha estado tomando decisiones equivocadas y ha decidido salir de la crisis económica a dos velocidades y rompiendo el modelo social europeo, es un reto en estas elecciones europeas, a lo largo de estos dos meses que quedan por delante, hablar de las propuestas que planteamos para Europa, pero sobre todo hacer sentir a la gente, a las personas, la utilidad que tiene la participación en estas elecciones. En todas las elecciones es fundamental la participación, pero en estas elecciones europeas yo creo que más aún si cabe, por el momento en el que nos encontramos. La Europa de hoy no ha respondido a los graves problemas que tiene la sociedad, lo que ha provocado esa desafección, lejanía e impotencia de la ciudadanía hacia el proyecto de Europa. Pero las instituciones europeas pueden cambiar, decisiones políticas que se han tomado por la mayorías institucionales de hombres y mujeres no vienen de un poder abstracto, como aparentan a veces los medios de comunicación “Europa decide, Europa ha planteado...,” ¿quién de Europa? ¿entre que opciones podemos elegir un cambio en la política europea?

Desde el Grupo de Socialistas y Demócratas hemos venido planteando a lo largo de estos últimos años y planteamos también de cara a esta campaña electoral que hay otra forma de hacer política, que se pueden llevar a cabo otras iniciativas y que junto con esa política de austeridad que se nos ha impuesto desde las grandes mayorías de derechas que existían tanto en el Consejo como en la Comisión, incluso en el Parlamento Europeo, que se debe plantear una alternativa con políticas de crecimiento, políticas de inversión, políticas de creación de empleo. Es algo

---

*54 Es Trabajadora Social, ha sido Secretaria General de las Juventudes Socialistas de Valladolid de 1996 a 1999, Secretaria General de las Juventudes Socialistas de Castilla-León de 1999 a 2002, miembro de la ejecutiva del PSOE de León desde 2004 y vicesecretaria general de PSOE de Valladolid desde 2008. Ha sido Concejala del Ayuntamiento de Laguna de Duero de 1995 a 2000, diputada provincial por Valladolid, diputada nacional 2000-2004 y diputada por el Grupo Socialistas y Demócratas del Parlamento Europeo desde 2004, donde ha formado parte de la Comisión de Igualdad que preside desde 2014. Es miembro de Solidaridad Internacional y de la Asociación de Amigos de Pueblo Saharaui.*

insostenible que en la Europa del siglo XXI haya territorios como el nuestro, con unos índices de desempleo como los que hay. Pero no sólo es preocupante el desempleo, es preocupante también por lo que está suponiendo de precarización del mercado laboral y de recortes de los derechos de los trabajadores en muchos territorios de la Unión. Por lo tanto, son muchísimas las cuestiones que podríamos plantear, pero yo quiero basarme principalmente en estas cuestiones y creo que también, puesto que he tenido la oportunidad de estar a lo largo de estos cinco últimos años trabajando en el área de igualdad, sí que os quería comentar cuáles han sido los aspectos en los que hemos trabajado en el ámbito de igualdad de forma más directa y cuáles son las cuestiones que quedan por hacer y que creo que es importante que trabajemos de forma conjunta desde la sociedad civil, desde partidos políticos, desde instituciones en el ámbito europeo con todas estas cuestiones que quedan por delante.

Esta legislatura podríamos decir que ha sido una legislatura de luces y de sombras y digo de luces y sombras porque han salido adelante dos iniciativas que desde mi punto de vista eran importantes. Ha salido adelante la Orden de Protección de las Víctimas en la Unión Europea y ha salido adelante la Directiva Europea de Lucha contra la Trata de Mujeres. Estas dos cuestiones son fundamentales, hablamos de la cuestión de la Violencia de Género y hablamos de la Trata de Seres Humanos. Conseguir que finalmente hayamos podido legislar, porque no estamos hablando de políticas en las que se hayan impulsado determinados instrumentos, estamos legislando, estamos haciendo que los distintos estados miembros tengan que adaptar su legislación en este ámbito y la Orden de Protección de las Víctimas y la directiva contra la Trata de Seres Humanos y de mujeres, era algo fundamental y ha salido adelante. Y sombras porque también hay otras cuestiones en materia de igualdad que hemos intentado impulsar y nos hemos quedado a mitad del camino. La Directiva que revisaba la cuestión de la Salud de las Mujeres en el Trabajo, la más conocida como Directiva de Maternidad, de permiso de maternidad es una cuestión que generó muchísimo debate, que conseguimos en el Parlamento Europeo, no sin dificultades, tener una posición común para negociar, donde planteábamos que no sólo era necesario ampliar el número de semanas de permiso de maternidad para las mujeres sino que era indispensable para la conciliación incorporar e incluir el permiso de paternidad independiente e intransferible para los hombres en toda la UE, bueno pues esa posición que conseguimos en el Parlamento al final ha quedado en el cajón del olvido porque en el Consejo, la institución que representa a los distintos gobiernos, pues decidieron que esta iniciativa no saliera adelante y, por lo tanto, la Directiva de Maternidad no ha salido adelante, igual que no ha salido adelante

porque tampoco el Consejo ha querido la Directiva de Igualdad de Trato en la UE, con independencia de la orientación sexual, del sexo, de la discapacidad, de la edad, etc. algo tan fundamental como es la Igualdad de Trato, la Igualdad de Derechos. Una Directiva que sí que existe en el ámbito de lo laboral, pero nosotros planteábamos que debería abarcar, debería extenderse a todos los ámbitos. Esta Directiva tampoco salió adelante porque el Consejo la ha bloqueado.

Estas eran las cuestiones en materia legislativa más importantes pero además hemos planteado multitud de cuestiones a lo largo de toda la legislatura. La crisis ha sido el paraguas que ha envuelto la mayor parte de nuestro trabajo, hemos hecho informes específicos de crisis y género porque a nadie se nos escapa que las políticas que se han llevado a cabo han influido directamente y de forma muy negativa a determinados grupos más vulnerables y entre ellos el de las mujeres estaba claramente definido, tanto en lo que es en el ámbito laboral, de incorporación al mercado laboral pero también el deterioro de todos los servicios públicos que se han planteado y que antes Nines lo decía. El deterioro de todos los servicios públicos ha hecho que muchas mujeres que se habían incorporado al mercado laboral se hayan visto obligadas a tener que volver de nuevo a dedicarse a los cuidados informales, como se denominan. Cerca del 80% de las cuidadoras informales son mujeres y este deterioro de los servicios públicos ha hecho que tengan que volver otra vez que reincorporarse de nuevo a estas tareas sin ningún reconocimiento laboral, ni legal y, por lo tanto, dejando que esa brecha que existe sea cada vez mayor.

Hemos trabajado sobre la cuestión de la brecha salarial, que es algo también fundamental por la que hay que trabajar. Una brecha salarial que nos indica que de media en la UE son más de 32 días los que tiene que trabajar una mujer gratis para ganar lo mismo que un hombre en un mismo puesto de trabajo. Por tanto, el pedir a la Comisión Europea que hiciera una Estrategia de Lucha contra la Brecha Salarial ha sido otra cuestión importante y luego hablaríamos de la Lucha contra la Violencia de Género como algo también en lo que hemos enarbolado una estrategia clara en el Parlamento Europeo y que, finalmente, conseguimos hace un mes con el voto en contra de una parte importante de los populares europeos, pero conseguimos que por primera vez el Parlamento se pronunciara sobre la necesidad de que la Comisión Europea antes de que acabe el año, tienen que haber presentado un acto legislativo contra la violencia de género, es decir lo que veníamos pidiendo desde hace mucho tiempo, que es una Directiva contra la Violencia de Género a nivel europeo.

Por finalizar en cuestiones en las que hemos venido trabajando en distintos informes sobre la Salud Sexual y Reproductiva ha sido también una cuestión importante. Estoy segura que la mayoría de vosotras conocéis un informe que conseguimos sacar adelante en la Comisión de Igualdad, el Informe Estrela sobre Derechos de Salud Sexual y Reproductiva en Europa que creo que era fundamental que se hubiera aprobado. Era un informe muy completo donde se hablaba de la necesidad de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres en la UE, con independencia del lugar donde vivan, donde se hablaba de la garantía de un aborto seguro y libre, donde se hablaba de la necesidad de trabajar también en el ámbito de la cooperación internacional con todas aquellas organizaciones que están trabajando en el ámbito de salud sexual y reproductiva; es decir era yo creo, un informe muy completo pero que finalmente el debate en el seno del Parlamento, porque este informe sí que se aprobó en la comisión de Igualdad pero finalmente en el Pleno del Parlamento ni siquiera tuvimos la oportunidad de votarlos porque si algunos dicen que ese informe salió rechazado, no es cierto, puesto que no se nos dio la posibilidad de votar ese informe. Se presentó uno alternativo anterior del grupo Popular Europeo que decía que esta cuestión de los derechos sexuales y reproductivos es una cuestión que está en el ámbito de cada estado miembro y, por lo tanto, Europa no tiene que inmiscuirse en eso asuntos. Ese informe salió, esa propuesta alternativa que os estoy diciendo, salió aprobada y, por tanto, no se llegó a votar el Informe Estrela donde planteábamos todas las cuestiones que para nosotras eran tan importantes. Posteriormente, hemos tenido un debate muy interesante en el Parlamento sobre la situación de los Derechos de Salud Sexual y Reproductiva en algunos estados miembros donde salió la situación que estamos viviendo las mujeres españolas con el anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de la vida del concebido y de los derechos de la mujer embarazada del PP al respecto y tengo que deciros que sentimos la solidaridad y el apoyo de una gran mayoría de diputados y diputadas del grupo liberal en este caso y alguno, aunque no interviniera, de la derecha europea. Esto no es una ley contra el aborto es una ley contra determinadas mujeres.

Por lo tanto yo creo que es algo en lo que tenemos que seguir trabajando. Tenemos por delante un tiempo estupendo para plantear a la ciudadanía, para plantear a las mujeres lo mucho que nos jugamos en Europa. Somos el 52% de la población europea y la política no se puede hacer de espaldas a nosotras y, por lo tanto, el compromiso mío personal y sobre todo de mi grupo político de seguir trabajando junto con las organizaciones sociales y organizaciones feministas de seguir trabajando en el ámbito de la igualdad, que es al final todo en la política europea.

## JUANA MARÍA SANTANA

*<sup>55</sup>Vicepresidenta de Iniciativa Feminista y su cabeza de lista a las elecciones europeas.*

Más que en las elecciones europeas, que son las que se avecinan, me centraré en la existencia de un partido feminista, de cara a presentarnos a cualquier elección que se haga.

¿Por qué un Partido Feminista? Cuando me preguntan, y lo hacen a menudo, qué necesidad hay ahora de crear y poner en funcionamiento un Partido Feminista yo diría que cuando las mujeres tras ardua lucha a nivel de cada estado conseguimos el voto, ¿lo conseguimos sólo para poder votar? ¿Debe quedarse ahí para siempre nuestro logro? ¿Debemos conformarnos con esperar que las distintas formaciones políticas con representación parlamentaria escuchen nuestras reivindicaciones sin que jamás tenga el movimiento feminista articulado el acceso al nivel de toma de decisiones que nos afectan? La pregunta no es por qué un partido feminista, la pregunta debería ser por qué no.

Cada partido político representa un segmento más o menos concreto de reivindicaciones sociales y se viene luchando porque esas reivindicaciones incluyan y den respuesta, de conformidad con el principio de igualdad que tímidamente se ha ido haciendo un hueco en el ordenamiento jurídico y en las políticas públicas, a las reivindicaciones de toda la sociedad. Pero en la práctica las desigualdades entre mujeres y hombres siguen presentes: desigualdad salarial, de acceso a nuevas tecnologías, de acceso a cargos de

---

<sup>55</sup> \*Es vicepresidenta de Iniciativa Feminista y cabeza de lista de esta formación política en la candidatura que presentan a las próximas elecciones europeas. Es abogada y realizó estudios de postgrado de derecho en la Unión Europea. Actualmente es empleada pública del gobierno de Canarias. Entre sus tareas se encuentra la realización de informes de impacto de género en materia de formación y empleo y la vocalía de varias comisiones de igualdad, entre ellas la de Impacto de Género de los Presupuestos de la comunidad Autónoma Canaria. Actualmente está elaborando una guía práctica para el Servicio de empleo autonómico sobre Lenguaje Administrativo correcto, moderno y no sexista. Ha sido vocal de Igualdad de la junta Directiva de Médicos del Mundo y en su representación compareció ante la comisión mixta de Derechos de la Mujer con una ponencia sobre El estado de la prostitución en España. Como integrante de la comisión del mismo nombre del partido Iniciativa Feminista participa activamente en la red feminista de Gran Canaria y en la Plataforma de Acción feminista de Canarias, colaborando en actos y en comisiones reivindicativas en diferentes momentos emblemáticos como son el 8 de marzo y el 25 de noviembre. Además, como buena feminista, ha realizado numerosas jornadas, conferencias, talleres, etc. Finalmente, quiere añadir que fue la tercera en la candidatura que ella presentó Iniciativa Feminista a las elecciones europeas en 2009 Partido por el que aspira esta vez conseguir escaño.

dirección, etc. , por no hablar de lo que se entiende por reivindicaciones típicamente feministas: aborto libre, seguro y gratuito, políticas públicas, firmes y continuadas contra la violencia de género que tantas vidas cuesta, permisos parentales y de cuidados, coeducación, abolición de la prostitución, mayores referencias femeninas en los libros de texto, en los relatos de los logros deportivos, científicos, artísticos, etc. son una retahíla las reivindicaciones feministas que se mantienen y se mantienen en el tiempo.

Si los partidos políticos no tienen como prioritarias las vindicaciones feministas sino que las hacen depender de las posibilidades de su agenda del momento, del interés presupuestario o de sus compromisos electorales con los lobbies de poder, ¿por qué el movimiento feminista no puede convertir sus manifiestos en programa electoral y defender sus vindicaciones en su propio nombre y representación en los foros de toma de decisiones?

¿Cuál es el problema, aparte del video que acabamos de ver? ¿Por qué no lo podemos hacer? En mi opinión, el paso del activismo puro y duro a la política no es un paso que ensucie la pureza de un movimiento ciudadano como el feminismo, sino por el contrario uno que demuestra su madurez como posicionamiento ideológico y como teoría liberadora.

Para Iniciativa Feminista la Igualdad, además, debe ser inclusiva, porque si no, no lo es en absoluto. De nada no sirve llevar a una mujer a un cargo público, por ejemplo, si a la entrada de la institución se encuentra una escalera y ella va en silla de ruedas, tampoco nos vale que pueda entrar por una puerta accesoria o por una puerta rampa improvisada. Las ciudades deben ser accesibles en todos sus elementos para la ciudadanía. Asimismo, la diversidad, que no es solo lo que acabo de mencionar sino muchas otras cosas porque las personas somos diversas, ha de estar presente en todas sus facetas, en toda su complejidad y en el ejercicio de todos sus derechos. En definitiva, no podemos pasar, de una visión androcéntrica, como ha venido imponiendo el sistema patriarcal vigente a una mirada exclusivamente violeta, como he de suponer que estamos de acuerdo. Una mirada de género no puede ser arquetípica, o reproducirá los errores contra los que luchamos. Una mirada de género ha de ser tan amplia como lo exija la justicia social.

Por otro lado, en política, no todo es derecha o izquierda. Existen valores que no son tenidos en cuenta a la hora de enfrentarnos a este capitalismo salvaje que nos empobrece. La igualdad es un factor de progreso social, no hay nada más progresista. Todos los recortes que se han venido haciendo en salarios, en ayudas a la dependencia,

en políticas municipales contra la violencia de género, en políticas sociales en general, en educación o en cultura y los proyectos de ley retrógrados atentan sibilinamente a veces y de frente otras contra el progreso de las mujeres en la sociedad y por ende, contra la sociedad entera, empobreciéndola. Ahí están los datos estadísticos, cada vez hay más población en estado de necesidad, de todas las edades y cada vez el sector enriquecido a su costa es más rico. No se pueden hacer grandes planes de progreso sin tener en cuenta esta realidad como prioritaria, me refiero a la igualdad. Si permitimos que continúe este sistema de reparto que considera que es un ejemplo de libertad para las mujeres el poder elegir ser prostitutas mientras considera que no deben existir cuotas de representación femenina en los consejos de dirección, que considera que cualquiera de nuestras auténticas libertades debe ser objeto de debate y de consenso mientras gobernantes salidos de nuestras urnas transigen sin empacho con países donde se mutila a las niñas, donde se convierte a las mujeres en bultos semiparlantes y alejadas de la esfera pública, se negocia con su existencia siempre que el negocio dé dinero, si lo permitimos, la autoestima de las nuevas generaciones de mujeres no sólo no crecerá sino que corre el peligro de caer en picado. Rebelarse contra este estado de cosas es una obligación y cada cual lo hace a su manera. Nosotras hemos elegido constituirnos en partido político.

Entonces, dicho esto, lo que queremos es, aprovechando este foro, es dar a conocer que existe un Partido Feminista en España otra vez. Ya existió uno, que se presentó a unas elecciones europeas y no pudo continuar por falta de medios, por falta de recursos, por falta de apoyo. Ahora mismo harían falta trescientos y pico mil votos para lograr un escaño. ¿No hay más de 300.000 feministas en España? Se supone que los verdes votan a los verdes, que la gente que tiene una idea de que la economía es lo básico en la vida y que sólo hay derecha e izquierda votará a sus distintas opciones, etc. Entonces, no queremos meter un partido con calzador. Hemos ofrecido al movimiento una estructura, como quien echa un barco a la mar, una estructura para llegar a alcanzar esa representación en los órganos de poder. Si no estaremos siempre gritando en la calle, que no hay que dejar de hacerlo, porque seguimos siendo ciudadanos y ciudadanas entremos en política o no entremos, tengamos escaño o no tengamos escaño; o sea, no significa dejar el activismo para meternos en la política, someternos a las decisiones de alguien que viene de fuera y que nos abduce y entonces nos convertimos en otra cosa. No, no es eso, es teñir la política. Sabemos que las mujeres en España conseguimos el voto porque hubo una mujer que entró allí y contaminó el Parlamento, ¿o no? Eso lo sabemos. De lo que se trata es de incluir en los parlamentos, principalmente en el europeo porque es muy importante, mucho más de lo que la gente piensa, porque hay muy poca información al respecto.

Y hay muy poca información al respecto porque no se quiere que la haya, porque se subvenciona pero con unos miles de euros a los distintos partidos. Y no es que yo lo diga, o que me lo imagine o que lo lea en la prensa. Lo leo en el Diario Oficial de la Unión Europea. Se publican sólo a partir de unas cifras, o sea, incluso hay subvenciones que por estar por debajo de esas cifras no están publicadas. Pero tienen ese dinero.

Nosotras hemos hecho un video explicando qué hace cada institución, a qué nos conduce cada cosa, qué tipo de normativa nos afecta, por qué una directiva a veces y por qué un reglamento otras, por qué cuando quieren imponer algo hacen un Reglamento y cuando lo dejan al albur de los estados hacen una Directiva, ¿por qué siempre directivas en materia de igualdad? ¿Por qué una fiscalía en materia fiscal y no en materia de violencia de género? ¿Por qué cooperación en unos aspectos que interesan a la masa de siempre de la UE y no lo que interesa realmente a la ciudadanía?

Nuestro programa ofrece soluciones a eso. No estamos en campaña y yo no voy a pedir el voto ni voy a decir vamos a hacer esto, aquello y lo otro, pero participaré con las compañeras en las preguntas que quieran.

\*Es vicepresidenta de Iniciativa Feminista y cabeza de lista de esta formación política en la candidatura que presentan a las próximas elecciones europeas. Es abogada y realizó estudios de postgrado de derecho en la Unión Europea. Actualmente es empleada pública del gobierno de Canarias. Entre sus tareas se encuentra la realización de informes de impacto de género en materia de formación y empleo y la vocalía de varias comisiones de igualdad, entre ellas la de Impacto de Género de los Presupuestos de la comunidad Autónoma Canaria. Actualmente está elaborando una guía práctica para el Servicio de empleo autonómico sobre Lenguaje Administrativo correcto, moderno y no sexista. Ha sido vocal de Igualdad de la junta Directiva de Médicos del Mundo y en su representación compareció ante la comisión mixta de Derechos de la Mujer con una ponencia sobre El estado de la prostitución en España. Como integrante de la comisión del mismo nombre del partido Iniciativa Feminista participa activamente en la red feminista de Gran Canaria y en la Plataforma de Acción feminista de Canarias, colaborando en actos y en comisiones reivindicativas en diferentes momentos emblemáticos como son el 8 de marzo y el 25 de noviembre. Además, como buena feminista, ha realizado numerosas jornadas, conferencias, talleres, etc. Finalmente, quiere añadir que fue la tercera en la candidatura que ella presentó Iniciativa Feminista a las elecciones europeas en 2009 Partido por el que aspira esta vez conseguir escaño.

## **EUROPA Y NOSOTRAS: ANTE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DEL 25 DE MAYO DE 2014**

Ante las elecciones al Parlamento Europeo del 25 de mayo de 2014, el gen sufragista de las organizaciones feministas abajo firmantes nos mueve más a la reivindicación que a la abstención. No sólo reivindicamos políticas específicas de igualdad de la Unión Europea, sino que las políticas generales no nos discriminen.

Las mujeres somos la mitad de la ciudadanía europea, y nuestro voto exige compromisos concretos de candidatas y candidatos con la defensa de nuestros intereses y demandas.

La política general de la UE, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, supedita todo al recorte del déficit público y al pago de la deuda pública, integrando en ella el salvamento de los bancos, generando desigualdad social, desigualdad entre el norte y el sur, y desigualdad entre hombres y mujeres. Esta atraviesa la destrucción y precarización del empleo, el aumento de la pobreza y el recorte y privatización de los servicios públicos de educación, sanidad y atención a la dependencia, que pueden dispararse con el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y Estados Unidos, que se está negociando sin transparencia ni consulta popular.

Denunciamos que la evaluación de la Estrategia Europa 2020 Comunicación 5.3.2014 COM (2014) 130 final de la Comisión Europea no desglose por sexos ni uno solo de sus 25 cuadros de datos, lo que revela qué importancia da la Comisión a la igualdad de género. Además, denunciamos el fracaso de sus objetivos:

- La tasa de empleo, lejos de avanzar hacia el 75% de la población se ha estancado en el 68,4% en la UE y retrocedido en España del 62,5% al 58,2%.
- La desigualdad social sigue aumentando. Los ingresos del 20% de población más rica quintuplican (5,1) los del 20% más pobre en la UE, alcanzando 7,2 veces en España, debido al desempleo, al descenso de salarios y pensiones y a la discriminación de mujeres, jóvenes e inmigrantes.
- La pobreza, como manifestación extrema de la desigualdad, lejos de

reducirse desde 2010, afecta a 124 millones de personas en la UE, 10 millones más, y en España ha aumentado del 26,7 al 28% de la población. El austericidio, además de no arreglar la economía, genera una crisis política, de la que sólo saldremos poniendo en el centro a las personas y la igualdad entre las personas.

Denunciamos el debilitamiento de las políticas europeas para la igualdad. La Estrategia Europea para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 es ambigua en sus objetivos de empleo, igualdad salarial, erradicación de la violencia de género, paridad en la toma de decisiones y cooperación internacional; es pobre en su presupuesto, que se ha ido reduciendo y diluyendo desde las antiguas iniciativas NOW, EQUAL y Daphne, y es irrelevante en los órganos responsables de su aplicación. El Instituto Europeo de Igualdad de Género no tiene incidencia en la política real de la Unión.

### **EXIGIMOS:**

1.- El modelo social europeo, que incluya el derecho al empleo digno y sin discriminación, la reducción general de la jornada a 35 h semanales para favorecer el reparto del empleo y la conciliación de la vida laboral y personal, y la universalidad de cobertura de los servicios públicos de educación, sanidad y servicios sociales.

2.- Un 'Plan Marshall' del 2% del PIB de la Unión Europea en inversión productiva, generadora intensiva de empleo con objetivos cuantificados por sexos, y que incluya la atención universal mediante servicios públicos de cuidado de la infancia y de las personas en situación de dependencia.

3.- La aprobación, con participación de las organizaciones de mujeres en su elaboración, y aplicación, de un Plan Europeo de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2015-2019 con objetivos concretos, vinculantes y evaluables, presupuestos adecuados e incidencia social y política real.

4.- Lo privado es político. Los derechos sexuales y reproductivos, entre ellos el derecho al aborto y, como dice el Informe Estrela que rechazó el Parlamento Europeo en 2013, están fuertemente relacionados con los valores fundamentales de la Unión Europea y son parte de los derechos humanos fundamentales.

5.- La aplicación en todos los países de la UE de la Directiva contra la Trata y del Convenio del Consejo de Europa (Estambul 2011) contra la violencia hacia

las mujeres, que incluye la cooperación efectiva de los Estados con las ONGs, la recogida y publicidad de datos, la educación para la igualdad y contra la violencia en todos los niveles educativos; que prohíbe supeditar a la presentación de denuncia los servicios a las víctimas y conceder la custodia y el derecho de visita a hijos e hijas de los maltratadores, y exige atención especial a migrantes y asiladas.

6.- Democracia participativa, paritaria y real, y en particular que la Comisión Europea y la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo establezcan cauces de información y de recepción de propuestas de las organizaciones de defensa de la igualdad entre mujeres y hombres.

Porque sin nosotras no hay recuperación. Sin nosotras no hay Europa.

#### **FIRMAS:**

1. APAIOGA. Asociación Profesional de Axentes de Igualdad de Oportunidades Galega
2. Asamblea de Mujeres de Albacete
3. AMUINCA Asociación de Mujeres Inmigrantes en Castellón
4. Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales-CAVAS
5. Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos -AIETI-
6. Asociación de Mujeres Con la A
7. Asociación de Mujeres Convoca
8. Asociación de Mujeres Coraje de Carabanchel
9. Asociación de Mujeres Juristas Themis
10. Asociación de Mujeres La Rondilla-Valladolid
11. Asociación de Mujeres Las Águilas
12. Asociación de Mujeres Los Ángeles
13. Asociación de Mujeres Nosotras Mismas de Chamberí
14. Asociación de Mujeres para la Salud
15. Asociación de Mujeres por un Envejecimiento Saludable AMES
16. Asociación de Mujeres Progresistas de Fuencarral-El Pardo
17. Asociación de Mujeres Progresistas de La Latina
18. Asociación de Mujeres Progresistas de Villaverde
19. Asociación de Mujeres Rosa Chacel. El Ejido-Almería
20. Asociación de Mujeres San Fernando de Henares
21. Asociación de Mujeres Vecinales de Madrid
22. Asociación Española de Mujeres de Medios de Comunicación (AMECO)
23. Asociación Feminista Leonesa Flora Tristan
24. Asociación Grupo Mujeres de Carabanchel
25. Asociación Grupo Mujeres de Comillas
26. Asociación para la Integración Laboral de la Mujer "CAMINAR"- Huelva
27. Asociación Lasexologia.com

28. Asociación Mujeres Opañel
29. Asociación Mujeres por la Paz
30. Asociación para la Defensa de la Mujer "La Rueda"-Burgos
31. Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Mercedes Machado-Tenerife
32. Asociación SEDOAC-Servicio Doméstico Activo
33. Asociación XXI en Igualdad
34. Asociaciones de Mujeres Arena y Laurisilva
35. Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas
36. AUVIM Asociación Universitaria contra la Violencia Machista
37. Centro Cultural de la Mujer del Barrio del Lucero
38. Centro de Estudios de la Mujer
39. Centro de Estudios e Investigación sobre Mujeres (CEIM)
40. Ciudad de Mujeres
41. Comité Reivindicativo y Cultural de Lesbianas (CRECUL)
42. Comité de Culturas Lesbianas
43. Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid
44. Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres CELEM
45. Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad COMPI
46. Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo (DEHMUDE)
47. Enclave Feminista
48. Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres de Málaga Ágora
49. Federación de Asociaciones de Madres Solteras-FAMS
50. Federación de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid (FAMCM)
51. Federación de Asociaciones de Mujeres Sol Rural
52. Federación de Mujeres Progresistas
53. Foro de Madrid contra la Violencia a las Mujeres
54. Foro Feminista de Castilla y León
55. Fórum de Política Feminista
56. Fórum de Política Feminista de Córdoba
57. Fundación Mujeres
58. Grupo de Género de la Coordinadora de ONG de Desarrollo de España
59. Grupo de Igualdad y Derechos Humanos de Médicos del Mundo España
60. Mujeres pa'lante-Col.lectiv Maloka
61. Mujeres Unidas contra el Maltrato. MUM
62. Mujeres Vecinales de Villa Rosa
63. Nosotras No nos Resignamos
64. Plataforma Andaluza de Apoyo al Lobby Europeo de Mujeres
65. Plataforma Española de la Red Europea WIDE+(Women In Development Europe)
66. Plataforma Feminista del Ateneo de Madrid
67. Plataforma Mujeres en la Diversidad C. Madrid
68. Rede Provincial Pontevedra Pola Igualdade
69. Secretaria de la Mujer de CCOO-Madrid
70. Secretaria de Mujer e Igualdad Federación de Servicios a la Ciudadanía CCOO Madrid
71. Secretaria de Políticas Sociales e Igualdad UGT-Madrid

# **ANTE LAS ELECCIONES LOCALES Y AUTONOMICAS 2015, LAS ORGANIZACIONES FEMINISTAS FIRMANTES REIVINDICAMOS**

## **NO A LA AUSTERIDAD, SÍ A LA IGUALDAD**

El 24 de mayo de 2015, además de elegir más de 64.000 cargos - que deben ser paritarios de mujeres y hombres- de 8.111 ayuntamientos, 7 cabildos, 3 consejos insulares y 3 diputaciones forales, y a 866 diputadas y diputados de 13 comunidades autónomas, elegimos cambiar o seguir con un modelo de desempleo para 5,4 millones de personas, el 48% mujeres (desde 2011 se han destruido 980.500 empleos, el 39% de mujeres, de ellos 381.000 públicos, el 57% de mujeres), de venta de bienes públicos, de recorte de la educación infantil y la atención a las personas en situación de dependencia, de aumento de la desigualdad y la pobreza, de desahucios e infraviviendas, de violencia de género.

Las Comunidades Autónomas gestionan el 34% del gasto público en España, en particular la sanidad, la educación y los servicios sociales, y los Ayuntamientos tienen el 95% de los cargos de elección directa, gestionando hasta ahora el 13% del gasto público, pero perderán la competencia en servicios sociales, educación infantil, atención a mayores y a víctimas de violencia de género y políticas de igualdad - que representan el 0,005% del Presupuesto del Estado central, 0,09% de los autonómicos y 0,24% de los de los ayuntamientos- y en fin, la posibilidad de responder a las necesidades y demandas de su ciudadanía, si no logramos que se derogue la Ley 27/2013 de reforma del Régimen Local.

Las organizaciones feministas abajo firmantes, desde la autonomía, exigimos a todos los partidos y candidaturas:

1.- EN LAS ELECCIONES LOCALES:

### **Municipios activos en el reparto igualitario del empleo y los cuidados**

- En su política de personal, con plan de igualdad; en sus contrataciones y en la atención

a sus vecinas y vecinos: políticas de formación y de fomento de la contratación y la iniciativa económica de las mujeres.

- Servicios de educación infantil de 0 a 3 años; comedores escolares y compatibilidad de horarios y calendario escolar con el laboral de las madres y padres.
- Atención a la Dependencia: servicios profesionales de ayuda a domicilio, centros de día y residencias asistidas. Reconversión profesional de cuidadoras familiares y empleadas de hogar a empleadas con derechos laborales plenos.
- Lucha contra la pobreza y la exclusión social.

### **Democracia paritaria y participativa**

- Selección de candidatas y candidatos por capacidad y mérito en igualdad, sin estereotipos de género como la eterna juventud y la belleza de las mujeres y la experiencia e inteligencia de los hombres.
- Equilibrio de mujeres y hombres en las candidaturas, incluyendo las de municipios con menos de 3.000 habitantes, con listas cremallera, encabezadas al 50% por mujeres.
- Paridad en el reparto post electoral de cargos: alcaldías, juntas de gobierno, concejalías delegadas y direcciones de servicios.
- Acceso general, efectivo y no manipulado de las y los inmigrantes al derecho al voto local.
- Consejo de participación de las Mujeres representativo, plural, autónomo y reivindicativo.
- Presupuestos participativos con perspectiva de género.
- Comisión de la Mujer de la FEMP que impulse impulsar las políticas locales de igualdad y las represente en la Conferencia Sectorial de Igualdad, junto al Estado y las CCAA.

### **Compromiso político con la promoción de la igualdad, transversalidad**

- Aplicar la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local de 2006.
- Concejalía de Igualdad de la Mujer, Agentes de Igualdad, y Plan Local de Igualdad aprobado por Pleno, previa consulta ciudadana y a las ONGs de mujeres, con calendario y recursos políticos, humanos y materiales apropiados, con difusión y evaluación regular y pública de su aplicación.
- Promoción transversal de la igualdad en su política de urbanismo, vivienda, educación, servicios sociales, seguridad, transportes públicos, empleo, sanidad y

cultura sin estereotipos sexuales.

- Fomentar el deporte no competitivo y la actividad física en chicas, adultas y ancianas

### **Violencia de Género:**

- Suficiencia, continuidad y transparencia en el reparto autonómico y local de la financiación estatal para la atención jurídica, psicológica, social, económica, laboral y de vivienda a las víctimas en todo el territorio.
- Que se reponga la participación municipal en los Consejos escolares de Centro eliminada por la Ley 27/2013 y contribuya a su plan de prevención de la violencia (art.8 Ley 1/2004).
- Efectividad de las medidas de empleo (art. 22) ayudas sociales (art.27) y de vivienda (art. 28 Ley 1/2004).
- Combatir la precariedad laboral, jurídica y social de inmigrantes y nacionales, que incrementa la vulnerabilidad. Puesta en marcha y aplicación del Convenio de Estambul del Consejo de Europa.

### **Urbanismo, vivienda, gestión de lo público y de los recursos naturales**

Como dice la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, las administraciones públicas han contribuido a la burbuja inmobiliaria promoviendo la vivienda en propiedad y marginando la vivienda en alquiler. La desgravación fiscal de la compra, la ley de arrendamientos urbanos, las hipotecas a 50 años, la inexistencia de un parque público de alquiler y la falta de control y restricción del crédito, han empujado a millares de familias a endeudarse por encima de sus posibilidades para acceder a una vivienda. Aunque el Poder Judicial no desglosa por sexos la cifra de cerca de 235.000 desahuciados de 2011 a 2014, la percepción es que las mujeres mayores y las nacionales o inmigrantes solas con hijos llevan la peor parte. Pedimos:

- Convertir el parque de viviendas hipotecadas de primera residencia en parque público de alquiler social. Establecer por ley la dación en pago y que la hipoteca no supere el 30% de los ingresos de la persona o familia, ni 20 años.
- Fomentar una oferta plural de vivienda, con modelos variados que se adecuen a necesidades diferentes y cambiantes, con atención especial a las familias monoparentales y a la emancipación de los jóvenes.
- Eliminar barreras arquitectónicas: cumplir la Ley 51/2003 de accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Ordenar la ciudad para los peatones, en su mayoría mujeres; mezclar los usos urbanos, apoyando la diversificación de actividad en todo el territorio y evitando

áreas segregadas por sexos, edades y clases; fomento de los espacios públicos como foro de relación, que refuercen el sentimiento de vecindad y pertenencia y revitalicen la interacción social; mejora del sentimiento de seguridad manteniendo espacios públicos transitados y cuidados, accesibles, iluminados y abiertos.

- Servicios de proximidad y centros polivalentes para ayudar a conciliar la vida familiar, personal y laboral.
- Gestión pública, participativa, con perspectiva de género y criterios de sostenibilidad del agua y el abastecimiento de alimentos, el territorio y el patrimonio, preservando los bienes públicos; la recogida de basuras, la limpieza viaria y el transporte.

## 2.- EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### Salud

- Evaluar, con participación de las asociaciones de mujeres, el impacto de género de tener un gasto sanitario público inferior a la media europea (5,8% del PIB frente al 7,2%).
- Programas de atención al impacto en la salud física y psíquica de las mujeres de la asignación del cuidado de dependientes y personas enfermas, la contaminación ambiental, la violencia de género, la especial vulnerabilidad de discapacitadas, inmigrantes, rurales y ancianas, incluidas las institucionalizadas, el incremento injustificado de la cirugía estética y la tiranía de la moda y la belleza.
- Detección precoz del cáncer de mama y ginecológico con cobertura universal (100%)
- Acceso de todas las mujeres, incluidas las jóvenes e inmigrantes, a todos los métodos anticonceptivos: preservativos, diafragma, DIUS y anticonceptivos de última generación. Píldora de emergencia en todos los centros de atención primaria y urgencias.
- Atención al embarazo, parto y puerperio conforme a los principios de la OMS 2001 y los derechos de la embarazada y el bebé de la Conferencia de Fortaleza (Brasil) 1985. Garantizar el acceso igualitario de mujeres lesbianas y solas a los tratamientos de fertilidad e inseminación artificial en la sanidad pública. Reducir las cesáreas y los partos inducidos. Adecuar la preparación al parto a horarios de las trabajadoras. Detectar y atender la violencia de género durante el embarazo y puerperio. Universalizar el permiso pagado por maternidad de 16 semanas (Convenio 183 OIT).
- Garantizar la cobertura por la sanidad pública –hospitales, centros de especialidades, dispositivos de cirugía menor ambulatoria y aborto farmacológico-

de la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Evaluar la atención, pública o privada, a la menopausia, la terapia hormonal sustitutiva y los nuevos fármacos anti-osteoporosis con criterios de la Agencia Nacional del Medicamento.

- Moratoria de la vacuna del Papiloma Virus Humano.
- Atender con perspectiva de género el aumento del hipotiroidismo, enfermedades autoinmunes, trastornos musculoesqueléticos, fatiga crónica, fibromialgia, anemias y violencia sexual.
- Prevención de la discapacidad asociada al envejecimiento: centros de día, centros deportivos y piscinas accesibles a la población con menores recursos económicos.
- Personal de enfermería y medicina en Atención primaria con 1.200-1.500 personas por profesional y al menos 10 minutos por usuario/a.
- Estructura de distrito para coordinar el apoyo sanitario y social a víctimas de violencia de género.
- Reforzamiento de los servicios de salud mental con perspectiva de género

## **Educación**

- Plan de formación permanente del profesorado para la coeducación y la educación para la igualdad, como Asturias y Cataluña, que garantice la universalidad y obligatoriedad de dicha formación. Atención especial a las especificidades sobre formación en Igualdad de los Servicios de Inspección Educativa, Equipos Directivos y Profesorado Tutor.
- Revisión en clave coeducativa del currículum de todas las etapas. Impulso transversal a la Educación en Valores, en especial la Educación para la Igualdad. Educación en derechos sexuales y reproductivos.
- Plan para la igualdad obligatorio y contra la violencia en cada Centro Escolar, con persona responsable formada y con disponibilidad de tiempo y recursos educativos.
- Cobertura de la demanda y accesibilidad económica de la educación infantil pública, especialmente de 0 a 3 años, que actualmente sólo cubre al 44%.

## **Ley de Dependencia**

El número de personas atendidas por la Ley 39/2006 de atención a la dependencia ha menguado un 3,25% en los primeros 11 meses de 2014. Son 729.313 personas, 24.529 menos que en 2013 y 9.274 menos que en 2011. Las personas con dependencia moderada, que debían ser atendidas desde 2012, han sido excluidas hasta el 1 de julio de 2015.

- Tramitar en 3 meses las prestaciones. Actualmente  $\frac{1}{4}$  tiene esperas de más de 1 año.
- Que la paguita a la cuidadora familiar sea excepcional, según el art.18, no la prestación mayoritaria actual (41,5%), porque perpetúa el cuidado por las hijas y mujeres de la familia, ha perdido la seguridad social y se aplica en detrimento de los servicios públicos y profesionales de ayuda a domicilio, asistente personal, centro de día o residencia.
- Eficacia del derecho subjetivo universal, que se está sustituyendo por un sistema marginal.
- Combatir activamente la discriminación de las personas por lugar de residencia, que hace que la cobertura oscile de más del 2% de la población en Castilla y León y Cantabria a menos del 1% en Canarias (0,6%), y C. Valenciana (0,8%).
- Reconversión profesional de cuidadoras familiares y empleadas de hogar a empleadas con derechos laborales plenos.
- Participación de las asociaciones de mujeres en su seguimiento.

Políticas activas de reparto igualitario del empleo

- En su propia política de personal, con plan de igualdad, y en sus concursos y contratos administrativos.
- Políticas igualitarias de formación, fomento de la contratación y la iniciativa económica y en la protección por desempleo.
- Lucha contra la pobreza y la exclusión social.

### **Democracia paritaria y participativa. Transversalidad**

- Equilibrio de mujeres y hombres en las candidaturas con listas cremallera, encabezadas al 50% por mujeres. Paridad en los órganos de gobierno y de alta administración.
- Fortalecimiento del organismo autonómico de igualdad (al menos Instituto o Dirección General)
- Planes de Igualdad continuados, con objetivos concretos y evaluación transparente y participativa
- Participación de los Consejos de Mujeres (estatal, autonómicos y locales) en el seguimiento de estas políticas. Creación de Consejos autonómicos en las CCAA que no los tienen.

### **Violencia de género.**

- Suficiencia, continuidad y transparencia en el reparto autonómico y local de la financiación estatal para la atención jurídica, psicológica, social, económica, laboral y de vivienda a las víctimas en todo el territorio.
- Un mínimo de tres campañas anuales de prevención y sensibilización, informando los derechos de las mujeres en sus relaciones de pareja y en la separación o divorcio.
- Extender a todo el profesorado de preescolar, colegios e institutos la formación obligatoria en promoción de la igualdad y contra la violencia género.
- Formación especializada a profesionales de los medios de comunicación, y seguimiento para evitar la utilización de los testimonios de las víctimas con fines sensacionalistas. Que los medios de comunicación públicos difundan periódicamente, datos estadísticos de las sentencias condenatorias y de agresores en prisión, para combatir la sensación de impunidad.
- Mejora en la formación del personal judicial, dada la tendencia constatada a la minimización de la entidad de las agresiones y de la valoración del riesgo e igualmente para exigir el máximo rigor en la investigación de las causas y en la suspensión de las condenas que no debe ser de aplicación automática como para el resto de delitos y debe ir en su caso acompañada de una valoración previa del riesgo
- Programas específicos de prevención de la violencia de género en adolescentes dentro del horario lectivo.
- Exigir especialización en materia de violencia de género y estabilidad en el empleo a las/os profesionales de los equipos multidisciplinares de valoración Mejora en la formación del personal de atención psicológica y equipos psicosociales de los Juzgados en especial para prevenir el uso del pretendido Síndrome de Alineación Parental.
- Reversión de los cierres de Puntos de Encuentro Familiar, ante la escandalosa espera para hacer efectivos los regímenes de visitas y el correcto desarrollo de los encuentros paternofiliales de menores.
- Dotación de suficientes dispositivos de seguridad de teleasistencia, con pulseras para todas mujeres con riesgo medio – alto (no exclusivamente extremo) de sufrir nuevas agresiones y siempre para las afectadas por incumplimientos de la Orden de Protección incoados.
- Elaboración de informes periódicos de control de la efectividad y cumplimiento de las medidas de seguridad por los servicios existentes o por nuevas unidades específicas para el seguimiento de los servicios de teleasistencia y pulseras GPS,

a fin de verificar su funcionamiento y su impacto positivo en la prevención y detección de los quebrantamientos.

26 de Enero de 2015

Fórum de Política Feminista

Asociación Feminista Leonesa Flora Tristán

Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado. Tenerife

1 Fórum de Política Feminista

2 Asociación Feminista Leonesa Flora Tristán

3 Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado. Tenerife

4 Asociación Nosotras Mismas. Chamberí

5 Federación de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid (FAMCM)

6 Asociación Derechos Humanos de las mujeres y desarrollo (DEHMUDE).

7 Comité reivindicativo y cultural de lesbianas (CRECUL)

8 Comité de culturas lesbianas (CRECUL, Madrid)

9 Plataforma de mujeres en la diversidad de la Comunidad de Madrid

10 ADAVAS - Asociación de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales y Violencia Doméstica. León

11 ADIBS. Associació de Dones de les Illes Balears

12 Amigas de la Biblioteca de Mujeres de Madrid

13 ANDREA, de Navarra

14 Asociación Cofradía Santísimo Coño

15 Asociación con la A

16 Asociación de Mujeres Aremoga de Icod de los Vinos

17 Asociación Feminista del País Vasco

18 Asociación Foro Feminista de Castilla y León

19 Asociación LGBTI Algarabía

20 Asociación Mujeres de la Rondilla (Valladolid)

21 CEIM. Centro de Estudios e Investigación sobre Mujeres

22 Centro Cultural de la Mujer. Barrio del Lucero. Madrid

23 Colectivo Feminista Las Tejedoras

24 Colectivo Feminista Trece Rosas

25 Colectivo por la Diversidad Rosa Luxemburgo

26 Dones Juristes

27 Federación de Asociaciones de Mujeres Sol Rural

28 Fórum de Política Feminista de Málaga

29 Red Ecofeminista

30 Red Feminista de Derecho Constitucional

31 Secretaria Mujer de Ezkerra-Berdeak

*ver la lista completa en <http://www.forumpoliticafeminista.org/>*

## **PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA 2015: A LAS ELECCIONES CON TACONES Y MAQUILLAJE**

El presupuesto del Estado para 2015 consolidado (incluyendo Seguridad Social y otros entes) asciende a 440.077,79 millones: 9.462 euros por habitante. Las organizaciones feministas firmantes hemos analizado, por 7º año consecutivo, la repercusión en la igualdad entre hombres y mujeres de la cuantía y distribución del gasto público y de los ingresos que lo alimentan. A diferencia del Informe Oficial de Impacto de Género que acompaña al Proyecto de Presupuestos, nosotras Sí queremos hablar de dinero, queremos hablar de TODO el dinero público y queremos que toda la sociedad y el parlamento que la representa USEN el criterio de igualdad social y de género en su voto al Presupuesto.

Las grandes cifras del Presupuesto 2015 están condicionadas por el lastre de la deuda pública y maquilladas por artificios como la elevación del PIB por incluir la prostitución y la presunción de que habrá un aumento del empleo y del consumo, que a su vez producirán un aumento de los ingresos públicos pese a la reforma tributaria: es un año de elecciones municipales, a 13 Comunidades Autónomas y legislativas.

La prostitución y el tráfico de drogas ‘elevan’ un 0,85% el Producto Interior Bruto de España, más de 9.000 millones de euros, y sumadas a otras “mejoras estadísticas” aumentan artificiosamente el 3,3% el PIB de la zona euro y de España, maquillando su estancamiento. Denunciamos que los gobernantes incumplan la medida 206 de la Plataforma de Acción de Beijing 1995 y no contabilicen bienes y servicios de cuidados de la infancia y personas dependientes que son necesarios y producidos mayoritariamente por mujeres mediante trabajo doméstico no pagado, y sin embargo se suban sobre actividades ilícitas para ‘crecer’.

Lo que crece de verdad es la deuda pública. En 2015 se prevé pagar 160.231 millones por la suma de 35.560 millones de intereses (Capítulo 3) y 124.571

millones de activos y pasivos financieros (Capítulos 8 y 9). Es un 9,9% más que en 2014, sufriendo las adquisiciones de bancos en quiebra, préstamos y avales privados, y superó en junio 2014 el billón de euros, por lo que seguirá ahogando el gasto público social y de creación de empleo, por ello seguimos reclamando una Auditoría Ciudadana de la Deuda.

La reforma tributaria que debate ahora el Senado no aborda el fraude fiscal, mantiene en el IRPF la tributación conjunta de cónyuges que desincentiva el empleo de las mujeres, establece deducciones y desgravaciones de casi el 20%, que distorsionan que cada persona contribuya según su capacidad y que sean las políticas de gasto social las que atribuyan a cada persona según sus necesidades, y reduce la progresividad, al integrar los cinco tramos de ingresos superiores a 35.000 €/año con gravamen gradual del 40% para los de más de 33.000 al 52% para los de más de 300.000, en dos tramos, gravando con el 39% los ingresos superiores a 35.200 y el 47% los superiores a 60.000. En el 2º gran impuesto, el IVA, se mantienen los tipos (general del 21% y reducido del 10%), y el presupuesto incluye una previsión de aumento de la recaudación del 9,9% 'por aumento del consumo'. En el tercer gran impuesto, sociedades, que grava los beneficios empresariales, el gravamen baja del 30% al 28%. En conjunto, baja la progresividad y por tanto la justicia social y de género, y es dudoso que las rebajas permitan financiar el gasto social.

Además, manifestamos nuestra especial pre-ocupación sobre los siguientes puntos:

### **1.- Mínima recuperación del empleo femenino, precarización y desprotección del desempleo.**

La Encuesta de Población Activa (EPA) registra que 172.800 mujeres han abandonado la búsqueda de empleo (población activa) desde 2013, quebrando la resistencia anterior al desánimo, pese a tener una tasa de paro superior a la masculina. Influye el sector público, que, lejos de dinamizar el empleo, emplea a 17.700 personas menos en el último año. De los 273.900 empleos recuperados en el último año, sólo 1 de cada 5 han sido para mujeres, discriminación que se

acentúa en el III trimestre de 2104, en que se han generado 164.900 empleos de hombres y destruido 13.900 empleos de mujeres. A ese ritmo, la recuperación del volumen de empleo de 2008 exigiría 10,9 años para los hombres y 13,4 años para las mujeres:

	Empleos IT2008	Empleos IIIT2014	Empleos perdidos	% de empleo perdido	Empleos recuperados IIIT2013-2014	% de empleo recuperado	Años para recuperar 2008
Hombres	12.014,00	9.605,90	2.408,10	20,0	221,10	9,2	10,9
Mujeres	8.605,90	7.898,10	707,8	8,2	52,90	7,5	13,4



Además, el empleo de las mujeres es más precario: somos el 72,9% de las 2.624.400 personas empleadas a tiempo parcial, cuyo salario por hora es un 33% inferior al de tiempo completo, contribuyendo a que la remuneración media anual sea de 25.682 € para los hombres y 19.537 euros para las mujeres (INE Encuesta de Estructura Salarial 2012). Esto, unido a que regímenes muy feminizados como el de empleo de hogar excluyen este derecho, hace que las prestaciones por desempleo cubran sólo al 42,4% de los 2,6 millones de paradas y al 45,8% de los 2,8 millones de parados, y que la prestación contributiva media sea de 871 €/mes para los hombres y 706 € para las mujeres, por lo

que es necesario no recortar la protección, sino añadirle una Renta mínima garantizada individual para las personas sin ingresos.

Mientras, los Presupuestos 2015 recortan un 14,9% las prestaciones por desempleo, (de 29.727 a 25.300 millones) pese a que la recuperación del empleo ha sido sólo del 8,8%, lo que puede empujar a la pobreza y la exclusión social a 350.000 paradas y parados.

La partida de Fomento de la inserción laboral crece un 17%, 4.712 millones destinados a bonificaciones en la contratación, formación, mejora de la empleabilidad, entre ellas las indicadas en el Informe Oficial de Impacto de Género (IIG), pero llama la atención que, siendo más de 124.893 las mujeres que cada año denuncian violencia de género, sólo 674, el 0,5%, hayan tenido un contrato bonificado.

## **2.- Políticas de igualdad de las mujeres: subida para el Instituto que gestionará el 2% del Plan de Igualdad y el 0,005% del Presupuesto, y deberá suplir el recorte de los ayuntamientos.**

El programa 232B “Igualdad oportunidades entre mujeres y hombres” se dota con 20,82 millones de euros, una subida del 9,2% respecto a 2014, que sólo alcanza el 55% respecto a 2009, pese a recibir un 20% de su financiación de la Unión Europea y 15% de los Fondos Noruegos. Con ellos el Instituto de la Mujer (al que la Ley 15/2014, de 16 de septiembre denomina ‘Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades’ y añade las políticas contra la discriminación racial o étnica) gestionará el 1,98% de los 3.127 millones de euros que según el Consejo de Ministros del 07.03.2014 se destinarán al Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, y el 0,005% del Presupuesto del Estado.

El Instituto de la Mujer divide su presupuesto a tercios entre gastos de personal, contratación de bienes y servicios y subvenciones. Estas cuentan con 6,3 millones, de los que destina dos terceras partes al empresariado, en gran medida a través de las Cámaras de Comercio y la CEOE, una guinda a lo que reciben vía Ministerio de Empleo; 6,3% a convenios con Cruz Roja, Secretariado Gitano,

CEPAIM y FEUP; 24% a asociaciones de mujeres y todo lo demás. Destaca la ínfima cooperación con CC. Autónomas, dotada solo con 75.000 euros. Y choca el 3,2%, 200.000 € financiados por Noruega, destinados a actuaciones municipales de igualdad de género<sup>56</sup>, contradiciendo la eliminación por la Ley 27/2013 del Estado de la competencia municipal en promoción de la igualdad de las mujeres, antes artículo 28 de la Ley de Régimen Local.



### 3.- El programa contra la Violencia de Género sube un 8,6%, insuficiente para suplir la extinguida financiación municipal de los puntos de atención a la violencia de género.

El programa 232C Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género se dota con 23,7 millones de euros (otro 0,005% del Presupuesto). Sube un 8,6% respecto a 2014, pero sólo alcanza el 77% de lo que tenía en 2009. Lo gestiona la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que gasta un 13% en personal y gasto corriente, 37,5% en inversión (8,9 millones) y 49% en subvenciones (11,7 millones). De ellos, 7,6 millones contribuyen minoritariamente a sostener los puntos de prevención y atención jurídica, social y

<sup>56</sup> La página 168 del Presupuesto de gasto por programas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad dice que, ahora que han quitado la competencia municipal, van a dar 'apoyo a la implementación municipal de planes de igualdad'.

psicológica a las víctimas establecidos por el artículo 19 de la Ley integral contra la violencia de 2004, teleasistencia y servicio de Atención y Protección (ATENPRO) mediante convenios con Comunidades Autónomas y ayuntamientos<sup>57</sup>, pero la Ley 27/2013 en los puntos 3.c) y 6 del artículo 27 sólo permite a los ayuntamientos la ‘Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer’ por delegación autonómica o estatal ‘acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación’.

No hay previsiones para la aplicación del Convenio de Estambul vigente desde agosto 2014, y la implementación del 2º Plan contra la trata con fines de explotación sexual solo cuenta con 2 millones de €.

Consideramos que el conservadurismo en los objetivos del programa no se adecúa a la necesidad social de reactivar la lucha contra la violencia:

Objetivos del programa. Indicadores	2013 realizado	2014 presupuestado	2015 presupuestado	% Variación 2015/2014
Denuncias	124.893	135.000	135.000	0,00
Pulseras telemáticas vigilancia orden de alejamiento	726	900	775	-13,89
Ayudas sociales a víctimas	468	275	500	81,82
Llamadas atendidas en el teléfono 016	58.274	55.000	65.000	18,18
Mujeres empleadas c/ ayudas a empresas	717	350	900	157,14
Subvenciones a asociaciones de mujeres y otras	40	50	52	4,00
Mujeres con teleprotección móvil ATENPRO	10.426	10.500	11.000	4,76
Municipios adheridos a ATENPRO (Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género)	955	960	960	0,00
Unidades de coordinación	67	68	67	-1,47

<sup>57</sup> *Instaura un ‘Premio a las Buenas Prácticas de las Entidades Locales’, pag 188 del Presupuesto de gasto por programas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad*

#### **4.- El Estado atenderá al nivel mínimo a 723.471 personas en situación de dependencia, el 45% de los 1.613.570 solicitantes, con un promedio de 136 euros por persona y mes.**

La aportación del Estado para el sistema de Atención a la Dependencia será de 1.177 millones de euros para la cobertura del nivel mínimo -la Disposición adicional 51 de la Ley de Presupuestos 2015 mantiene suspendido el complemento para nivel acordado con las CCAA- y 5 millones al fondo SEPIDES para infraestructuras privadas, lo que supone un incremento del 0,38%, que no compensa la reducción sistemática desde el RD-Ley 20/2012 de la intensidad de los servicios, la supresión de las cotizaciones a la Seguridad Social de las cuidadoras familiares, el incremento del copago y la suspensión de la atención a personas con dependencia moderada, que empeora la calidad de vida de las personas dependientes y carga su atención sobre las mujeres de la familia.

En España hay más de 1.200.000 personas dictaminadas como dependientes. Según datos del IMSERSO a 31 de agosto 2014, a 898.179 de ellas se les ha reconocido ya el derecho a atención, pero sólo la reciben el 80,3%. Es decir, 176.667 personas y sus hijas, esposas o madres cuidadoras están 'en el limbo de la dependencia', excluidas de la cobertura universal establecida por la Ley. A ellas se suman más de 100.000 solicitantes sin dictaminar y 314.000 personas con dependencia moderada Grado I ya dictaminada esperando acceder a la atención el 1 de julio de 2015, según el calendario demorado dos veces por el Gobierno. Además, pese a estar contemplada en la Ley como excepcional, la prestación mayoritaria sigue siendo la paguita por cuidados familiares, (42,3%), frente al 14,1% de atención residencial, 12,8% con ayuda a domicilio, 12,7% con teleasistencia y 7,8% en centros de día.

Pese a ser mujeres el 66% de las personas dependientes y el 83% de sus cuidadoras, el Informe Oficial de Impacto de Género, como en años anteriores, no analiza el programa presupuestario 2311 ni su impacto en el reparto del cuidado.

#### **5.- La aportación del Estado a los servicios sociales municipales será de 7 euros por persona atendida**

El número de personas empobrecidas o en riesgo de exclusión social sigue aumentando como consecuencia del desempleo, el descenso de salarios y recorte de

prestaciones sociales. En la actualidad más de 8 millones de personas son atendidas por los servicios sociales de base en sus ayuntamientos, que a partir de la Ley 27/2013 dejan de ser de proximidad y pasan a las CC. Autónomas, excepto información y alguna prestación económica de emergencia. En ese contexto, el presupuesto del Plan Concertado de Servicios Sociales Básicos sufre un nuevo recorte y se dota con 27,4 millones de euros (27,6% de su dotación en 2009). Posteriormente la Secretaria de Estado de Igualdad y Servicios Sociales anunció en el Congreso que transferirán 32 millones de euros más a los ayuntamientos para un nuevo programa de apoyo a las familias y la infancia, 59,4 millones que supondrían 7 euros/año por persona atendida. Así, se abandona a su suerte a las personas más afectadas por la crisis, entre las cuales se encuentran numerosas mujeres solas o con hijos a cargo, y se sustituye el modelo social por el de caridad y beneficencia que creíamos superado.

Siguen aumentando las solicitudes de rentas mínimas de inserción para personas sin recursos (el 61% de los beneficiarios de estas rentas en 2012 eran mujeres), a pesar de que su cuantía media, que varía según la regulación de cada comunidad, no alcanza para vivir.

## **6.- Se consolida una Sanidad Pública menos pública, universal y gratuita, y de menor calidad**

El presupuesto del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad crece por primera vez desde 2011, un 2,2%. Pero su gasto en sanidad sufre un nuevo recorte, que se suma al de años anteriores, situándose en el 56% del de 2011, principalmente por el recorte en 20,3 millones de euros del Fondo de Cohesión Sanitaria.

El importe previsto de las transferencias a las comunidades autónomas, que gestionan el 92,1% del gasto sanitario público, aumenta el 7,8% respecto a 2014: 22.772 millones de euros, de los que 17.514 millones son para el sistema de financiación común y los fondos de compensación interterritorial.

Pese a este pequeño aumento de las transferencias previstas, la actualización del Programa de Estabilidad 2014-2017 contempla un recorte en gasto sanitario autonómico de 1.700 millones en 2015 y 1.400 millones en 2016, en gasto farmacéutico y en conciertos, subvenciones y transferencias de prestación de

servicios y suministros, añadidos a los cerca de 15.000 millones producidos desde 2009, que han bajado la cobertura y la calidad del sistema público, con privatizaciones, reducción de plantillas (53.000 trabajadores menos que en 2009), reducción de camas, aumento de listas de espera, recortes y copagos en medicamentos y prótesis y exclusión de la asistencia sanitaria de los inmigrantes mayores de 18 años sin permiso de residencia.

## **7.- Educación: las apuestas de la LOMCE incluyen la segregada, pero no la infantil ni la compensatoria**

El Presupuesto para 2015 tiene un leve incremento (del 5%) en activos financieros, es decir, préstamos a las CCAA para implantar la FP Básica, la medida estrella de la LOMCE, que no ha conseguido ni siquiera el número de alumnos de los PCPI (módulos obligatorios) a los que sustituía.

Sigue la muy fuerte reducción de los fondos del Programa de Compensatoria, que se pasan a financiar la FP Básica, con la consiguiente pérdida de equidad. En un escenario que se tilda de recuperación económica y de fomento de la natalidad, las partidas para la escolarización infantil de 0 a 3 años en el programa 322A del Presupuesto 2015 suponen un recorte del 75% respecto del de 2010, especialmente por la supresión de los fondos a las CCAA para incrementar su tasa de escolarización en esa etapa. El curso 2014-2015 es el segundo consecutivo en que el alumnado de educación infantil de 0 a 3 años baja, pese a que sólo el 36% de las niñas y niños de 0 a 3 años están escolarizados.

- Mantiene el endurecimiento de las condiciones laborales del profesorado, mayoritariamente femenino, dificultando conciliación de la vida laboral y familiar.
- Apoya a los centros concertados contrarios a la coeducación, financiándolos con fondos públicos, con el respaldo de la LOMCE.
- No afrontan con medidas efectivas la discriminación contra las alumnas en las etapas o niveles educativos:
  - En las FP de Grado Superior, 14 de las 23 familias profesionales tienen menos del 50% de alumnado femenino, lo que se acentúa en las familias de mayor prestigio social.

- En la modalidad de Ciencias y Tecnología del Bachillerato, las alumnas sólo suponen el 45,6%, frente al 57,8% que suponen en la Modalidad de Humanidades y CC Sociales, siendo, en el conjunto del Bachillerato mayoritarias. Este sesgo es algo mayor en los centros privados, constituyendo la base del menor acceso a Ingenierías y carreras técnicas de la Universidad. Las chicas siguen siendo mayoritarias en las opciones que apuntan a carreras o ciclos de FP de Grado Superior biosanitarios o de ciencias de la salud; y son claramente minoritarias en las opciones que apuntan a las carreras o ciclos más técnicos.

El extenso capítulo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el Informe Oficial de Impacto de Género (100 páginas) no analiza el programa 322 A Educación infantil y primaria, y en el programa de Becas (777.394 estudiantes con beca media de 1.811 €/año en el curso 2013-2014) dice genéricamente que en las universitarias la distribución por sexos 'es similar' a la matriculación y 'similar' a la de cursos anteriores.

## 8.- ¿No hay diferencias por sexos en el sistema de pensiones?

El Ministerio de Empleo excluye del IIG el programa 212M de pensiones no contributivas (70% de mujeres). ¿Cómo se puede ignorar el impacto de género de esta medida con estas cifras?

NÚMERO DE PENSIONISTAS Y PENSIÓN MEDIA MENSUAL POR SEXO Y TIPO DE PENSIÓN							
	Hombres	Mujeres	Mujeres		Hombres	Mujeres	%
	Núm.	Núm.	% Tipo Pensión	% mujeres	Pensión Media Euros/mes	Pensión Media Euros/mes	Pensión Media Hombre/mujer
Incapacidad permanente	606.446	323.644	6,6	34,8	981,48	794,69	81
Jubilación	3.536.734	2.033.584	39,8	36,5	1167,48	714,02	61,2
Viudedad	171.216	2.179.113	43,8	92,9	473,72	636,54	134,4
Orfandad	171.410	157639	2,9	47,9	368,05	370,71	100,7
Favor de familiares	9.772	28739	0,6	76,2	469,69	512,32	111,2
Total Pensiones Contributivas	4.495.578	4.722.719	93,7	51,2	1083,97	671,17	61,9
Pensiones No Contributivas Jubilación	47.671	203.494	4,1	81,0	353,4	353,40	100,0
Pensiones No Contributivas Invalidez	89.020	106.156	2,1	54,4	396	396,00	100,0
Total Pensiones No Contributivas	136.691	309.650	6,3	69,4	749,4	372,00	100,0
TOTAL	4632269	5032369	100,0	52,1	1431	638,62	61,2

## 9.- La cooperación al desarrollo se mantiene estancada en niveles de principios de los años 90.

Las asignaciones presupuestarias en Ayuda Oficial al Desarrollo para 2015 se mantienen estancadas en el 0.17% del PIB, situando a España en los mismos niveles de AOD que a principios de los años 90, cuando España era aún un donante incipiente y a la cola de los países de la UE-15- El recorte del 60% acumulado en los años anteriores señala que es en una de las políticas más maltratadas durante la crisis:

	2014	2015	diferencia	INCREMENTO
AOD MAEC	734.51	741.54	7.03 €	0.01%
Total AOD AGE	1.625.60	1.611.52	-14.08	-0.01

Fuente: Propuesta de PGE2015. Ayuda Oficial al Desarrollo de la AGE. SGICD. MAEC

En lo que respecta al Informe Oficial de Impacto de Género, consideramos positivo que, a diferencia del año pasado, analice el conjunto de los programas (Incluyendo el programa 142A Acción del Estado en el Exterior, que es más de la mitad del presupuesto del Ministerio). Pasa a tener 27 páginas (el año pasado eran 11), en todos los programas incluye un apartado específico de “Análisis de Impacto de Género” que antes no había, e identifica propuestas de actuaciones para obtener un impacto positivo en la igualdad de género. No obstante, dentro del programa de cooperación continua identificando entre las principales acciones de igualdad de género de la AECID proyectos como el de “Fortalecimiento de la Igualdad de Género en la Región Andina”, y el “programa de presupuestos sensibles al género” desarrollado por ONU-MUJERES en América Latina, a los que no se han destinado recursos desde el presupuesto 2012, llegando a señalar incluso que “España se ha convertido en un donante clave en la región (América Latina) en lo que se refiere al fomento de la equidad de género”

*Presentamos este escrito el  
Jueves 13 de noviembre 2014 a las 6 de la tarde  
en la Sala Pérez-Llorca Rodrigo, del Congreso de los Diputados  
Carrera de San Jerónimo nº 36, 3ª planta.*

- 1 Plataforma Impacto de Género Yaimpactodegeneroya@gmail.com
- 2 Fórum de Política Feminista
- 3 Asociación Genera
- 4 Asociación Nosotras Mismas de Chamberí
- 5 Otro Tiempo
- 6 Coordinadora de ONGD-España
- 7 Plataforma Mujeres en la Diversidad de la Comunidad de Madrid
- 8 Federación de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid
- 9 DEHMUDE. Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo
- 10 Comité Reivindicativo y Cultural de Lesbianas CRECUL
- 11 ACIAB. Asociación Cultural Iberoamericana Andrés Bello
- 12 ACSUR
- 13 ADAVAS (Asoc. Ayuda a Víctimas de Ayuda A Víctimas de Agresiones Sexuales y Violencia Domestica)
- 14 ADAVAS Salamanca (Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Violencia de Género)
- 15 ADAVASYMT Asociación de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Malos Tratos. Valladolid
- 16 ADIBS. Associació de Dones de les Illes Balears per a la Salut
- 17 AIETI. Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos
- 18 Alianza por la Solidaridad
- 19 AMPLIA (Asoc. Profesional de AIO de Madrid)
- 20 AMUINCA Asociación de Mujeres Inmigrantes en Castellón
- 21 Asamblea Feminista de Madrid
- 22 Asociación Andrea. Navarra
- 23 Asociación Atenea mujeres por la igualdad de Navarra
- 24 Asociación Canaria de Economía Alternativa
- 25 Asociación Colectivo Infancia
- 26 Asociación con la A
- 27 Asociación de Mujeres "Marianne". Córdoba
- 28 Asociación de Mujeres "Puntos Subversivos"
- 29 Asociación de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA)
- 30 Asociación de Mujeres Clara Campoamor de Coslada
- 31 Asociación de Mujeres San Fernando de Henares
- 32 Asociación Feminismos Córdoba- Círculo Feminismos Podemos Córdoba
- 33 Asociación Feminista Leonesa "Flora Tristán" de León
- 34 Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres Mercedes Machado. Tenerife
- 35 Asociación para la Integración Laboral de la Mujer "Caminar". Huelva
- 36 Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Navarra
- 37 Asociación Rural de Mujeres Tiemar. Gran Canaria
- 38 Associació Dones Juristes (Barcelona)

- 39 Associació Liceu de Dones Castelló
- 40 Calala Fondo de Mujeres
- 41 Cantabria por el Sáhara ONGD
- 42 Casa de la Dona. Buenos Aires, 13 Valencia
- 43 CEIM (Centro de Estudios e Investigación sobre Mujeres)
- 44 CEIPAZ: Centro de Educación e Investigación para la paz
- 45 Centro cultural de la Mujer del barrio del Lucero-Madrid
- 46 CERES Confederación de Mujeres del Mundo Rural
- 47 CIFAES-Universidad Rural Paulo Freire en Tierra de Campos (Palencia)
- 48 Clásicas y Modernas, Asociación para la Igualdad en la Cultura
- 49 Colectivo Feminista Las Tejedoras
- 50 Colectivo feminista Trece rosas. Salamanca
- 51 Colectivo Urbanas. Pamplona
- 52 COMFIN Coordinadora de Organizaciones de Mujeres y/o Feministas de Navarra
- 53 Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres
- 54 COMPI. Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad
- 55 Cooperació
- 56 Coordinadora de Minusválidos Físicos de Castilla y León
- 57 Coordinadora de ONGD de Navarra. Nafarroako GGKen Koordinakundea
- 58 Discapacidad sin Distancia
- 59 Dones amb Iniciativa
- 60 FADSP. Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública
- 61 Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza
- 62 Federación de Asociaciones de Mujeres Arena y Laurisilva
- 63 Federación de Asociaciones por la Igualdad de Género Guadalhorce Equilibra
- 64 Federación de Planificación de Familiar Estatal
- 65 Federación Mujeres del Poniente por la Igualdad. Almería
- 66 Federación Mujeres Jóvenes
- 67 Federación Mujeres Progresistas de Navarra
- 68 Foro Feminista de Castilla y León
- 69 Fórum de Política Feminista de Córdoba
- 70 Fórum de Política Feminista de Granada
- 71 Fórum de Política Feminista de Málaga
- 72 Fórum de Política Feminista. Agrupación de Madrid
- 73 Fórum Feminista María de Maeztu. País Vasco
- 74 Fundación BACHUE
- 75 GEP&DO (Observatorio de género sobre economía, políticas y desarrollo)
- 76 GIZONENEA Grupo de Hombres Igualitarios
- 77 Grupo de Mujeres de Av. Zarzaquemada (Leganes)
- 78 Harresiak Apurtuz

- 79 Haurralde Fundazioa
- 80 ICID. Iniciativas de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- 81 Intersindical Valenciana
- 82 Izquierda Abierta
- 83 LAMIAS. Mujeres Jóvenes de Navarra- Nafarroako Emakume Gazteak
- 84 Librería de Mujeres de Madrid
- 85 MAV Mujeres en las Artes Visuales
- 86 Movimiento Contra la Intolerancia
- 87 Mujeres de IU Comunidad de Madrid
- 88 Mujeres por la Paz
- 89 MundoM: cooperación y género
- 90 MZC (Asociación Mujeres en Zona de Conflicto)
- 91 Nosotras No Nos Resignamos
- 92 Organización de Mujeres de la Confederación Intersindical
- 93 Pacto Feminista
- 94 Plataforma 2015 y mas
- 95 Plataforma Auditoría Ciudadana de la Deuda, No Debemos No Pagamos, Nodo Madrid,
- 96 Plataforma contra los malos tratos a mujeres Violencia Cero de Málaga
- 97 Plataforma española de WIDE+ (Women in Development Europe)
- 98 Plataforma Feminista de Alicante
- 99 Plataforma Feminista del Ateneo de Madrid
- 100 PLAZANDREOK. Candidatura feminista a las elecciones del Ayuntamiento de Donostia y Juntas Generales de Gipuzkoa
- 101 Programa Women's Knowledge International
- 102 Red Canaria en defensa del sistema público de servicios sociales (REDESSCAN)
- 103 Red CAPS - Centre d'Anàlisi i Programes Sanitaris
- 104 Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España
- 105 Red EQUO Mujeres
- 106 Red Feminista de Derecho Constitucional
- 107 Sección Sindical Estatal de CCOO en el MEYSS
- 108 Secretaria de Igualdad y Acción Social de USO Madrid
- 109 Secretaria de la Mujer de SUATEA
- 110 Seminario de Economía Feminista de Barcelona
- 111 SinGENERODEDUDAS, Comunidad de Conocimiento con Enfoque de Género
- 112 Synergia Internacional. Capacitación e Investigación para el Crecimiento Personal y el Desarrollo Humano
- 113 Tertulia Feminista Alternativas Insólitas
- 114 USO Unión Sindical Obrera
- 115 Xarxa de Dones per la Salut

## **8 RAZONES JURÍDICAS CONTRA EL ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA REGULACIÓN DEL ABORTO DE 20.12.13**

Las personas y entidades abajo firmantes nos sumamos a la petición de retirada del Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de la Vida del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada aprobado por el Consejo de Ministros el 20.12.13, por las siguientes razones jurídicas:

1.- No expresa la voluntad popular. El 86% de la población española considera que toda mujer embarazada debe tener derecho a decidir libremente si sigue o no su embarazo y el 78% opina que esta reforma no es necesaria y que aumentará los abortos clandestinos e inseguros (Metroscopia 11.01.14).

2.- El texto responde a la mera voluntad del Gobierno y se enfrenta a Tratados y Recomendaciones internacionales. Ni siquiera se adecúa a la doctrina del Tribunal Constitucional, que, respecto de los concretos términos de lo que se le ha sometido a juicio de constitucionalidad, no solo ha afirmado la constitucionalidad de indicaciones ahora desaparecidas (supuesto “eugenésico”) -FJ 11, c) de la STC 53/1985- sino que ha dejado la puerta abierta a otros supuestos o indicaciones que podría ampliar la tarea legislativa.

3.- La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 53/1985, se pronunció expresamente sobre aspectos que el Anteproyecto pretende eludir:

3.1.- En sus Fundamentos Jurídicos 5 al 7 afirmó que el nasciturus constituye un bien jurídico protegido, pero que no es sujeto del derecho fundamental a la vida del art. 15 de la Constitución, como pretendían los recurrentes, pese a que admitían que la palabra “todos” utilizada en otros preceptos constitucionales (arts. 27, 28, 29, 35 y 47) hacía referencia a los nacidos. Tampoco estimó su tesis en base a los tratados internacionales. El

art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales atribuyen el derecho fundamental a la vida, exclusivamente, a la “persona”. La Comisión Europea de Derechos Humanos (decisión de 13.05.80 sobre asunto 8416/1979, fundamentos jurídicos 9 y 17) ha interpretado que el derecho se refiere a las personas ya nacidas y no es aplicable al nasciturus<sup>58</sup>.

3.2.- Interpretó (Fundamento Jurídico 8) que la dignidad de la embarazada, como persona, se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de su maternidad, íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE) y los derechos a la integridad física y moral (art. 15), a la libertad de ideas y creencias (art. 16), al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18.1). Añadía que el legislador no puede emplear la máxima constricción -la sanción penal- para exigir a la mujer una conducta que objetivamente pudiera representar una carga insoportable. Y desestimó en el Fundamento Jurídico 13 la pretensión de José María Ruiz Gallardón y demás recurrentes de su partido de exigir el consentimiento del padre, en base a la especial relación del feto con la madre, que no tiene parangón con otra alguna.

3.3.- Declaró, en su Fundamento Jurídico 11, la conformidad a la Constitución de los tres supuestos de despenalización –terapéutico, eugenésico y ético- regulados en el art. 417 bis del CP introducido en 1983, valorando que garantizaban suficientemente la ponderación de los bienes y derechos en conflicto. Y, si bien es cierto que, en el Fundamento Jurídico 12, declaró la inconstitucionalidad del texto sometido a examen al entender que, en los supuestos de aborto terapéutico y eugenésico (en el aborto por violación entendió que bastaba la denuncia previa), la comprobación de la existencia de los supuestos se debía hacer por un médico “de la especialidad” distinto al que practicara el aborto, y que los centros sanitarios de dictamen e intervención estuvieran “autorizados

---

*58 Así lo revela, además, el tratamiento del aborto en los países signatarios de esos textos internacionales (voto particular de Arozamena)*

al efecto”, no deja de ser cierto que tales consideraciones fueron fuertemente cuestionadas en los 6 votos particulares que la acompañaron<sup>59</sup>.

4.- La Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación de la Mujer (CEDAW) ratificada por España (BOE 21.04.84) y cuya evaluación de la aplicación en nuestro país en el periodo 2009-2013 está en proceso, establecen su art. 12 la obligación de asegurar, sin discriminación, servicios sanitarios de planificación familiar. La Recomendación General 24 que lo desarrolla:

- en su artículo 31.c) insta a los Estados partes a “enmendar la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos”
- en su artículo 11 establece que “La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios”
- en el art. 14 “exige que los Estados Partes se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud (...) no deben restringir el acceso de la mujer a los servicios de atención médica ni a los dispensarios que los prestan por el hecho de carecer de autorización de su esposo, su compañero, sus padres o las autoridades de salud”
- y el artículo 18 que el Estado debe “garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluidas las que hayan sido objeto de trata, aun si no residen legalmente en el país, y en particular los derechos de los adolescentes

---

*59 2 El voto particular de Díaz Picazo veía constitucionalmente difícil de entender que una conducta sea punible o deje de serlo por el número de médicos intervinientes o por el lugar en que se realice; el de Tomás y Valiente que el juicio de constitucionalidad no es de calidad o de perfectibilidad, ni el Tribunal Constitucional debe enmendar leyes como si fuese “la tercera cámara”; el de Rubio Llorente que invierte el principio de legalidad penal, transformándolo de garantía de la libertad del ciudadano en mecanismo para la efectividad del castigo, ignora el derecho de la mujer embarazada a la integridad física y moral y a la intimidad, y somete su dignidad al tradicional procedimiento de considerar delictivo todo aborto.*

de ambos sexos a educación sobre salud sexual y genésica por personal capacitado y respetando la intimidad y la confidencialidad”.

El Anteproyecto cuya retirada pedimos contradice la norma y sus criterios de interpretación, así como el punto 26 de las Observaciones finales del CEDAW el 07.08.2009 CEDAW/C/ESP/CO/6, instando a España a disminuir las tasas de embarazos no deseados, facilitando y haciendo más asequibles los servicios de salud sexual y reproductiva, al igual que la información y los servicios de planificación familiar, especialmente a los adolescentes de ambos sexos.

5.- El Anteproyecto contradice también la Resolución 1607 “Acceso a un aborto sin riesgo y legal en Europa” de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 16.04.2008.

En la Unión Europea 21 de los 28 estados tienen leyes de plazos para regular la interrupción voluntaria del embarazo, y 6 tienen ley de supuestos. Sólo en Malta está prohibido abortar. Como señala la Organización Mundial de la Salud (OMS 2012), las leyes y políticas más restrictivas no reducen el número de abortos, sino que aumentan los abortos clandestinos e inseguros para la salud, la libertad y la igualdad de las mujeres.

6.- El artículo 2 del anteproyecto, que modifica el artículo 145 del Código Penal, declara exentas de responsabilidad criminal a las mujeres que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo. Castiga sin embargo a los profesionales que lo practiquen. El gobierno pretende que el legislador rompa con los principios del derecho penal, que castiga conductas, no personas.

Considera a la mujer como un ser inimputable, carente de autonomía para tomar sus decisiones, haciendo que terceras personas respondan por sus actos.

El castigo para el personal sanitario que lleve a efecto un aborto decidido por

la gestante, puede tener el perverso efecto de imposibilitar la interrupción del embarazo con las debidas garantías sanitarias.

El riesgo jurídico para el personal sanitario se transforma siempre en un riesgo para la salud de la mujer embarazada, protegida por los artículos 15 y 46 de la Constitución; No debe olvidarse que el art. 4. 2 f) del Tratado de Fundación de la Unión Europea define como competencia compartida entre la UE y los Estados miembros la materia de salud pública, y en su art. 6 a) señala como competencia de la UE de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, la materia de la protección y mejora de la salud humana

7.- La propuesta de modificación de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, con la previsión de un nuevo proceso que tenga como objeto valorar la validez y suficiencia del consentimiento prestado por la mujer menor de edad pero mayor de 16 años o por el prestado por sus padres o tutores cuando sea menor de 16 años, o por la mayor de edad sujeta a tutela o curatela desconoce las normas generales del derecho positivo en esta materia e introduce una regulación falta de claridad, con la previsión de intervención de "los demás interesados", que no determina, con plazos muy cortos difíciles de cumplir en la práctica, incluso previendo la posibilidad de completar la capacidad de mujeres mayores de edad declaradas pródigas, cuya capacidad no se ve afectada en actos personalísimos, no acertándose a comprender los motivos por lo que en estos casos se somete a las interesadas a un proceso contencioso.

8.- Justificar la restricción del derecho a decidir libremente sobre la propia maternidad por la necesidad de aumentar la tasa de natalidad o por causas ajenas a la voluntad de las mujeres es contrario a los derechos sexuales y reproductivos individuales. Por el contrario, el Programa de Acción 1994-2014 de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, cuya renovación se propone la Asamblea de Naciones Unidas en septiembre 2014, hace hincapié en el fomento de la autonomía de la mujer y el aumento del

acceso a servicios de educación y salud y de las oportunidades de empleo, instando a los gobiernos a considerar que los abortos en condiciones de riesgo son una causa importante de mortalidad materna y una importante cuestión de salud pública.

*Junio 2014*

*Fórum de Política Feminista*

*Asociación de Mujeres Juristas Themis*

*Área de la Mujer de la Asociación Libre de Abogados*

*Jueces para la Democracia*

*Unión Progresista de Fiscales*

*Y 2.921 firmas más enviadas al Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de Diputados via <http://www.change.org/p/presidente-de-la-comisi%C3%B3n-de-justicia-congreso-de-los-diputados-8-razones-jur%C3%ADdicas-contra-el-anteproyecto-de-reforma-de-la-regulaci%C3%B3n-del-aborto-de-20-12-13>*

## FEMINISTAS POR LA 3ª REPÚBLICA

Las personas y entidades abajo firmantes nos unimos, desde el activismo feminista, a la exigencia de un Referéndum para que las ciudadanas y ciudadanos construyamos una democracia real.

La monarquía representa y ejerce el patriarcado, el sistema social y político en el que los patriarcas de una familia ejercen un poder sin más mérito ni legitimación que heredarlo 'por la sangre', sin rendir cuentas ni asumir responsabilidad, y donde las mujeres son meras reproductoras de la sangre real, adornadas con atributos de belleza, riqueza y beneficencia.

La preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión, que establece el artículo 57.1 de la Constitución española, es un pésimo ejemplo, un motivo más de deslegitimación de la institución y una violación desde arriba de los principios de libertad, igualdad y solidaridad consagrados hace más de dos siglos por la Revolución Francesa y recuperados por España tras 37 años de franquismo, además de una violación de tratados internacionales como el CEDAW (Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación de las Mujeres).

La Constitución de la 2ª República reconoció en 1931 el derecho de las mujeres a votar, gracias a la movilización de las feministas y el apoyo de los republicanos coherentes con los principios de igualdad y de que todo poder debe emanar del pueblo. En el corto período 1931-1939 el régimen republicano reconoció, con las mujeres, la igualdad de mujeres y hombres en el trabajo y el matrimonio, los derechos al divorcio y el aborto, la igualdad de derechos de hijos e hijas, matrimoniales o extramatrimoniales y la baja laboral pagada por maternidad.

La República no asegura, pero sí favorece más las reivindicaciones del movimiento feminista de hoy: repartir social y familiarmente tanto el empleo como el trabajo de cuidado de la infancia y las personas en situación de dependencia; renovar, en vez de recortar, la lucha contra la violencia machista; perseguir realmente

la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual; sacar el aborto voluntario del Código Penal; educación general y afectivo-sexual universales y no sexistas; eliminar los estereotipos sexistas en la cultura y la comunicación...

La monarquía está manchada por la corrupción y su continuismo dificulta que la democracia se limpie y se reconcilie con la ciudadanía. Sin igualdad real entre mujeres y hombres no hay democracia.

*Junio 2014*

*pacto.feminista@gmail.com*

## **“BARQUILLO 44” ESPACIO DE REFERENCIA DEL MOVIMIENTO FEMINISTA DE MADRID, CIERRA SUS PUERTAS...Y SE ABREN LAS DE “BRAVO MURILLO 4”**

Durante 36 años “Barquillo” ha sido un espacio para la revuelta feminista. Desde que en 1978 se consiguiera como local del movimiento hasta el día de hoy, las paredes de Barquillo han sido testigo de buena parte del devenir del feminismo en Madrid.

Más de 100 grupos, con sus distintos planteamientos y preocupaciones, y miles de mujeres hemos compartido, desde nuestra diversidad, ilusiones y esfuerzos para la contestación feminista. Hemos celebrado éxitos y nos hemos apoyado ante los reveses y, como toda historia de amor, la de Barquillo está también llena de encuentros y desencuentros, de fuertes lazos de solidaridad y una pasión colectiva por la utopía feminista, por hacer posible el mundo con el que soñamos. En ese recorrido hemos visto cambiar y crecer el feminismo y nuestras propias vidas.

Se han realizado intensos debates, se han preparado muchas campañas, actos, jornadas, manifestaciones y fiestas, que han ido tejiendo el discurso, la agenda y la acción. Siempre desde un feminismo crítico, reivindicativo y autónomo. Una autonomía que ha permitido un funcionamiento solidario y autogestionado, a pesar de su dependencia administrativa, primero del Ministerio de Cultura y después del Instituto de la Mujer.

Barquillo siempre ha sido pensado y vivido como un local abierto al conjunto del movimiento feminista, más allá de los grupos que lo habitaban. Por eso sus puertas estuvieron abiertas a cuantos colectivos, iniciativas, plataformas reivindicativas y campañas unitarias lo han necesitado. Una forma de contribuir al diálogo entre los distintos feminismos y de buscar confluencias como en las comisiones del 8 de marzo, las convocatorias unitarias de manifestaciones o la organización de las jornadas feministas estatales.

Ahora tenemos que dejar Barquillo... y nada será igual. Nuevos tiempos nos esperan, tiempos de cambio, pero también esperanzadores. Sabemos que nuestro traslado de Barquillo es una consecuencia de los tiempos que vivimos. La crisis económica y democrática afecta a todos los ámbitos de la vida de las mujeres y tiene también consecuencias para los colectivos feministas. Supone la excusa perfecta para, mediante leyes y disposiciones administrativas, tratar de mermar la protesta social y la organización ciudadana. En Madrid la situación es alarmante, numerosos centros sociales han sufrido o están sufriendo un acoso institucional que amenaza con el desalojo y cierre de estos espacios. Y nosotras vemos cómo se produce una disminución progresiva de los recursos económicos y materiales de los que hasta ahora disponía el movimiento feminista.

Pero frente a ello la ciudadanía activa se reinventa ¡y también las feministas! Surgen otras formas de organización y participación, otros espacios. Y desde los viejos y nuevos espacios continuaremos impulsando la revuelta feminista.

Madrid, octubre del 2014

Nos trasladamos a Bravo Murillo 4 las 16 organizaciones con \*, pero hemos trabajado y compartido Barquillo, al menos:

1. A Favor de las Niñas
2. Asamblea Feminista\*
3. Autodefensa
4. Biblioteca de Mujeres\*
5. Católicas por el Derecho a Decidir\*
6. Centro Feminista de Estudios y Documentación
7. Charanga Vosotras Mismas
8. Chijac, Mujeres por Colombia
9. Colectivo Feminista de Lesbianas
10. Comisión Antiagresiones
11. Comisión por el Derecho al Aborto
12. Centro Feminista de Estudios y Documentación
13. COMPI (Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad)\*
14. Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas\*
15. CRECUL Comité Reivindicativo y Cultural de Lesbianas\*

16. DEMUDE, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo\*
17. Federación de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid\*
18. Feministas autónomas
19. Fórum de Política Feminista (estatal)\*
20. Fórum de Política Feminista de Madrid\*
21. Genera\*
22. Manuela Malasaña
23. Las Moiras
24. Mujeres Independientes
25. Mujeres Internacionalistas
26. Mujeres Jóvenes
27. Mujeres Peruanas Illary
28. Mujeres Unidas contra el Maltrato, MUM\*
29. Mujeres Urbanistas
30. Mujeres y Teología\*
31. Nueva Magdala
32. PPIINA\*
33. Plataforma por los Derechos Humanos de las Mujeres
34. Plataforma de Mujeres en la Diversidad de la Comunidad de Madrid\*
35. Plataforma Feminista de Madrid
36. Red Europea de Mujeres
37. Transexualia\*
38. Las Walkirias